



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

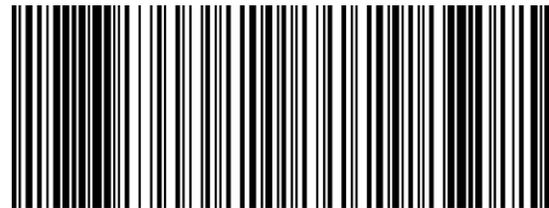
LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2023_dic_29_al28_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

   +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 725 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	3
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 726 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	29
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 727 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Tepetitlán, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	77
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 728 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Tetepango, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	107
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 729 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	139



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 725

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPEHUACÁN DE GUERRERO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,156,640.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	20,880.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	9,880.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	11,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,103,000.00
1. Impuesto predial.	1,092,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	11,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	32,760.00
II. DERECHOS	2,046,972.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	519,120.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	29,120.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	468,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	22,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	0.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	617,060.00
1. Derechos por registro familiar.	343,200.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	56,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	150,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	61,360.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	6,500.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	903,792.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	27,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	15,600.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	32,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00



8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	829,192.00
1. Concurso o licitación.	15,600.00
2. Supervisión de obra pública.	813,592.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	7,000.00
III. PRODUCTOS	278,000.00
III.1. PRODUCTOS	278,000.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	5,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	5,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	6,000.00
4. Asistencia Social.	17,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	250,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	377,000.00
1. Intereses moratorios.	5,000.00
2. Recargos.	15,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	88,400.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	175,000.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	93,600.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	204,964,918.00
V.1. PARTICIPACIONES	71,977,889.00
1. Fondo General de Participaciones.	47,716,544.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	19,303,049.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	423,912.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	734,509.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	1,321,351.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,679,626.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	69,492.00
8. Fondo de Compensación.	729,406.00
V.2. APORTACIONES	132,987,029.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	104,948,001.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	28,039,028.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	5,577,916.59
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00



3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	5,577,916.59
a) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.	2,156,964.59
b) Impuesto Sobre la Renta derivado de la Enajenación de Bienes Inmuebles.	120,952.00
c) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal	3,300,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	214,401,446.59

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1.05%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 1%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	163.10
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A



4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	740.80
6. Juegos mecánicos	271.80
7. Circos	195.60
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	285.40
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	1,108.50

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 14.60 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 15%, 10% y 5% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.



Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor	
Acatlajapa	21.70
Acoxcatlan	74.50
Acoyotla	57.10
Acuimantla	21.70
Ahuatetla	21.70
Amatitla	21.70
Amola de Ocampo	45.70
Aquilastec	21.70
Cahuazas de Morelos	27.10
Chahuatitla	21.70
Chalahuite	21.70
Chilijapa	22.80
Choquintla	34.20
Coyutla	21.70
Cuatolol	38.10
Cuazahuatl	21.70
El barco	21.70
El durazno	21.70
El naranjal	21.70
El naranjalito	21.70
El zacatal	21.70
Ixtlapalaco	21.70
La palma	38.10
La reforma	21.70
Olcuatla	21.70
Otongo	21.70
Petlapixca	91.70
Pueblo nuevo	21.70
San Andrés	40.00
San Antonio	21.70
San Juan Ahuehuco	34.20
San Miguel Ayotempa	21.70
San Simón	21.70



Soyuco	172.30
Tamala	21.70
Tenango	21.70
Tepehuacan	21.70
Texcapa	38.10
Teyahuala	21.70
Texopich	21.70
Tizapa	21.70
Tlacuilola	21.70
Villa de ocampo	21.70
Xalamatitla	21.70
Xiliapa	21.70
Xilitla	21.70
Zacualtipanito	57.10
Toma con medidor	
Toma con medidor hasta 15 m3.	170.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	1.80
Comercial	
Toma sin medidor	
Acatlajapa	43.50
Acoxcatlan	153.20
Acoyotla	117.40
Acuimantla	43.50
Ahuatetla	43.50
Amatitla	43.50
Amola de ocampo	94.10
Aquilastec	43.50
Cahuazas de morelos	54.40
Chahuatitla	43.50
Chalahuite	43.50
Chilijapa	76.10
Choquintla	70.40
Coyutla	43.50
Cuatolol	76.10
Cuazahuatl	43.50
El barco	43.50
El durazno	43.50
El naranjal	43.50
El naranjalito	43.50
El zacatal	43.50
Ixtlapalaco	43.50
La palma	76.10
La reforma	43.50
Olcuatla	43.50
Otongo	43.50
Petlapixca	188.70
Pueblo nuevo	43.50
San Andrés	82.20
San Antonio	43.50
San Juan ahuehueco	70.40
San miguel ayotempa	43.50
San simon	43.50
Soyuco	355.00
Tamala	43.50
Tenango	43.50
Tepehuacan	43.50
Texcapa	76.10
Teyahuala	43.50
Texopich	43.50
Tizapa	43.50



Tlacuilola	43.50
Villa de ocampo	43.50
Xalamatitla	43.50
Xiliapa	43.50
Xilitla	43.50
Zacualtipanito	117.40
Toma con medidor	
Toma con medidor hasta 20 m3.	201.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	2.10
Industrial	
Por el consumo de hasta 30 m3.	326.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	3.40

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	741.90
Reconexión al sistema de agua potable	433.90

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A



Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	148.20
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	75.20

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A



Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	148.30
Reconocimiento de hijo	131.20
Registro de matrimonio	519.40
Registro de defunción	83.20
Registro de emancipación	108.70
Registro de concubinatos	781.40
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	856.30
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	171.40
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	781.40

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	66.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	74.30
Expedición de constancias en general	24.90
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	285.40



Certificado de no adeudo fiscal.	114.20
Costo de tarjeta y/o boleto predial.	91.30
Copia simple de documento digitalizado.	28.60
Cédula Catastral	249.00

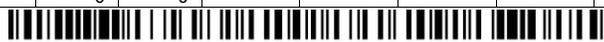
La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	"A" COMUNIDADES					"B" COMUNIDADES			"C" COMUNIDADES Y CABECERA		
		Hasta 10	De 11 a 20	de 21 a 30	de 31 a 120	de mas de 120	Hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	Hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	83.90	128.80	168.00	207.10	246.30	168.00	246.30	330.20	246.30	330.20	414.10
	Renovación	42.80	83.90	123.10	168.00	207.10	123.10	207.10	291.10	207.10	291.10	369.40
Vidriería	Apertura	168.00	207.10	246.30	330.20	414.10	246.30	414.10	492.50	414.10	492.50	576.50
	Renovación	123.10	168.00	207.10	291.10	369.40	207.10	369.40	414.10	246.30	414.10	492.50
Farmacia	Apertura	168.00	207.10	246.30	330.20	414.10	246.30	414.10	492.50	414.10	492.50	576.50
	Renovación	123.10	168.00	207.10	291.10	369.40	207.10	369.40	414.10	246.30	414.10	492.50
Ferretería	Apertura	414.10	492.50	576.50	654.90	822.70	985.10	1,063.40	1,231.40	1,309.70	1,472.00	1,640.00
	Renovación	246.30	330.20	414.10	492.50	576.50	738.80	822.70	985.10	1,069.00	1,147.40	1,231.40
Vulcanizadora	Apertura	83.90	123.10	168.00	207.10	246.30	215.20	246.30	330.20	246.30	330.20	414.10
	Renovación	44.80	83.90	123.10	168.00	207.10	123.10	207.10	291.10	207.10	291.10	369.40
Lavado y Engrasado	Apertura	83.90	123.10	168.00	193.60	239.10	163.10	239.10	320.60	239.10	320.60	402.20
	Renovación	44.80	83.90	123.10	168.00	207.10	123.10	207.10	291.10	207.10	291.10	369.40
Refaccionaria	Apertura	168.00	207.10	246.30	330.20	414.10	246.30	414.10	492.50	414.10	492.50	576.50
	Renovación	123.10	168.00	207.10	291.10	369.40	207.10	369.40	414.10	246.30	414.10	492.50
Tlapanería	Apertura	123.10	168.00	246.30	330.20	414.10	414.10	492.50	576.50	576.50	660.40	717.30
	Renovación	44.80	123.10	168.00	207.10	246.30	246.30	291.10	330.20	369.40	414.10	478.20
Electrodomésticos	Apertura	83.90	123.10	168.00	207.10	246.30	168.00	246.30	330.20	246.30	330.20	402.20
	Renovación	44.80	83.90	123.10	168.00	207.10	123.10	207.10	291.10	207.10	291.10	358.70
Mueblería	Apertura	330.20	414.10	492.50	576.50	738.80	822.70	901.20	985.10	1,063.40	1,147.40	1,195.50
	Renovación	246.30	330.20	414.10	492.50	576.50	654.90	738.80	822.70	901.20	985.10	1,032.50
Depósito de Refrescos	Apertura	660.40	738.80	822.70	901.20	985.10	1,147.40	1,477.60	1,640.00	2,048.50	2,294.80	2,385.60
	Renovación	492.50	576.50	660.40	738.80	822.70	985.10	1,231.40	1,477.60	1,802.20	2,048.50	2,228.00
Regalos, novedades y florerías	Apertura	83.90	123.10	168.00	207.10	246.30	168.00	246.30	330.20	246.30	330.20	402.20
	Renovación	44.80	83.90	123.10	168.00	207.10	123.10	207.10	291.10	207.10	291.10	358.70
Centro de Videojuegos	Apertura	83.90	123.10	168.00	207.10	246.30	168.00	246.30	330.20	246.30	330.20	414.10
	Renovación	44.80	83.90	123.10	168.00	207.10	123.10	207.10	291.10	207.10	291.10	358.70
Plásticos y Enseres Domésticos	Apertura	83.90	123.10	168.00	207.10	246.30	168.00	246.30	330.20	246.30	330.20	414.10
	Renovación	44.80	83.90	123.10	168.00	207.10	123.10	207.10	291.10	207.10	291.10	358.70
Casa de Huéspedes y Hoteles	Apertura	330.20	414.10	492.50	576.50	738.80	822.70	901.20	985.10	1,063.40	1,147.40	1,195.50
	Renovación	246.30	330.20	414.10	492.50	576.50	660.40	738.80	822.70	901.20	985.10	1,032.50
Artículos de Cocina	Apertura	83.90	123.10	168.00	207.10	246.30	168.00	246.30	330.20	246.30	330.20	402.20
	Renovación	40.90	83.90	123.10	168.00	207.10	123.10	207.10	291.10	207.10	291.10	358.70
Tiendas de Ropa	Apertura	246.30	330.20	414.10	492.50	654.90	738.80	822.70	901.20	985.10	1,063.40	1,113.90



	Renovación	83.90	168.00	246.30	330.20	414.10	330.20	414.10	576.50	654.90	744.40	804.20
Arrendadoras de Mobiliario	Apertura	83.90	168.00	246.30	330.20	414.10	330.20	414.10	492.50	576.50	660.40	722.70
	Renovación	44.80	83.90	168.00	251.90	335.80	251.90	335.80	414.10	492.50	576.50	641.30
Mercería	Apertura	83.90	123.10	168.00	207.10	246.30	168.00	246.30	330.20	246.30	330.20	358.70
	Renovación	44.80	83.90	123.10	168.00	170.40	123.10	207.10	291.10	207.10	291.10	358.70
Cajas de Ahorro, Prestamos, Recepción de remesas y casas de envío	Apertura	492.50	576.50	654.90	738.80	822.70	1,063.40	1,147.40	1,231.30	1,315.30	1,393.70	1,434.60
	Renovación	330.20	414.10	492.50	576.50	654.90	822.70	901.20	985.10	1,147.40	1,231.40	1,277.00
Peletería	Apertura	83.90	123.10	168.00	207.10	246.30	246.30	330.20	414.10	330.20	414.10	478.20
	Renovación	44.80	83.90	123.10	168.00	207.10	168.00	291.10	369.40	291.10	369.40	440.10
Zapatería	Apertura	83.90	123.10	168.00	207.10	246.30	168.00	246.30	330.20	246.30	330.20	402.20
	Renovación	44.80	83.90	123.10	168.00	207.10	123.10	207.10	291.10	207.10	291.10	358.70
Estudio fotográfico	Apertura	83.90	123.10	168.00	207.10	246.30	168.00	246.30	330.20	246.30	330.20	402.20
	Renovación	44.80	83.90	123.10	168.00	207.10	123.10	207.10	291.10	207.10	291.10	358.70
Telecomunicaciones, (celulares e Internet)	Apertura	168.00	246.30	330.20	414.10	492.50	492.50	576.50	660.40	660.40	738.80	822.70
	Renovación	83.90	168.00	246.30	330.20	369.40	414.10	492.50	576.50	576.50	660.40	738.80
Productos de limpieza	Apertura	168.00	246.30	330.20	414.10	492.50	414.10	492.50	576.50	492.50	576.50	660.40
	Renovación	83.90	168.00	246.30	330.20	414.10	330.20	414.10	492.50	414.10	492.50	576.50
Lavandería	Apertura	246.30	330.20	414.10	492.50	660.40	738.80	822.70	901.20	985.10	1,063.40	1,152.90
	Renovación	168.00	246.30	330.20	414.10	492.50	576.50	660.40	738.80	822.70	901.20	985.10
Material para construcción	Apertura	414.10	492.50	576.50	660.40	822.70	985.10	1,069.00	1,231.40	1,309.70	1,477.60	1,640.00
	Renovación	246.30	330.20	414.10	492.50	576.50	738.80	822.70	985.10	1,069.00	1,152.90	1,231.40
Carpinterías	Apertura	83.90	123.10	168.00	207.10	246.30	168.00	246.30	330.20	246.30	330.20	369.40
	Renovación	44.80	83.90	123.10	168.00	207.10	123.10	207.10	291.10	207.10	291.10	369.40
Cocinas económicas	Apertura	83.90	123.10	168.00	207.10	246.30	168.00	246.30	330.20	246.30	330.20	414.10
	Renovación	44.80	83.90	123.10	168.00	207.10	123.10	207.10	291.10	207.10	291.10	369.40
Funerarias	Apertura	83.90	123.10	168.00	207.10	246.30	168.00	246.30	330.20	246.30	330.20	414.10
	Renovación	44.80	83.90	123.10	168.00	207.10	123.10	207.10	291.10	207.10	291.10	369.40
Auto lavado	Apertura	83.90	123.10	168.00	207.10	246.30	168.00	246.30	330.20	246.30	330.20	414.10
	Renovación	44.80	83.90	123.10	168.00	207.10	123.10	207.10	291.10	207.10	291.10	369.40
Aceites y Engrasados	Apertura	83.90	123.10	168.00	207.10	246.30	168.00	246.30	330.20	246.30	330.20	414.10
	Renovación	44.80	83.90	123.10	168.00	207.10	123.10	207.10	291.10	207.10	291.10	369.40
Papelería	Apertura	83.90	123.10	168.00	207.10	246.30	246.30	330.20	414.10	330.20	414.10	492.50
	Renovación	44.80	83.90	123.10	168.00	207.10	168.00	291.10	369.40	291.10	414.10	453.30
Neverías	Apertura	83.90	123.10	168.00	207.10	246.30	246.30	330.20	414.10	330.20	414.10	492.50
	Renovación	44.80	83.90	123.10	168.00	207.10	168.00	291.10	369.40	291.10	369.40	453.30
Abarrotes	Apertura	100.80	151.10	201.40	246.30	291.10	207.10	246.30	291.10	291.10	369.40	492.50
	Renovación	44.80	83.90	123.10	168.00	207.10	168.00	207.10	246.30	207.10	246.30	380.60
Carnicerías	Apertura	83.90	123.10	168.00	207.10	246.30	330.20	414.10	492.50	414.10	492.50	576.50
	Renovación	44.80	83.90	123.10	168.00	207.10	246.30	369.40	453.30	369.40	453.30	537.30
Molino	Apertura	83.90	123.10	168.00	207.10	246.30	168.00	246.30	330.20	246.30	330.20	414.10
	Renovación	44.80	83.90	123.10	168.00	207.10	123.10	207.10	291.10	207.10	291.10	369.40
Panadería	Apertura	83.90	123.10	168.00	207.10	246.30	246.30	330.20	414.10	330.20	414.10	492.50



	Renovación	44.80	83.90	123.10	168.00	207.10	168.00	291.10	369.40	291.10	369.40	453.30
Pastelería	Apertura	83.90	123.10	168.00	207.10	246.30	246.30	330.20	414.10	330.20	414.10	492.50
	Renovación	44.80	83.90	123.10	168.00	207.10	168.00	291.10	369.40	291.10	369.40	453.30
Pollería	Apertura	83.90	123.10	168.00	207.10	246.30	246.30	330.20	414.10	330.20	414.10	492.50
	Renovación	44.80	83.90	123.10	168.00	207.10	168.00	291.10	369.40	291.10	369.40	453.30
Tortillería	Apertura	85.10	123.10	168.00	207.10	246.30	246.30	330.20	414.10	330.20	414.10	492.50
	Renovación	44.80	83.90	123.10	168.00	207.10	246.30	291.10	369.40	291.10	369.40	453.30
Aluminio Acabados y	Apertura	168.00	207.10	246.30	330.20	414.10	246.30	414.10	492.50	414.10	492.50	576.50
	Renovación	123.10	168.00	207.10	291.10	369.40	207.10	369.40	414.10	246.30	414.10	492.50
Madererías	Apertura	168.00	207.10	246.30	330.20	414.10	246.30	414.10	492.50	414.10	492.50	576.50
	Renovación	123.10	168.00	207.10	291.10	369.40	207.10	369.40	414.10	246.30	414.10	492.50
Herrerías	Apertura	414.10	492.50	576.50	660.40	822.70	985.10	1,063.40	1,231.40	1,309.70	1,472.00	1,640.00
	Renovación	246.30	330.20	414.10	492.50	576.50	738.80	822.70	985.10	1,063.40	1,147.40	1,231.40
Antojitos mexicanos	Apertura	83.90	123.10	168.00	207.10	246.30	168.00	246.30	330.20	246.30	330.20	414.10
	Renovación	44.80	83.90	123.10	168.00	207.10	123.10	207.10	291.10	207.10	291.10	369.40
Rosticerías	Apertura	83.90	123.10	168.00	207.10	246.30	168.00	246.30	330.20	246.30	330.20	414.10
	Renovación	44.80	83.90	123.10	168.00	207.10	123.10	207.10	291.10	207.10	291.10	369.40
Taquerías	Apertura	83.90	123.10	168.00	207.10	246.30	123.10	246.30	330.20	246.30	330.20	414.10
	Renovación	44.80	83.90	123.10	168.00	207.10	123.10	207.10	291.10	207.10	291.10	369.40
Autopartes Accesorios Vehículos y para	Apertura	168.00	246.30	330.20	414.10	492.50	414.10	492.50	576.50	492.50	576.50	654.90
	Renovación	83.90	168.00	246.30	330.20	414.10	330.20	414.10	492.50	414.10	492.50	576.50
Estéticas Peluquerías y	Apertura	83.90	123.10	168.00	207.10	246.30	168.00	246.30	330.20	246.30	330.20	414.10
	Renovación	44.80	83.90	123.10	167.90	207.10	123.10	207.10	291.10	207.10	291.10	369.40
Purificadoras de Agua	Apertura	83.90	123.10	168.00	207.10	246.30	168.00	246.30	330.20	246.30	330.20	414.10
	Renovación	44.80	83.90	123.10	162.30	207.10	123.10	207.10	291.10	207.10	291.10	369.40
Laboratorio de análisis clínicos y consultorios	Apertura	168.00	207.10	246.30	330.20	414.10	246.30	414.10	492.50	414.10	492.50	576.50
	Renovación	123.10	168.00	207.10	291.10	369.40	207.10	369.40	414.10	246.30	414.10	492.50
Veterinarias	Apertura	168.00	207.10	246.30	330.20	414.10	246.30	414.10	492.50	414.10	492.50	576.50
	Renovación	123.10	168.00	207.10	291.10	369.40	207.10	369.40	414.10	246.30	414.10	492.50
Ciber	Apertura	168.00	246.30	330.20	414.10	492.50	492.50	576.50	660.40	660.40	738.80	822.70
	Renovación	83.90	168.00	246.30	330.20	369.40	414.10	492.50	576.50	576.50	660.40	738.80
Tienda de pinturas	Apertura	436.40	519.00	607.50	690.10	867.00	1,038.00	1,120.60	1,297.50	1,380.10	1,551.10	1,728.10
	Renovación	259.50	348.00	436.40	519.00	607.50	778.50	867.00	1,038.00	1,126.50	1,208.20	1,297.50
Óptica	Apertura	176.90	218.20	259.50	348.00	436.40	259.50	436.40	519.00	436.40	519.00	607.50
	Renovación	129.80	176.90	218.20	306.50	389.30	218.20	389.30	436.40	259.50	436.40	519.00
Verdulería	Apertura	106.20	159.20	218.20	259.50	306.50	218.20	259.50	306.70	306.70	389.30	519.00
	Renovación	47.20	88.50	129.80	176.90	218.20	176.90	218.20	259.50	218.20	259.50	401.10
Emisora de radio	Apertura	176.90	259.50	348.00	436.40	519.00	519.00	607.50	695.90	695.90	778.50	867.00
	Renovación	88.50	176.90	259.50	348.00	389.30	436.40	519.00	607.50	607.50	695.90	778.50
Aserradero	Apertura	519.00	560.30	648.80	778.50	864.00	1,038.00	1,380.10	1,509.90	1,639.60	1,725.10	1,766.40
	Renovación	353.90	436.40	566.20	651.70	781.50	867.00	1,212.00	1,383.00	1,468.60	1,554.10	1,598.30
Cafetería	Apertura	88.50	129.80	176.90	218.20	259.50	259.50	348.00	436.40	348.00	436.40	519.00



	Renovación	47.20	88.50	129.80	176.90	218.20	176.90	306.70	389.30	306.70	389.30	477.70
Servicio de paquetería	Apertura	88.50	129.80	176.90	218.20	259.50	176.90	259.50	348.00	259.50	348.00	436.40
	Renovación	47.20	88.50	129.80	176.90	218.20	129.80	218.20	306.70	218.20	306.70	389.30
Taller mecánico	Apertura	88.50	129.80	176.90	218.20	259.50	176.90	259.50	348.00	259.50	348.00	436.40
	Renovación	47.20	88.50	129.80	176.80	218.20	129.80	218.20	306.70	218.20	306.70	389.30
Depósito o Almacén de Material Reciclable	Apertura	454.40	584.40	777.10	1,022.80	1,151.10	1,275.90	1,417.70	1,547.70	1,682.90	1,943.20	2,255.20
	Renovación	338.40	396.00	463.60	563.80	662.80	754.60	856.80	982.20	1,086.60	1,227.60	1,352.70

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	"A" COMUNIDADES			"B" COMUNIDADES				"C" COMUNIDADES Y CABECERA			
		hasta 10	de 11 a 20	más de 21	hasta 10	de 11 a 30	de 31 hasta 120	más de 121	hasta 10	de 11 a 30	de 31 hasta 120	más de 121
Depósito de cerveza	Apertura	985.10	1,063.40	1,231.40	1,477.60	1,640.00	1,970.20	2,619.40	2,865.70	3,112.00	3,274.20	3,352.60
	Renovación	671.60	828.40	1,074.60	1,237.00	1,483.20	1,645.50	2,300.40	2,625.00	2,787.30	2,949.60	3,033.60
Restaurantes, con venta de cerveza con alimentos	Apertura	145.80	245.10	660.40	344.70	363.10	490.60	682.70	661.80	974.20	1,231.40	1,315.30
	Renovación	99.30	199.00	252.00	288.60	344.70	288.60	397.60	490.60	508.20	881.40	1,147.40
Tiendas de autoservicio	Apertura	492.50	576.50	660.40	744.40	828.40	906.70	996.30	1,069.00	1,147.40	1,231.40	1,315.30
	Renovación	335.80	414.10	492.50	576.50	660.40	744.40	828.40	906.70	985.10	1,069.00	1,147.40
Bebidas Alcohólicas a Granel	Apertura	44.80	83.90	123.10	168.00	207.10	246.30	291.10	330.20	414.10	453.30	492.50
	Renovación	44.80	50.80	83.90	168.00	207.10	123.10	168.00	246.30	330.20	414.10	453.30
Billares y Boliches	Apertura	492.50	576.50	660.40	744.40	822.70	906.70	996.30	1,069.00	1,147.40	1,231.40	1,315.30
	Renovación	335.80	419.70	660.40	576.50	660.40	744.40	828.40	906.70	985.10	1,069.00	1,147.40
Minisúper	Apertura	492.50	576.50	660.40	744.40	828.40	906.70	996.30	1,069.00	1,147.40	1,231.40	1,315.30
	Renovación	335.80	419.70	660.40	576.50	660.40	744.40	828.40	906.70	985.10	1,069.00	1,147.40
Comedores y cocinas económicas con venta de cerveza con alimentos	Apertura	123.10	207.10	660.40	291.10	335.80	414.10	576.50	660.40	822.70	1,069.00	1,315.30
	Renovación	83.90	168.00	212.70	251.90	291.10	251.90	335.80	414.10	503.80	744.40	985.10
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	123.10	207.10	251.90	291.10	335.80	414.10	576.50	660.40	828.40	1,069.00	1,315.30
	Renovación	83.90	168.00	212.70	251.90	291.10	251.90	335.80	414.10	503.80	744.40	985.10
Cantina	Apertura	168.00	207.10	291.10	335.80	375.00	335.80	414.10	498.20	615.70	822.70	1,147.40
	Renovación	123.10	168.00	251.90	291.10	335.80	246.30	335.80	414.10	335.80	660.40	985.10



Vinatería	Apertura	1,038.0 0	1,120.6 0	1,297.5 0	692.00	2,076.0 0	2,760.2 0	3,019.7 0	1,093.1 0	3,279.2 0	3,450.2 0	3,532.8 0
	Renovación	707.70	872.90	1,132.4 0	578.00	1,734.0 0	2,424.0 0	2,766.1 0	979.00	2,937.1 0	3,108.2 0	3,196.6 0
Alambique para la producción de Agua Ardiente	Apertura	3,022.7 0	3,097.6 0	3,258.3 0	1,321.8 0	3,965.3 0	4,586.6 0	4,822.3 0	1,686.0 0	5,057.9 0	5,213.3 0	5,288.2 0
	Renovación	2,722.7 0	2,872.7 0	3,108.4 0	1,218.2 0	3,654.7 0	4,281.3 0	4,592.0 0	1,582.4 0	4,747.3 0	4,902.6 0	4,671.0 0

Zona "A" El Barco, El Naranjito, Teyahuala, Coyutla, La Reforma, Texcapa, Acatlajapa, Choquintla, El Naranjal, Petlapixca, Amatitla, Pueblo Nuevo, El Zacatal, El Durazno, Tizapa, Soyuco, Villa de Ocampo, Olcuatla, Amola de Ocampo, Chalahuite, Xalamatitla, Cahuazas de Morelos y Tlacuilola.

Zona "B" San Simón, Acuímantla, San Miguel, Aquilastec, Chilijapa, Cuazahuatl, San Andrés, La Palma, San Antonio, Tenango, Ahuatetla, Xilitla, Xiliapa, Texopich, Zacualtipanito, Chahuatitla e Ixtlapalaco.

Zona "C" Tepehuacán (Cabecera), Otongo, Acoxcatlan, Tamala, San Juan Ahuehuevo, Acoyotla y Cuatolol.

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	45.65	22.83
En lona. (Anual por m²).	34.24	11.41
En acrílico (Anual por m²).	45.65	22.83
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	182.69	102.70
Publicidad en madera (anual por m²)	171.28	91.29
Publicidad en lona (anual por m²)	159.87	79.88
Publicidad en acrílico (anual por m²)	182.69	102.70
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	45.65	22.83
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A



Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	0.32	0.22
---	------	------

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	1,032.50
Constancia de número oficial.	129.30
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	125.60
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	123.30
Georeferenciación con GPS	268.60

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	923.80
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	1,043.30
De 1 a 2 has	1,206.40
De más de 2 a 5 has	1,315.10
De más de 5 a 10 has	1,532.40
De más de 10 a 20 has	1,749.80
De más 20 a 50 has	1,858.50
De más 50 a 100 has	1,967.20
De más de 100 has	2,401.90

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	684.70
De 151 a 250 m ²	815.20
De 251 a 500 m ²	934.60
De 501 a 750 m ²	978.10
De 751 a 1,000 m ²	1,184.70
De 1,001 a 1,500 m ²	1,325.90
De 1,501 a 2,000 m ²	1,467.20
De 2,001 a 2,500 m ²	1,597.60
Más de 2,500 m ²	1,836.70

	Cuota fija \$
--	---------------



Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	618.40
De 2,001 a 10,000 m ²	847.70
De 10,001 a 50,000 m ²	1,108.50
De 50,000 a 100,000 m ²	1,325.90

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	288.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	3,390.80
Asignación de clave catastral	287.10

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	702.10
Expedición de avalúo catastral.	468.40
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	238.10

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	



Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A



Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo,



y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	3,325.61
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	16,240.06
Industriales	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	N/A
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	N/A



Techado en muros existentes sin acabados	N/A
Obra negra	N/A
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	N/A
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	N/A
Acabados	N/A

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	N/A
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	N/A

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A



Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	18.48

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A



Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

	Cuota fija \$
Derechos por participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	
Por participación en obra pública	525.00
Por participación en materiales de construcción	1,311.80
Por participación en adquisiciones de bienes muebles	1,311.80

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A



Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvase de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvase de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	70.70
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa por evento por m ²)	56.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.20
Copia certificada	16.30
Disco compacto	18.50
Copia de planos	75.00
Copia certificada de planos	151.90

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta en UBR	32.70
Albergue en Casa de Atención por día (incluye alimentos)	21.70
Desayunos fríos	0.50
Desayunos calientes	0.50
Complemento alimenticio	0.50

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.



**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.**

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 725.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPEHUACÁN DE GUERRERO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 726

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	71,024,744.73
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	153,329.72
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	149,719.78
3. Impuesto a comercios ambulantes.	3,609.94
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	66,966,902.63
1. Impuesto predial.	55,011,124.78
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	11,955,777.85
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	3,904,512.38
II.DERECHOS	65,970,291.32
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	52,740,982.94
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	5,400,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	45,087,255.84
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	1,040,480.36
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	424,591.16
6. Derechos por el servicio de limpia.	788,655.58
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	7,540,562.60
1. Derechos por registro familiar.	846,601.21
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	2,595,678.03
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	2,951,166.87
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	870,069.20
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	271,253.29
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	5,794.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	4,800,420.60
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	527,531.11
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	1,202,726.11
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	2,084,386.76
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	6,842.05
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	370,831.55
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	51,500.00



8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	240,291.60
1. Concurso o licitación.	3,000.00
2. Supervisión de obra pública.	237,291.60
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	316,311.42
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	746,200.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	746,200.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	142,125.18
III. PRODUCTOS	3,815,227.15
III.1. PRODUCTOS	3,815,227.15
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	2,811,597.93
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,235,105.06
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	296,073.87
3. Estacionamiento en la vía pública.	1,279,200.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	1,219.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
4. Asistencia Social.	1,000,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	2,629.22
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	6,885,881.63
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	85,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	1,133,389.32
4. Multas federales no fiscales.	87,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	165,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	37,008.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	25,000.00
12. Rezagos	3,050,000.00
13. Ingresos derivados de las gestiones en la oficina enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores	1,600,000.00
14. Capacitaciones, Cursos, Talleres, Conferencias o Eventos.	703,484.31
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	229,328,808.00
V.1. PARTICIPACIONES	119,594,337.00
1. Fondo General de Participaciones.	79,282,326.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	30,055,547.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	697,414.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	1,220,441.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	3,336,887.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	2,687,444.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	124,486.00
8. Fondo de Compensación.	2,189,792.00
V.2. APORTACIONES	109,734,471.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	28,453,157.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	81,281,314.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00



1. Los destinados por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
TOTAL DE INGRESOS	377,024,952.83

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 8%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 8%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 8%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 8%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	519.40
2. Recitales	492.90
3. Conferencias	879.80
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	243.80
2. Fútbol profesional	7,950.00
Recreativos y Populares	
1. Ferias	33,613.87
2. Desfiles	1,788.22
3. Fiesta Patronal	1,167.06
4. Tardeadas, disco	2,669.08



5.Bailes públicos	27,926.90
6.Juegos mecánicos	32,866.70
7.Circos	1,819.90
8.Kermesse	754.72
9.Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	1,788.22
10.Carnaval	754.72
11.Variedad ocasional	10,070.00
12.Concierto	30,422.10
13.Degustaciones	420.07
14.Promociones y aniversarios	502.50
15.Música en vivo	754.72
16.Peleas de gallos	2,628.80

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 8%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 58.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad, y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble



Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2887%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.3525%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.9390%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.1453%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5000%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.00%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.50%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.60%

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles se realiza a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo

Sector	Colonia	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
1	TLAXINACALPAN	\$765.00
1	ATENGO	\$765.00
2	TIANGUISTENGO	\$812.00
2	DOS PEÑAS	\$812.00
3	SAN MATEO PRIMERA SECCIÓN	\$850.00
4	EL EDEN	\$1,300.00
4	NOXTONGO PRIMERA SECCIÓN	\$1,300.00
4	NOXTONGO SEGUNDA SECCIÓN	\$1,300.00
4	SAN FRANCISCO PRIMERA SECCIÓN	\$1,300.00
4	SAN FRANCISCO SEGUNDA SECCIÓN	\$1,300.00
5	PRADERAS	\$1,900.00
6	EL CARMEN	\$670.00
6	SAN JUAN OTLAXPAN	\$670.00
6	SAN MATEO SEGUNDA SECCIÓN	\$670.00
6	TAXHIDO	\$670.00
7	PRESA ESCONDIDA SECCIÓN LOMA DEL TESORO	\$816.00



8	PRESA ESCONDIDA SECCIÓN COUNTRY CLUB	\$950.00
9	PRESA ESCONDIDA SECCIÓN HACIENDA	\$660.00
10	MELCHOR OCAMPO	\$416.00
10	SANTIAGO TLALTEPOXCO	\$416.00
10	SANTA MARIA QUELITES	\$416.00
10	SANTIAGO TLAPANALOYA	\$416.00
10	SAN MATEO BUENAVISTA	\$416.00
10	SAN BUENAVENTURA	\$416.00
10	CANtera DE VILLAGRAN	\$416.00
10	SAN IGNACIO NOPALA	\$416.00
10	SAN JOSE PIEDRA GORDA	\$416.00
10	BARRIO EL MONTECILLO	\$416.00
10	LA LOMA	\$416.00
11	PARQUE INDUSTRIAL	\$688.00
12	SANTA MARIA MAGDALENA	\$314.00
12	SANTIAGO TLAUTLA	\$314.00
12	SANTA ANA ATZCAPOTZALTONGO	\$314.00
12	CAÑADA	\$314.00
12	OJO DE AGUA	\$314.00
12	LA ESTANCIA	\$314.00
12	VEGA DE MADERO	\$314.00
12	SAN ILDEFONSO	\$314.00
13	FRACCIONAMIENTO EL PARAISO	\$562.00
13	PASEOS DE TEPEXI	\$562.00
14	TINAJAS	\$480.00
15	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TINAJAS	\$470.00
16	VISTA HERMOSA	\$545.00
17	UNIDAD HABITACIONAL CTM	\$467.00
18	CUMBRES DEL REAL	\$590.00
19	AMANALY	\$2,890.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades con características urbanas que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Referente a los predios rurales se determinarán conforme a lo que se establece en su artículo 61 la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 40, 46, 47, 48 de su Reglamento vigentes, en ambos casos se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios rurales, no urbanizados y usos agrícolas en la asignación de valor.



Tabla de Valores Unitarios de Suelo de Calles Especiales

Vía	Nombre de la vía	Ubicación de la vía		Colonia	Número de manzana	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
		Entre la calle	y la calle			
AVENIDA	MELCHOR OCAMPO	AV. REVOLUCIÓN MEXICANA	CALLE ENSEÑANZA TÉCNICA	EL EDEN NOXTONGO PRIMERA SECCIÓN	11, 32 02,10,31,84	\$ 3,600.00
CALLE	JARDÍN HIDALGO	AV. MELCHOR OCAMPO	CALLE PRIMERO DE MAYO	SAN FRANCISCO PRIMERA SECCIÓN	01, 02, 09 Y 10	\$ 3,200.00
CALLE	IGNACIO COMONFORT	CALLE PRIMERO DE MAYO	CALLE NARDO	SAN FRANCISCO SEGUNDA SECCIÓN	9, 10,11, 16, 31 Y 32	\$ 3,200.00
AVENIDA	MELCHOR OCAMPO	CALLE JARDÍN HIDALGO	CALLE JOSÉ MARÍA MATA	SAN FRANCISCO SEGUNDA SECCIÓN	3	\$ 3,200.00

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el Ayuntamiento de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo.

Tablas de Valores Unitarios de Construcciones

Antiguo Habitacional		
Clave	VE	Valor unitario en pesos por m ²
1111	30	\$ 4,300.00
1112	40	\$4,700.00
1113	50	\$5,000.00
1121	50	\$6,000.00
1122	60	\$8,980.00
1123	70	\$10,780.00
1131	70	\$12,000.00
1132	80	\$14,200.00
1133	90	\$18,500.00

Moderno Industrial		
Clave	VE	Valor unitario en pesos por m ²
2411	20	\$2,055.00
2412	30	\$2,550.00
2413	40	\$2,980.00
2421	50	\$3,000.00
2422	60	\$3,100.00
2423	70	\$3,300.00
2431	80	\$3,500.00
2432	80	\$4,000.00
2433	80	\$4,500.00

Moderno Habitacional		
Clave	VE	Valor unitario en pesos por m ²
2111	30	\$3,150.00
2112	40	\$3,800.00
2113	50	\$4,500.00
2121	60	\$5,500.00
2122	70	\$5,600.00
2123	80	\$6,000.00

Moderno Especial		
Clave	VE	Valor unitario en pesos por m ²
2011	15	\$130.00
2012	20	\$150.00
2013	25	\$170.00
2014	15	\$330.00
2015	20	\$400.00
2016	25	\$470.00



2131	80	\$8,000.00
2132	80	\$8,600.00
2133	80	\$8,900.00
2141	20	\$2,000.00
2142	20	\$2,200.00
2143	30	\$4,500.00

Moderno P .Habitacional		
Clave	VE	Valor unitario en pesos por m ²
2151	20	N/A
2152	25	N/A
2153	40	N/A
2161	45	N/A
2162	50	N/A
2163	55	N/A
2171	60	N/A
2172	65	N/A
2173	70	N/A
2181	75	N/A
2182	80	N/A
2183	80	N/A

Moderno Provisional		
Clave	VE	Valor unitario en pesos por m ²
2511	10	\$1,400.00
2512	15	\$1,600.00
2513	20	\$1,800.00
2521	20	\$2,000.00
2522	25	\$2,200.00
2523	30	\$2,900.00

Moderno Comercial		
Clave	VE	Valor unitario en pesos por m ²
2311	40	\$3,300.00
2312	45	\$3,500.00
2313	50	\$3,600.00
2321	50	\$4,800.00
2322	60	\$5,830.00
2323	70	\$8,500.00
2331	70	\$13,000.00

2017	15	\$380.00
2018	20	\$530.00
2019	25	\$680.00
2010	15	\$230.00
2021	25	\$610.20
2022	25	\$1,900.00
2023	20	\$1,450.00
2024	15	N/A
2031	20	\$280.00
2032	20	\$130.00
2041	20	\$2,000.00
2042	25	\$3,120.00
2043	30	\$3,700.00
2044	35	\$3,900.00
2045	40	\$3,930.00
2051	40	N/A
2052	30	N/A
2053	30	N/A
2061	60	\$987,240.00
2062	50	\$200,030
2063	80	N/A
2064	80	N/A
2065	80	N/A
2071	50	N/A
2072	80	N/A
2073	80	N/A
2074	80	N/A
2081	60	N/A
2082	80	N/A
2083	80	N/A
2084	80	N/A
2091	60	N/A
2092	60	N/A
2093	60	N/A



2332	80	\$15,000.00
2333	90	\$15,700.00

Estos valores aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el Ayuntamiento de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
0	97.14		97.14
1		98.68	98.68
2		100.53	100.53
3		102.42	102.42
4		104.29	104.29
5		106.27	106.27
6		108.28	108.28
7		110.36	110.36
8		112.44	112.44
9		116.14	116.14
10		120.25	120.25
11		124.75	124.75
12		129.63	129.63
13		134.94	134.94
14		140.60	140.60
15		146.66	146.66
16		153.09	153.09
17		159.95	159.95
18		167.18	167.18
19		174.80	174.80
20		182.83	182.83
21		191.21	191.21
22		200.03	200.03
23		209.21	209.21
24		218.79	218.79
25		228.77	228.77



26		239.13	239.13
27		249.90	249.90
28		261.02	261.02
29		272.59	272.59
30		284.50	284.50
31		302.90	302.90
32		322.04	322.04
33		341.98	341.98
34		362.72	362.72
35		384.21	384.21
36		406.51	406.51
37		429.60	429.60
38		453.41	453.41
39		478.08	478.08
40		503.51	503.51
41		529.70	529.70
42		556.68	556.68
43		584.45	584.45
44		613.01	613.01
45		642.35	642.35
46		672.45	672.45
47		703.35	703.35
48		735.00	735.00
49		767.48	767.48
50		800.67	800.67
COSTO POR M3 EXCEDENTE		15.06	15.06

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
0	137.14		137.14
1	-	145.50	145.50
2	-	154.31	154.31
3	-	163.15	163.15
4	-	171.99	171.99
5	-	180.82	180.82
6	-	189.66	189.66
7	-	198.52	198.52
8	-	207.32	207.32
9	-	216.18	216.18
10	-	225.02	225.02
11	-	233.45	233.45
12	-	242.19	242.19
13	-	250.90	250.90
14	-	259.62	259.62



15	-	268.37	268.37
16	-	277.10	277.10
17	-	285.84	285.84
18	-	294.56	294.56
19	-	303.27	303.27
20	-	311.99	311.99
21	-	391.74	391.74
22	-	403.84	403.84
23	-	415.96	415.96
24	-	428.07	428.07
25	-	440.17	440.17
26	-	452.27	452.27
27	-	464.41	464.41
28	-	476.51	476.51
29	-	488.62	488.62
30	-	500.72	500.72
31	-	604.16	604.16
32	-	619.22	619.22
33	-	634.27	634.27
34	-	649.32	649.32
35	-	664.36	664.36
36	-	679.43	679.43
37	-	694.48	694.48
38	-	709.51	709.51
39	-	724.59	724.59
40	-	739.65	739.65
41	-	915.70	915.70
42	-	934.70	934.70
43	-	953.68	953.68
44	-	972.64	972.64
45	-	991.62	991.62
46	-	1,010.64	1,010.64
47	-	1,029.62	1,029.62
48	-	1,048.55	1,048.55
49	-	1,067.55	1,067.55
50	-	1,086.56	1,086.56
COSTO POR M3 EXCEDENTE	-	20.76	20.76

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
0	123.20		123.20
1	-	124.94	124.94



2	-	127.02	127.02
3	-	129.15	129.15
4	-	131.27	131.27
5	-	133.49	133.49
6	-	135.74	135.74
7	-	138.08	138.08
8	-	140.42	140.42
9	-	144.58	144.58
10	-	149.20	149.20
11	-	154.26	154.26
12	-	159.75	159.75
13	-	165.73	165.73
14	-	172.09	172.09
15	-	178.91	178.91
16	-	186.14	186.14
17	-	193.85	193.85
18	-	201.98	201.98
19	-	210.55	210.55
20	-	219.61	219.61
21	-	229.02	229.02
22	-	238.95	238.95
23	-	249.27	249.27
24	-	260.04	260.04
25	-	271.27	271.27
26	-	282.92	282.92
27	-	295.02	295.02
28	-	307.55	307.55
29	-	320.53	320.53
30	-	333.94	333.94
31	-	354.65	354.65
32	-	376.17	376.17
33	-	398.61	398.61
34	-	421.94	421.94
35	-	446.11	446.11
36	-	471.18	471.18
37	-	497.14	497.14
38	-	523.94	523.94
39	-	551.68	551.68
40	-	580.28	580.28
41	-	609.74	609.74
42	-	640.10	640.10
43	-	671.33	671.33
44	-	703.46	703.46
45	-	736.44	736.44



46	-	770.30	770.30
47	-	805.05	805.05
48	-	840.66	840.66
49	-	877.19	877.19
50	-	914.54	914.54
COSTO POR M3 EXCEDENTE	-	16.94	16.94

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
0	702.43	702.43	702.43
1	-	724.76	724.76
2	-	749.46	749.46
3	-	774.20	774.20
4	-	798.90	798.90
5	-	823.62	823.62
6	-	848.35	848.35
7	-	873.05	873.05
8	-	897.79	897.79
9	-	922.52	922.52
10	-	947.23	947.23
11	-	1,043.65	1,043.65
12	-	1,074.87	1,074.87
13	-	1,106.13	1,106.13
14	-	1,137.35	1,137.35
15	-	1,168.60	1,168.60
16	-	1,199.82	1,199.82
17	-	1,231.06	1,231.06
18	-	1,262.28	1,262.28
19	-	1,293.55	1,293.55
20	-	1,324.76	1,324.76
21	-	1,450.39	1,450.39
22	-	1,486.13	1,486.13
23	-	1,521.88	1,521.88
24	-	1,557.59	1,557.59
25	-	1,593.33	1,593.33
26	-	1,629.07	1,629.07
27	-	1,664.80	1,664.80
28	-	1,700.54	1,700.54
29	-	1,736.26	1,736.26
30	-	1,771.99	1,771.99



31	-	1,947.07	1,947.07
32	-	1,987.31	1,987.31
33	-	2,027.51	2,027.51
34	-	2,067.70	2,067.70
35	-	2,107.98	2,107.98
36	-	2,148.21	2,148.21
37	-	2,188.42	2,188.42
38	-	2,228.63	2,228.63
39	-	2,268.87	2,268.87
40	-	2,309.10	2,309.10
41	-	2,561.20	2,561.20
42	-	2,606.66	2,606.66
43	-	2,652.03	2,652.03
44	-	2,697.42	2,697.42
45	-	2,742.82	2,742.82
46	-	2,788.22	2,788.22
47	-	2,833.62	2,833.62
48	-	2,878.99	2,878.99
49	-	2,924.43	2,924.43
50	-	2,969.79	2,969.79
COSTO POR M3 EXCEDENTE	-	45.52	45.52

TARIFA PUBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
0-50	138.27		138.27
51	-	140.33	140.33
52	-	142.41	142.41
53	-	144.51	144.51
54	-	146.59	146.59
55	-	148.69	148.69
56	-	150.80	150.80
57	-	152.87	152.87
58	-	154.96	154.96
59	-	157.03	157.03
60	-	159.15	159.15
61	-	161.24	161.24
62	-	163.36	163.36
63	-	165.45	165.45
64	-	167.54	167.54
65	-	171.71	171.71
66	-	176.96	176.96



67	-	184.60	184.60
68	-	192.64	192.64
69	-	201.13	201.13
70	-	210.06	210.06
71	-	219.41	219.41
72	-	229.19	229.19
73	-	239.42	239.42
74	-	250.08	250.08
75	-	261.17	261.17
76	-	272.69	272.69
77	-	284.68	284.68
78	-	297.09	297.09
79	-	309.91	309.91
80	-	323.16	323.16
81	-	343.62	343.62
82	-	364.94	364.94
83	-	387.14	387.14
84	-	410.19	410.19
85	-	434.11	434.11
86	-	458.91	458.91
87	-	484.58	484.58
88	-	511.12	511.12
89	-	538.55	538.55
90	-	566.83	566.83
91	-	595.98	595.98
92	-	625.99	625.99
93	-	656.90	656.90
94	-	688.66	688.66
95	-	721.28	721.28
96	-	754.79	754.79
97	-	789.16	789.16
98	-	824.40	824.40
99	-	860.53	860.53
100	-	897.49	897.49
COSTO POR M3 EXCEDENTE	-	16.94	16.94

Nota: Las cuotas y tarifas, además de los servicios administrativos y operativos, se encuentran contenidas en el Acuerdo Tarifario del Organismo Operador de Agua para el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A



Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	12.00
Aves de corral	3.28
Lepóridos	3.28
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, y equino	134.00
Porcino, caprino, ovino	100.80
Aves de corral	6.14
Lepóridos	6.14
Inspección sanitaria por cabeza	10.70
Transportación sanitaria de carne por km	39.53
Guía de tránsito para la movilización de ganado	47.70
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	64.20
½ canal de bovino	31.90
¼ canal de bovino	23.95
Canal completo de porcino, ovino y caprino	37.40
½ canal de porcino, ovino y caprino	23.95
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	20.88
Uso de básculas por usuario	9.20
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	284.08
Resello de matanza bovino canal completo	77.38
Resello de matanza bovino ½ canal bovino	42.61
Resello de matanza bovino ¼ canal bovino	23.95
Resello de matanza porcino canal completo	43.46
Resello de matanza porcino ½ canal porcino	21.20
Resello de matanza porcino ¼ canal porcino	12.72
Resello de matanza canal completo ovino y caprino	42.61
Salida de pieles	21.20
Lavado de vísceras (semanal)	24.00
Lavado de cabezas (semanal)	29.00
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Rasurado de patas (semanal)	35.00
Blanqueado de panza (semanal)	35.00
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	265.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	212.00

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años del panteón San Juan y Santa Rosa 1ra sección	804.70



Inhumación de cadáveres o restos por 7 años Santa Rosa 2da sección y comunidades	555.90
Exhumación de restos	808.10
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	786.30
Refrendos por inhumación panteón San Juan y Santa Rosa 1ra sección por 7 años	1,591.50
Refrendos por inhumación panteón Santa Rosa 2da sección y comunidades por 7 años	1,037.50
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	593.90
Permiso para construcción de capilla individual	1,027.40
Permiso para construcción de capilla familiar	1,443.00
Permiso para construcción de gaveta	215.50
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	16.50

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Recolección y recepción en el sitio de disposición final (SPF) Vehículo de limpia y transporte (tonelada) (por día de recolección)	1,014.27
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	501.60
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	501.60
Recolección de desperdicios de florería, frutas, verduras y similares por kilogramo recolectado	1.15
Recolección de residuos sólidos urbanos de 1 kilogramo a 133 kilogramos (Tarifa semanal).	12.50
Excedente recolectado (por kilo)	1.05
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (Tarifa por tonelada)	
Auto particular	573.28
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A



Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	85.10

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	890.00
Reconocimiento de hijo	638.80
Registro de matrimonio	1,113.90
Registro de defunción	181.50
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	380.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	791.70
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativo	584.30
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios (De Lunes a Viernes)	2,708.60
Registro de matrimonios especiales (Sábados, Domingos y días festivos)	4,422.80

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	101.30
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	101.30
Expedición de constancias en general	101.30
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	265.00
Certificado de no adeudo fiscal	233.41
Costo de tarjeta y/o boleta predial	84.80
Copia simple de documento digitalizado	72.61
Cédula Catastral	242.84

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



Giro	Cuota fija \$	A			B			C			D			E		
		Hast a 30 m²	De 31 a 120 m²	De más de 120 m²	Hast a 30 m²	De 31 a 120 m²	De más de 120 m²	Hast a 30 m²	De 31 a 120 m²	De más de 120 m²	Hast a 30 m²	De 31 a 120 m²	De más de 120 m²	Hast a 30 m²	De 31 a 120 m²	De más de 120 m²
Cerrajería	Apertura	N/A	N/A	N/A	693.47	924.63	1,155.78	N/A	N/A	N/A	531.61	554.77	631.18	462.31	485.42	508.54
	Renovación	N/A	N/A	N/A	462.31	616.42	770.50	N/A	N/A	N/A	372.15	369.85	423.78	308.20	323.61	339.03
Cristalería	Apertura	N/A	N/A	N/A	693.47	924.63	1,155.78	N/A	N/A	N/A	531.61	554.77	631.18	462.31	485.42	508.54
	Renovación	N/A	N/A	N/A	462.31	616.42	770.52	N/A	N/A	N/A	372.15	369.85	423.78	308.20	323.61	339.03
Vidriería	Apertura	N/A	N/A	N/A	693.47	924.63	1,155.78	N/A	N/A	N/A	531.61	554.77	631.18	462.31	485.42	508.54
	Renovación	N/A	N/A	N/A	462.31	616.42	770.52	N/A	N/A	N/A	372.15	369.85	423.78	308.20	323.61	339.03
Plomería	Apertura	N/A	N/A	N/A	693.47	924.63	1,155.78	N/A	N/A	N/A	531.61	554.77	631.18	462.31	485.42	508.54
	Renovación	N/A	N/A	N/A	462.31	616.42	770.52	N/A	N/A	N/A	372.15	369.85	423.78	308.20	323.61	339.03
Farmacia	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,386.94	2,080.41	3,082.09	N/A	N/A	N/A	601.00	624.12	932.33	431.49	577.88	601.00
	Renovación	N/A	N/A	N/A	924.63	1,386.94	2,080.41	N/A	N/A	N/A	400.66	416.08	431.49	385.26	400.66	416.08
Ferretería	Apertura	2,773.89	2,912.58	3,051.27	1,733.67	2,669.86	2,658.30	N/A	N/A	N/A	616.42	638.43	690.23	550.37	572.39	594.40
	Renovación	1,849.26	1,941.72	2,034.18	1,155.78	1,695.15	1,687.82	N/A	N/A	N/A	410.95	425.62	460.15	366.92	381.59	396.27
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	1,981.35	2,076.75	2,179.48	1,651.12	1,724.51	1,805.23	5,503.75	5,775.26	6,061.46	770.52	799.88	836.57	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,320.90	1,386.94	1,452.99	1,100.75	1,152.12	1,203.49	3,669.16	3,852.62	4,043.42	513.68	535.70	557.71	N/A	N/A	N/A
Decoración	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	990.67	1,034.70	1,078.73	N/A	N/A	N/A	660.45	689.80	726.49	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	660.45	689.80	719.16	N/A	N/A	N/A	440.30	462.31	484.33	N/A	N/A	N/A
Tlapalería	Apertura	2,641.80	2,773.89	2,905.98	1,651.12	2,421.65	2,531.72	N/A	N/A	N/A	616.42	638.43	660.45	550.37	572.39	594.40
	Renovación	1,761.20	1,849.26	1,937.32	1,100.75	1,614.43	1,687.82	N/A	N/A	N/A	410.95	425.62	440.30	366.92	381.59	396.27
Electrodomésticos	Apertura	1,981.35	2,076.75	2,179.48	1,651.12	1,724.51	1,805.23	N/A	N/A	N/A	770.52	799.88	836.57	660.45	689.80	726.49
	Renovación	1,320.90	1,386.94	1,452.99	1,100.75	1,152.12	1,203.49	N/A	N/A	N/A	513.68	535.70	557.71	440.30	462.31	484.33
Mueblería	Apertura	17,061.61	32,582.18	34,453.45	1,320.90	1,350.25	1,452.99	N/A	N/A	N/A	990.67	1,034.70	1,078.73	550.37	572.39	587.07
	Renovación	11,374.41	21,722.96	22,968.97	880.60	924.63	968.66	N/A	N/A	N/A	660.45	689.80	719.16	366.92	381.59	396.27
Manualidades	Apertura	990.67	1,034.70	1,078.73	660.45	689.80	726.49	N/A	N/A	N/A	616.42	638.43	660.45	550.37	572.39	594.40
	Renovación	660.45	689.80	719.16	440.30	462.31	484.33	N/A	N/A	N/A	410.95	425.62	440.30	366.92	381.59	396.27
Regalos y novedades	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	1,100.75	1,152.12	1,210.82	N/A	N/A	N/A	616.42	638.43	660.45	506.34	550.37	572.39
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	733.83	770.52	807.22	N/A	N/A	N/A	396.27	425.62	440.30	337.56	366.92	381.59
Boutique	Apertura	1,834.58	1,959.33	2,047.39	1,188.81	1,254.85	1,320.90	N/A	N/A	N/A	770.52	799.88	836.57	660.45	689.80	726.49
	Renovación	1,247.52	1,306.22	1,364.93	792.54	836.57	880.60	N/A	N/A	N/A	513.68	535.70	557.71	440.30	462.31	484.33
Perfumería	Apertura	1,834.58	1,959.33	2,047.39	1,475.00	1,563.06	1,834.58	N/A	N/A	N/A	770.52	799.88	836.57	660.45	689.80	726.49
	Renovación	1,247.52	1,306.22	1,364.93	983.34	1,042.04	1,100.75	N/A	N/A	N/A	513.68	535.70	557.71	440.30	462.31	484.33
Relojería	Apertura	1,834.58	1,959.33	2,047.39	1,475.00	1,563.06	1,834.58	N/A	N/A	N/A	770.52	799.88	836.57	660.45	689.80	726.49
	Renovación	1,247.52	1,306.22	1,364.93	983.34	1,042.04	1,100.75	N/A	N/A	N/A	513.68	535.70	557.71	440.30	462.31	484.33
Joyería	Apertura	1,834.58	1,959.33	2,047.39	1,475.00	1,563.06	1,834.58	N/A	N/A	N/A	770.52	799.88	836.57	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,247.52	1,306.22	1,364.93	983.34	1,042.04	1,100.75	N/A	N/A	N/A	513.68	535.70	557.71	N/A	N/A	N/A
Bolería	Apertura	N/A	N/A	N/A	792.54	836.57	880.60	N/A	N/A	N/A	550.37	572.39	594.40	440.30	462.31	484.33
	Renovación	N/A	N/A	N/A	528.36	557.71	587.07	N/A	N/A	N/A	366.92	381.59	396.27	293.53	308.21	322.89
Bazar	Apertura	1,100.75	1,137.44	1,210.82	660.45	689.80	726.49	N/A	N/A	N/A	616.42	638.43	660.45	550.37	572.39	594.40
	Renovación	733.83	770.52	807.22	440.30	462.31	484.33	N/A	N/A	N/A	410.95	425.62	440.30	366.92	381.59	396.27
Mercería	Apertura	N/A	N/A	N/A	770.52	799.88	1,100.75	N/A	N/A	N/A	616.42	638.43	660.45	550.37	572.39	594.40



	Renovación	N/A	N/A	N/A	513.68	535.70	733.83	N/A	N/A	N/A	410.95	425.62	440.30	366.92	381.59	396.27
Bonetería	Apertura	990.67	1,034.70	1,078.73	660.45	689.80	726.49	N/A	N/A	N/A	616.42	638.43	660.45	550.37	572.39	594.40
	Renovación	660.45	689.80	719.16	440.30	462.31	484.33	N/A	N/A	N/A	410.95	425.62	440.30	366.92	381.59	396.27
Sombrería	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	660.45	880.60	1,100.75	N/A	N/A	N/A	506.34	528.36	601.74	440.30	462.31	484.33
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	440.30	587.07	733.83	N/A	N/A	N/A	337.56	352.24	403.61	293.53	308.21	322.89
Zapatería	Apertura	1,834.58	1,959.33	2,047.39	1,188.81	1,254.85	1,430.97	N/A	N/A	N/A	770.52	799.88	836.57	660.45	689.80	726.49
	Renovación	1,247.52	1,306.22	1,364.93	792.54	836.57	953.98	N/A	N/A	N/A	513.68	535.70	557.11	440.30	462.31	484.33
Sastrería	Apertura	N/A	N/A	N/A	799.88	836.57	1,541.05	N/A	N/A	N/A	616.42	638.43	660.45	550.37	572.39	594.40
	Renovación	N/A	N/A	N/A	513.68	535.70	557.11	N/A	N/A	N/A	410.95	425.62	440.30	366.92	381.59	396.27
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	1,834.58	1,959.33	2,047.39	1,372.27	1,460.33	1,981.35	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,152.12	1,210.82	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,247.52	1,284.21	1,364.93	924.63	976.00	1,320.90	N/A	N/A	N/A	733.83	770.52	807.22	N/A	N/A	N/A
Productos de limpieza	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,372.27	1,460.33	1,541.05	1,372.27	1,460.33	1,541.05	660.45	689.80	726.49	550.37	572.39	594.40
	Renovación	N/A	N/A	N/A	924.63	976.00	1,027.37	924.63	976.00	1,027.37	440.30	462.31	484.33	366.92	381.59	396.27
Productos de belleza	Apertura	1,020.77	1,332.14	1,465.58	660.45	799.88	843.91	N/A	N/A	N/A	616.42	638.43	660.45	550.37	572.39	594.40
	Renovación	888.09	932.57	977.06	440.30	513.68	585.92	N/A	N/A	N/A	410.95	425.62	440.30	366.92	381.59	396.27
Rótulos, publicidad y serigrafía	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,210.82	1,284.21	1,320.90	N/A	N/A	N/A	594.40	623.76	660.45	550.37	572.39	594.40
	Renovación	N/A	N/A	N/A	807.22	843.91	880.60	N/A	N/A	N/A	396.27	418.28	440.30	366.92	381.59	396.27
Boticas y Droguerías	Apertura	880.60	924.63	968.66	689.80	726.49	755.85	N/A	N/A	N/A	594.40	623.76	660.45	550.37	572.39	594.40
	Renovación	587.07	616.49	645.77	462.31	484.33	506.34	N/A	N/A	N/A	396.27	418.28	440.30	366.92	381.59	396.27
Artículos para fiestas	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	660.45	880.60	1,100.75	N/A	N/A	N/A	506.34	528.36	601.74	440.30	462.31	484.33
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	440.30	587.07	733.83	N/A	N/A	N/A	337.56	352.24	403.61	293.53	308.21	322.89
Tintorerías	Apertura	N/A	N/A	N/A	755.85	792.54	821.89	N/A	N/A	N/A	660.45	689.80	726.49	550.37	572.39	594.40
	Renovación	N/A	N/A	N/A	506.34	528.36	550.37	N/A	N/A	N/A	440.30	462.31	484.33	366.92	381.59	396.27
Lavandería	Apertura	N/A	N/A	N/A	755.85	792.54	821.89	N/A	N/A	N/A	660.45	689.80	726.49	550.37	572.39	594.40
	Renovación	N/A	N/A	N/A	506.34	528.36	550.37	N/A	N/A	N/A	440.30	462.31	484.33	366.92	381.59	396.27
Renta de autos	Apertura	2,201.50	2,311.57	2,421.65	1,651.12	1,724.51	1,805.23	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,152.12	1,210.82	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,467.67	1,541.05	1,614.43	1,100.75	1,152.12	1,203.49	N/A	N/A	N/A	733.83	770.52	807.22	N/A	N/A	N/A
Material para construcción	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,210.82	1,262.19	1,541.05	4,623.15	4,850.64	5,100.14	990.67	1,034.70	1,086.07	660.45	689.80	726.49
	Renovación	N/A	N/A	N/A	807.22	880.60	1,027.37	3,082.10	3,236.20	3,397.65	660.45	689.80	726.49	440.30	462.31	484.33
Carpinterías	Apertura	1,541.05	1,614.43	1,695.15	1,210.82	1,262.19	1,320.90	N/A	N/A	N/A	594.40	623.76	660.45	550.37	572.39	594.40
	Renovación	1,027.37	1,078.73	1,130.10	807.22	843.91	880.60	N/A	N/A	N/A	396.27	418.28	440.30	366.92	381.59	396.27
Talleres de bicicletas	Apertura	N/A	N/A	N/A	880.60	924.63	968.66	N/A	N/A	N/A	572.39	594.40	660.45	550.37	572.39	594.40
	Renovación	N/A	N/A	N/A	587.07	616.49	645.77	N/A	N/A	N/A	381.59	396.27	440.30	366.92	381.59	396.27
Maquinaria para construcción	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,210.82	1,262.19	1,513.13	3,994.89	4,190.45	4,395.22	990.67	1,034.70	1,086.07	880.60	924.63	968.66
	Renovación	N/A	N/A	N/A	807.22	880.60	977.06	2,669.65	2,873.65	2,929.63	660.45	689.80	726.49	587.07	616.49	645.77
Tatuajes	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	660.45	880.60	1,100.75	N/A	N/A	N/A	506.34	528.36	601.74	440.30	462.31	484.33
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	440.30	587.07	733.83	N/A	N/A	N/A	337.56	352.24	403.61	293.53	308.21	322.89
Salas de masaje	Apertura	1,834.58	1,981.35	2,047.39	1,320.90	1,460.33	2,047.39	N/A	N/A	N/A	572.39	594.40	887.94	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,247.52	1,306.22	1,364.93	880.60	1,066.22	1,364.93	N/A	N/A	N/A	381.59	396.27	410.95	N/A	N/A	N/A
Agencias de viaje	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	1,207.90	1,264.65	1,329.07	N/A	N/A	N/A	676.42	700.96	724.74	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	805.27	845.91	885.79	N/A	N/A	N/A	450.95	467.05	483.16	N/A	N/A	N/A
Agencias de modelos y Edecanes	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	1,207.90	1,264.65	1,328.31	N/A	N/A	N/A	745.45	773.06	799.13	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	805.27	845.91	885.79	N/A	N/A	N/A	496.96	514.60	533.01	N/A	N/A	N/A

Alcance veintiocho

Cocinas económicas y/o fondas	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,152.12	1,210.82	660.45	689.80	719.15	550.37	572.39	594.40	550.37	572.39	594.40
	Renovación	N/A	N/A	N/A	733.83	770.52	807.22	440.30	462.31	484.33	366.92	381.59	396.27	366.92	381.59	396.27
Jugueterías	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	1,100.75	1,152.12	1,210.82	N/A	N/A	N/A	616.42	638.43	660.45	550.37	572.39	594.40
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	733.83	770.52	807.22	N/A	N/A	N/A	410.95	425.62	440.30	366.92	381.59	396.27
Loncherías	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,152.12	1,210.82	660.45	689.80	719.15	550.37	572.39	594.40	550.37	572.39	594.40
	Renovación	N/A	N/A	N/A	733.83	770.52	807.22	440.30	462.31	484.33	366.92	381.59	396.27	366.92	381.59	396.27
Funeraria, Velatorio y Crematorio	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,320.90	1,386.94	1,452.99	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	880.60	924.63	968.66	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Pensiones y Casa de Huéspedes	Apertura	N/A	N/A	N/A	2,751.87	2,883.96	3,023.39	N/A	N/A	N/A	1,320.90	1,386.94	1,408.96	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	1,834.58	1,922.64	2,018.04	N/A	N/A	N/A	880.60	924.63	939.31	N/A	N/A	N/A
Auto lavado	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	1,320.90	1,386.94	1,408.96	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,152.12	1,210.82	660.45	689.80	726.49
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	880.60	924.63	939.31	N/A	N/A	N/A	733.83	770.52	807.22	440.30	462.31	484.33
Acuarios	Apertura	1,210.82	1,262.19	1,320.90	1,210.82	1,262.19	1,320.90	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,152.12	1,210.82	440.30	462.31	484.33
	Renovación	807.22	843.91	880.60	807.22	843.91	880.60	N/A	N/A	N/A	733.83	770.52	807.22	293.53	308.21	322.89
Centro de copiado	Apertura	N/A	N/A	N/A	770.52	799.88	836.57	N/A	N/A	N/A	440.30	462.31	484.33	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	513.68	535.70	557.71	N/A	N/A	N/A	293.53	308.21	322.89	N/A	N/A	N/A
Escritorio público	Apertura	N/A	N/A	N/A	660.45	880.60	1,100.75	N/A	N/A	N/A	506.34	528.36	601.74	440.30	462.31	484.33
	Renovación	N/A	N/A	N/A	440.30	587.07	733.83	N/A	N/A	N/A	337.56	352.44	403.61	293.53	308.21	322.89
Imprenta	Apertura	N/A	N/A	N/A	660.45	880.60	1,100.75	N/A	N/A	N/A	506.34	528.36	601.74	440.30	462.31	484.33
	Renovación	N/A	N/A	N/A	440.30	587.07	733.83	N/A	N/A	N/A	337.56	352.44	403.61	293.53	308.21	322.89
Librería	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	660.45	880.60	1,100.75	N/A	N/A	N/A	506.34	528.36	601.74	440.30	462.31	484.33
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	440.30	587.07	733.83	N/A	N/A	N/A	337.56	352.44	403.61	293.53	308.21	322.89
Papelería	Apertura	N/A	N/A	N/A	836.57	865.92	902.61	N/A	N/A	N/A	550.37	572.39	594.40	469.65	491.67	550.37
	Renovación	N/A	N/A	N/A	557.71	579.73	601.74	N/A	N/A	N/A	366.92	381.59	396.27	315.55	330.22	366.92
Peluquería	Apertura	N/A	N/A	N/A	601.74	623.76	645.77	N/A	N/A	N/A	594.40	616.42	638.43	440.30	462.31	484.33
	Renovación	N/A	N/A	N/A	403.61	418.28	432.96	N/A	N/A	N/A	396.27	410.95	425.62	293.53	308.21	322.89
Estética	Apertura	N/A	N/A	N/A	682.46	711.82	748.51	N/A	N/A	N/A	660.45	689.80	726.49	462.31	484.33	506.34
	Renovación	N/A	N/A	N/A	454.98	476.99	499.01	N/A	N/A	N/A	440.30	462.31	484.33	308.21	322.89	337.56
Fotografía artística y/o Estudio fotográfico	Apertura	843.91	1,100.75	1,210.82	755.85	792.54	821.89	N/A	N/A	N/A	660.45	689.80	726.49	N/A	N/A	N/A
	Renovación	733.83	770.52	807.22	506.34	528.36	550.37	N/A	N/A	N/A	440.30	462.31	484.33	N/A	N/A	N/A
Neverías	Apertura	1,618.10	1,695.15	1,779.90	1,155.78	1,209.72	1,271.25	693.47	724.29	755.11	577.88	601.02	624.22	577.88	601.02	624.22
	Renovación	1,078.73	1,132.67	1,186.60	770.52	809.04	847.58	462.31	485.42	508.54	385.24	400.66	416.82	385.24	400.66	416.82
Florería	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	1,100.75	1,152.12	1,210.82	N/A	N/A	N/A	616.42	638.43	660.45	550.37	572.39	594.40
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	733.83	770.52	807.22	N/A	N/A	N/A	410.95	425.62	440.30	366.92	381.59	396.27
Óptica	Apertura	1,100.75	1,152.12	1,210.82	909.95	990.67	1,027.37	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	733.83	770.52	807.22	631.00	660.45	689.80	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Laboratorio	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,152.12	1,210.82	1,651.12	1,724.51	1,805.23	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	733.83	770.52	807.22	1,100.75	1,152.12	1,203.49	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Gimnasio	Apertura	N/A	N/A	N/A	660.45	880.60	1,100.75	N/A	N/A	N/A	506.34	528.36	601.74	440.30	462.31	484.33
	Renovación	N/A	N/A	N/A	440.30	587.07	733.83	N/A	N/A	N/A	337.56	352.44	403.61	293.53	308.21	322.89
Escuelas Particulares	Apertura	N/A	N/A	N/A	2,201.50	2,311.57	2,421.65	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,152.12	1,210.82	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	1,467.67	1,541.05	1,614.43	N/A	N/A	N/A	733.83	770.52	807.22	N/A	N/A	N/A
Galería de pintura y	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	660.45	880.60	1,100.75	N/A	N/A	N/A	506.34	528.36	601.74	440.30	462.31	484.33

Tienda de arte	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	440.30	587.07	733.83	N/A	N/A	N/A	337.56	352.24	403.61	293.53	308.21	322.89
Video club	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	689.80	880.60	1,100.75	N/A	N/A	N/A	660.45	711.82	733.83	572.39	594.40	623.76
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	462.31	587.07	733.83	N/A	N/A	N/A	440.30	484.33	506.34	381.59	396.27	410.95
Abarrotos o Misceláneas	Apertura	2,311.57	2,427.14	2,542.73	1,040.20	1,086.43	1,370.56	N/A	N/A	N/A	809.04	839.87	878.39	577.88	624.12	762.81
	Renovación	1,541.05	1,618.10	1,695.15	693.47	724.29	913.17	N/A	N/A	N/A	539.36	562.48	585.59	385.26	416.08	508.54
Carnicerías	Apertura	N/A	N/A	N/A	880.60	924.63	968.66	N/A	N/A	N/A	660.45	689.80	726.49	440.30	462.31	587.07
	Renovación	N/A	N/A	N/A	587.07	616.42	645.77	N/A	N/A	N/A	440.30	462.31	484.33	293.53	308.21	396.27
Plantas de ornato	Apertura	1,210.82	1,262.19	1,320.90	1,210.82	1,262.19	1,320.90	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,152.12	1,210.82	440.30	462.31	550.37
	Renovación	807.22	843.91	880.60	807.22	843.91	880.60	N/A	N/A	N/A	733.83	770.52	807.22	293.53	308.21	366.92
Dulcerías	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	1,100.75	1,152.12	1,210.82	N/A	N/A	N/A	616.42	638.43	660.45	550.37	572.39	594.40
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	733.83	770.52	807.22	N/A	N/A	N/A	410.95	425.62	440.30	366.92	381.59	396.27
Materias primas	Apertura	990.67	1,034.70	1,078.73	660.45	689.80	726.49	N/A	N/A	N/A	616.42	638.43	660.45	550.37	572.39	594.40
	Renovación	660.45	689.80	719.16	440.30	462.31	484.33	N/A	N/A	N/A	410.95	425.62	440.30	366.92	381.59	396.27
Molino de chiles	Apertura	N/A	N/A	N/A	821.89	880.60	1,100.75	N/A	N/A	N/A	770.52	799.88	836.57	440.30	462.31	484.33
	Renovación	N/A	N/A	N/A	550.37	587.07	733.83	N/A	N/A	N/A	513.68	535.70	557.11	293.53	308.21	322.89
Molino de nixtamal	Apertura	N/A	N/A	N/A	770.52	821.89	880.60	N/A	N/A	N/A	660.45	770.52	799.88	440.30	462.31	484.33
	Renovación	N/A	N/A	N/A	513.68	550.37	587.07	N/A	N/A	N/A	440.30	513.68	535.70	293.53	308.21	322.89
Panadería	Apertura	1,618.10	1,695.15	1,779.90	809.04	839.87	878.39	N/A	N/A	N/A	693.47	724.29	762.81	462.31	485.43	508.64
	Renovación	1,078.73	1,132.67	1,186.60	539.36	562.48	739.70	N/A	N/A	N/A	462.31	485.43	509.70	308.21	323.61	339.03
Pastelería	Apertura	1,618.10	1,695.15	1,779.90	809.04	839.87	878.39	N/A	N/A	N/A	693.47	724.29	762.81	462.31	485.43	508.64
	Renovación	1,078.73	1,132.67	1,186.60	539.36	562.48	739.70	N/A	N/A	N/A	462.31	485.43	509.70	308.21	323.61	339.03
Pescadería	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,152.12	1,210.82	N/A	N/A	N/A	550.37	572.39	594.40	550.37	572.39	594.40
	Renovación	N/A	N/A	N/A	733.83	770.52	807.22	N/A	N/A	N/A	366.92	381.59	396.27	366.92	381.59	396.27
Pollería	Apertura	N/A	N/A	N/A	990.67	1,034.70	1,078.73	N/A	N/A	N/A	660.45	689.80	719.16	440.30	462.31	484.33
	Renovación	N/A	N/A	N/A	660.45	689.80	719.16	N/A	N/A	N/A	440.30	462.31	484.33	293.53	308.21	322.89
Recaudería	Apertura	N/A	N/A	N/A	880.60	924.63	968.66	N/A	N/A	N/A	660.45	689.80	726.49	330.22	337.56	352.24
	Renovación	N/A	N/A	N/A	587.07	616.42	645.77	N/A	N/A	N/A	440.30	462.31	484.33	220.15	227.49	234.83
Tortillería	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,152.12	1,210.82	N/A	N/A	N/A	550.37	572.39	594.40	513.68	535.70	594.40
	Renovación	N/A	N/A	N/A	733.83	770.52	807.22	N/A	N/A	N/A	366.92	381.59	396.27	344.90	359.58	396.27
Aluminio y Acabados	Apertura	N/A	N/A	N/A	660.45	689.80	726.49	1,651.12	1,724.51	1,805.23	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	440.30	462.31	484.33	1,100.75	1,152.12	1,203.49	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Constructoras	Apertura	N/A	N/A	N/A	4,652.50	4,887.33	5,129.49	9,312.34	9,774.65	10,258.98	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	3,104.11	3,258.22	3,419.66	6,208.23	6,516.44	6,839.32	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Madererías	Apertura	N/A	N/A	N/A	880.60	924.63	968.66	1,100.75	1,152.12	1,210.82	770.52	799.88	836.57	550.37	572.39	594.40
	Renovación	N/A	N/A	N/A	587.07	616.42	645.77	733.83	770.52	807.22	513.68	535.70	557.11	366.92	381.59	396.27
Pisos y recubrimientos para baño	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,651.12	1,805.23	4,623.15	1,651.12	1,802.26	4,623.15	1,651.12	1,805.23	1,886.62	660.45	720.90	759.25
	Renovación	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,203.49	3,082.10	1,100.75	1,203.49	1,257.07	594.40	1,100.75	1,203.49	440.30	483.16	506.17
Talleres mecánicos	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,152.12	1,210.82	2,751.87	2,883.96	3,023.39	880.60	924.63	968.66	660.45	689.80	726.49
	Renovación	N/A	N/A	N/A	733.83	770.52	807.22	1,834.58	1,922.64	2,018.04	587.07	616.42	645.77	440.30	462.31	484.33
Talleres electrónicos	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,152.12	1,210.82	2,751.87	2,883.96	3,023.39	880.60	924.63	968.66	660.45	689.80	726.49
	Renovación	N/A	N/A	N/A	733.83	770.52	807.22	1,834.58	1,922.64	2,018.04	587.07	616.42	645.77	440.30	462.31	484.33
Herrerías	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,152.12	1,210.82	2,751.87	2,883.96	3,023.39	880.60	924.63	968.66	660.45	689.80	726.49
	Renovación	N/A	N/A	N/A	733.83	770.52	807.22	1,834.58	1,922.64	2,018.04	587.07	616.42	645.77	440.30	462.31	484.33

Tiendas de mascotas	Apertura	1,210.82	1,262.19	1,320.90	1,210.82	1,262.19	1,320.90	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,152.12	1,210.82	440.30	462.31	572.39
	Renovación	807.22	843.91	880.60	807.22	843.91	880.60	N/A	N/A	N/A	733.83	770.52	807.22	293.53	308.21	381.59
Pizzerías	Apertura	4,733.22	4,953.37	5,202.88	1,174.13	1,232.84	1,284.21	N/A	N/A	N/A	1,174.13	1,232.84	1,284.21	N/A	N/A	N/A
	Renovación	3,155.48	3,309.59	3,471.03	785.20	821.89	858.58	N/A	N/A	N/A	785.20	821.89	858.58	N/A	N/A	N/A
Venta de pastes	Apertura	1,541.05	1,614.43	1,695.15	660.45	689.80	719.15	N/A	N/A	N/A	577.88	601.00	624.12	577.88	601.00	624.12
	Renovación	1,027.37	1,078.73	1,130.10	440.30	462.31	484.33	N/A	N/A	N/A	385.24	400.66	416.08	385.26	400.66	416.08
Antojitos mexicanos	Apertura	1,541.05	1,614.43	1,695.15	660.45	689.80	719.15	N/A	N/A	N/A	577.88	601.00	624.12	577.88	601.00	624.12
	Renovación	1,027.37	1,078.73	1,130.10	440.30	462.31	484.33	N/A	N/A	N/A	385.24	400.66	416.08	385.26	400.66	416.08
Rosticerías	Apertura	1,541.05	1,614.43	1,695.15	1,144.78	1,196.15	1,254.85	N/A	N/A	N/A	770.52	799.88	836.57	550.37	572.39	594.40
	Renovación	1,027.37	1,078.73	1,130.10	763.19	799.88	836.57	N/A	N/A	N/A	513.68	535.70	557.71	366.92	381.59	396.27
Torterías	Apertura	1,618.10	1,695.15	1,779.90	1,155.78	1,209.72	1,271.25	693.47	724.29	755.11	577.88	601.00	624.12	577.88	601.00	624.12
	Renovación	1,078.73	1,132.67	1,186.60	770.52	809.04	847.58	462.31	485.42	508.54	385.24	400.66	416.08	385.26	400.66	416.08
Cenadurías	Apertura	1,618.10	1,695.15	1,779.90	1,155.78	1,209.72	1,271.25	693.47	724.29	755.11	577.88	601.00	624.12	577.88	601.00	624.12
	Renovación	1,078.73	1,132.67	1,186.60	770.52	809.04	847.58	462.31	485.42	508.54	385.24	400.66	416.08	385.26	400.66	416.08
Taquerías	Apertura	1,618.10	1,695.15	1,779.90	1,155.78	1,209.72	1,271.25	N/A	N/A	N/A	604.33	628.11	652.55	550.37	572.39	594.40
	Renovación	1,078.73	1,132.67	1,186.60	770.52	809.04	847.58	N/A	N/A	N/A	402.63	418.74	434.84	366.92	381.59	396.27
Cafeterías	Apertura	1,541.05	1,614.43	1,695.15	1,210.82	1,262.19	1,320.90	N/A	N/A	N/A	594.40	623.76	660.45	550.37	572.39	594.40
	Renovación	1,027.37	1,078.73	1,130.10	807.22	843.91	880.60	N/A	N/A	N/A	396.27	418.28	440.30	366.92	381.59	396.27
Raspados	Apertura	1,541.05	1,614.43	1,695.15	1,210.82	1,262.19	1,320.90	N/A	N/A	N/A	594.40	623.76	660.45	550.37	572.39	594.40
	Renovación	1,027.37	1,078.73	1,130.10	807.22	843.91	880.60	N/A	N/A	N/A	396.27	418.28	440.30	366.92	381.59	396.27
Pollo a la Leña	Apertura	1,541.05	1,614.43	1,695.15	1,210.82	1,262.19	1,320.90	N/A	N/A	N/A	594.40	623.76	660.45	550.37	572.39	594.40
	Renovación	1,027.37	1,078.73	1,130.10	807.22	843.91	880.60	N/A	N/A	N/A	396.27	418.28	440.30	366.92	381.59	396.27
Hamburguesas y Hot dog	Apertura	1,618.10	1,695.15	1,779.90	767.25	801.30	835.35	693.47	724.29	755.11	577.88	601.00	624.12	577.88	601.00	624.12
	Renovación	1,078.73	1,132.67	1,186.60	511.46	537.03	562.60	462.31	485.42	508.54	385.24	400.66	416.08	385.26	400.66	416.08
Banderillas y Brochetas	Apertura	1,618.10	1,695.15	1,779.90	767.25	801.30	835.35	693.47	724.29	755.11	577.88	601.00	624.12	577.88	601.00	624.12
	Renovación	1,078.73	1,132.67	1,186.60	511.46	537.03	562.60	462.31	485.42	508.54	385.24	400.66	416.08	385.26	400.66	416.08
Casa de empeño	Apertura	5,584.47	7,705.25	8,659.23	5,584.47	7,705.25	8,659.23	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	3,720.53	5,136.83	5,789.94	3,720.53	5,136.83	5,789.94	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Internet	Apertura	N/A	N/A	N/A	623.76	660.45	814.55	N/A	N/A	N/A	572.39	601.74	623.76	513.68	550.37	572.39
	Renovación	N/A	N/A	N/A	418.28	440.30	543.04	N/A	N/A	N/A	381.59	403.61	418.28	344.90	366.92	381.59
Financiera	Apertura	5,584.47	7,705.25	8,659.23	5,584.47	7,705.25	8,659.23	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	3,720.53	5,136.83	5,789.94	3,720.53	5,136.83	5,789.94	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Desperdicios Industriales	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,981.35	2,311.57	2,935.33	N/A	N/A	N/A	990.67	1,100.75	1,210.82	880.60	909.95	990.67
	Renovación	N/A	N/A	N/A	1,320.90	1,541.05	1,959.33	N/A	N/A	N/A	660.44	733.83	807.22	587.07	609.08	660.44
Videojuegos	Apertura	1,981.35	2,142.79	2,252.97	1,012.62	1,155.79	1,210.82	N/A	N/A	N/A	733.83	836.57	1,012.69	660.45	711.82	733.83
	Renovación	1,320.90	1,430.97	1,504.36	675.13	770.52	807.22	N/A	N/A	N/A	491.67	557.71	675.13	440.30	476.99	491.67
Consultorio Dental	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,020.03	1,320.90	1,541.05	N/A	N/A	N/A	557.71	682.46	1,020.03	440.30	572.39	682.46
	Renovación	N/A	N/A	N/A	682.46	880.60	1,027.37	N/A	N/A	N/A	381.59	528.36	675.13	359.98	454.98	550.37
Consultorio Médico	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,020.03	1,320.90	1,541.05	N/A	N/A	N/A	557.71	682.46	1,020.03	440.30	572.39	682.46
	Renovación	N/A	N/A	N/A	682.46	880.60	1,027.37	N/A	N/A	N/A	381.59	528.36	675.13	359.98	454.98	550.37
Purificadora de Agua	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,761.20	1,922.64	1,981.35	N/A	N/A	N/A	1,262.19	1,372.27	1,486.01	1,262.19	1,372.27	1,482.34
	Renovación	N/A	N/A	N/A	1,174.13	1,284.21	1,320.90	N/A	N/A	N/A	843.91	917.29	990.67	843.91	917.29	990.67



Accesorios Automotrices	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,152.12	1,210.82	2,751.87	2,883.96	3,023.39	880.60	924.63	968.66	660.45	689.80	726.49
	Renovación	N/A	N/A	N/A	733.83	770.52	807.22	1,834.58	1,922.64	2,018.04	587.07	616.42	645.77	440.30	462.31	484.33
Refaccionaria	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,152.12	1,210.82	2,751.87	2,883.96	3,023.39	880.60	924.63	968.66	660.45	689.80	726.49
	Renovación	N/A	N/A	N/A	733.83	770.52	807.22	1,834.58	1,922.64	2,018.04	587.07	616.42	645.77	440.30	462.31	484.33
Forrajera	Apertura	N/A	N/A	N/A	990.67	1,034.70	1,078.73	N/A	N/A	N/A	660.45	689.80	726.49	616.42	638.43	660.45
	Renovación	N/A	N/A	N/A	660.45	689.80	719.16	N/A	N/A	N/A	440.30	462.31	484.33	410.95	425.62	440.30
Alquiler de Mesas y Sillas	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	660.45	880.60	1,100.75	N/A	N/A	N/A	550.37	572.39	601.74	440.30	462.31	484.33
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	440.30	587.07	733.83	N/A	N/A	N/A	366.92	381.59	403.61	293.53	308.21	322.89
Gaseras	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	10,654.05	14,204.89	16,868.41	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	8,805.99	11,007.49	14,970.19	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Gasolineras	Apertura	6,604.05	7,705.25	9,026.14	6,604.50	7,705.25	9,026.14	6,604.50	7,705.25	9,026.14	6,604.50	7,705.25	9,026.14	N/A	N/A	N/A
	Renovación	6,384.35	6,971.41	7,338.33	6,384.35	6,971.41	7,338.33	6,384.35	6,971.41	7,338.33	6,384.35	6,971.41	7,338.33	N/A	N/A	N/A
Jardín de Fiestas	Apertura	2,568.42	2,935.33	3,302.25	1,834.58	2,201.50	2,568.42	N/A	N/A	N/A	1,467.67	1,834.58	2,201.50	1,467.67	1,614.43	1,834.58
	Renovación	2,201.50	2,568.42	3,082.10	1,614.43	2,054.73	2,568.42	N/A	N/A	N/A	1,174.13	1,467.67	1,834.58	1,027.37	1,320.90	1,467.67
Venta de Colchones	Apertura	1,467.67	1,834.58	2,201.50	1,100.75	1,467.67	1,834.58	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,100.75	1,467.67	1,834.58	880.60	1,100.75	1,467.67	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Clínicas y Hospitales	Apertura	7,338.33	8,072.16	9,172.91	4,769.91	6,237.58	7,705.25	N/A	N/A	N/A	3,302.25	4,769.91	6,237.58	N/A	N/A	N/A
	Renovación	6,971.41	7,705.25	8,659.23	4,403.00	5,870.66	7,338.33	N/A	N/A	N/A	2,935.33	4,403.00	5,870.66	N/A	N/A	N/A
Temazcal y Spa	Apertura	1,100.75	1,320.90	1,467.67	880.60	1,247.52	1,320.90	N/A	N/A	N/A	587.07	807.22	1,100.75	N/A	N/A	N/A
	Renovación	953.98	1,100.75	1,320.90	733.83	880.60	1,100.75	N/A	N/A	N/A	440.30	660.45	880.60	N/A	N/A	N/A
Puntos de venta de las agencias de autos	Apertura	2,568.42	2,935.33	3,302.25	2,201.50	2,568.42	2,935.33	2,568.42	2,935.33	3,302.25	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	2,201.50	2,568.42	3,104.11	1,834.58	2,201.50	2,568.42	2,201.50	2,568.42	3,082.10	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Servicio de Grúas Arrastres Depósitos y Traslado	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,408.96	1,651.12	3,016.05	1,408.96	1,651.12	3,016.05	1,408.96	1,651.12	3,016.05	1,320.90	1,408.96	1,651.12
	Renovación	N/A	N/A	N/A	939.31	1,100.75	2,010.70	939.31	1,100.75	2,010.70	939.31	1,100.75	2,010.70	880.60	939.31	1,100.75
Compra venta de aceites y lubricantes automotrices	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,320.90	1,386.94	1,452.99	N/A	N/A	N/A	660.45	689.80	726.49	440.30	462.31	550.37
	Renovación	N/A	N/A	N/A	880.60	924.63	968.66	N/A	N/A	N/A	440.30	462.31	484.33	293.53	308.21	366.92
Cine, Video Juegos y Alimentos	Apertura	33,022.48	36,544.88	36,838.41	33,022.48	36,544.88	36,838.41	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	22,014.99	24,363.25	24,583.40	22,014.99	24,363.25	24,583.40	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Banco (Institución bancaria)	Apertura	12,988.84	13,208.99	14,309.74	12,988.84	13,208.99	14,309.74	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	8,659.23	8,805.99	9,539.83	8,659.23	8,805.99	9,539.83	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Vulcanizadora	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,152.12	1,210.82	2,751.87	2,883.96	3,023.39	880.60	924.63	968.66	660.45	689.80	726.49
	Renovación	N/A	N/A	N/A	733.83	770.52	807.22	1,834.58	1,922.64	2,018.04	587.07	616.42	645.77	440.30	462.31	484.33
Cancha de Fútbol rápido	Apertura	2,568.42	2,935.33	3,302.25	1,834.58	2,201.50	2,568.42	N/A	N/A	N/A	1,467.67	1,834.58	2,201.50	1,467.67	1,614.43	1,834.58
	Renovación	2,201.50	2,568.42	3,082.10	1,614.43	2,054.73	2,568.42	N/A	N/A	N/A	1,174.13	1,467.67	1,834.58	1,027.37	1,320.90	1,467.67
Jarcería	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	770.52	1,152.12	1,210.82	N/A	N/A	N/A	616.42	638.43	660.45	506.34	550.37	572.39
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	513.68	770.52	807.22	N/A	N/A	N/A	396.27	425.62	440.30	337.56	366.92	381.59
Escuela de Baile	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,761.20	1,981.35	2,421.65	N/A	N/A	N/A	1,651.12	1,871.27	2,201.50	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	1,174.13	1,320.90	1,614.43	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,247.67	1,467.67	N/A	N/A	N/A
Escuela de Manejo	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,761.20	1,981.35	2,421.65	N/A	N/A	N/A	1,651.12	1,871.27	2,201.50	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	1,174.13	1,320.90	1,614.43	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,247.67	1,467.67	N/A	N/A	N/A
Escuela de Estilismo	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,761.20	1,981.35	2,421.65	N/A	N/A	N/A	1,651.12	1,871.27	2,201.50	N/A	N/A	N/A

Alcance veintiocho

	Renovación	N/A	N/A	N/A	1,174.13	1,320.90	1,614.43	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,247.52	1,467.67	N/A	N/A	N/A
Colegio de Computación	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,761.20	1,981.35	2,421.65	N/A	N/A	N/A	1,651.12	1,871.27	2,201.50	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	1,174.13	1,320.90	1,614.43	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,247.52	1,467.67	N/A	N/A	N/A
Guarderías	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,430.97	1,651.12	1,871.27	N/A	N/A	N/A	1,320.90	1,541.05	1,761.20	880.60	1,100.75	1,152.12
	Renovación	N/A	N/A	N/A	953.98	1,100.75	1,247.52	N/A	N/A	N/A	880.60	1,027.37	1,174.13	587.07	733.83	770.52
Hierbería y Homeopática	Apertura	880.60	924.63	968.66	689.80	726.49	755.85	N/A	N/A	N/A	594.40	623.76	660.45	550.37	572.39	594.40
	Renovación	587.07	616.42	645.77	462.31	484.33	506.34	N/A	N/A	N/A	396.27	418.80	440.30	366.92	381.59	396.27
Consultorio Podológico	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,020.03	1,320.90	1,541.05	N/A	N/A	N/A	557.71	682.46	1,020.03	440.30	572.39	682.46
	Renovación	N/A	N/A	N/A	682.46	880.60	1,027.37	N/A	N/A	N/A	381.59	528.36	675.13	359.59	454.98	550.37
Bordados y artículos de punto	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,430.97	1,761.20	N/A	N/A	N/A	572.39	660.45	880.60	513.68	550.37	572.39
	Renovación	N/A	N/A	N/A	733.83	953.98	1,174.13	N/A	N/A	N/A	381.59	440.30	587.07	344.90	366.92	381.59
Bisutería	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	770.52	1,152.12	1,210.82	N/A	N/A	N/A	616.42	638.43	660.45	506.34	550.37	572.39
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	513.68	770.52	807.22	N/A	N/A	N/A	396.27	425.62	440.30	337.56	366.92	381.59
Taller de Costura	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,430.97	1,761.20	2,201.50	N/A	N/A	N/A	953.98	1,100.75	1,430.97	550.37	953.98	1,100.75
	Renovación	N/A	N/A	N/A	953.98	1,174.13	1,467.67	N/A	N/A	N/A	638.43	733.83	953.98	366.92	638.43	733.83
Artículos Esotéricos	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	1,152.12	1,320.90	1,651.12	N/A	N/A	N/A	616.42	638.43	660.45	506.34	550.37	572.39
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	770.52	880.60	1,100.75	N/A	N/A	N/A	396.27	425.62	440.30	337.56	366.92	381.59
Artículos Religiosos	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	1,152.12	1,222.26	1,284.53	N/A	N/A	N/A	616.42	638.43	660.45	506.34	550.37	572.39
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	770.52	817.43	856.36	N/A	N/A	N/A	396.27	425.62	440.30	337.56	366.92	381.59
Restaurante sin venta de bebida alcohólica	Apertura	1,761.20	1,849.26	2,311.57	1,262.19	1,651.12	1,937.32	N/A	N/A	N/A	594.40	623.76	660.45	550.37	572.39	594.40
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,541.05	843.91	1,100.75	1,291.55	N/A	N/A	N/A	396.27	418.80	440.30	366.92	381.59	396.27
Marisquería sin venta de bebida alcohólica	Apertura	1,761.20	1,849.26	2,311.57	1,100.75	1,262.19	1,937.32	N/A	N/A	N/A	594.40	623.76	660.45	550.37	572.39	594.40
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,541.05	733.83	843.91	1,291.55	N/A	N/A	N/A	396.27	418.80	440.30	366.92	381.59	396.27
Comida rápida	Apertura	1,614.43	1,695.15	1,761.20	1,100.75	1,262.19	1,320.90	N/A	N/A	N/A	594.40	623.76	660.45	550.37	572.39	594.40
	Renovación	1,078.73	1,130.10	1,174.13	733.83	843.91	880.60	N/A	N/A	N/A	396.27	418.80	440.30	366.92	381.59	396.27
Comida China	Apertura	1,614.43	1,695.15	1,761.20	1,100.75	1,262.19	1,320.90	N/A	N/A	N/A	594.40	623.76	660.45	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,078.73	1,130.10	1,174.13	733.83	843.91	880.60	N/A	N/A	N/A	396.27	418.80	440.30	N/A	N/A	N/A
Churros y Donas	Apertura	1,618.10	1,695.15	1,779.90	767.25	801.30	835.35	693.47	724.29	755.11	577.88	601.00	624.22	577.88	601.00	624.22
	Renovación	1,078.73	1,132.67	1,186.60	511.46	537.03	562.60	462.31	485.42	508.54	385.24	400.68	416.08	385.26	400.66	416.08
Compra venta de ropa general	Apertura	1,834.58	6,494.42	6,934.72	1,100.75	1,254.85	6,494.42	N/A	N/A	N/A	770.52	799.88	836.57	660.45	689.80	726.49
	Renovación	1,247.52	4,329.61	4,623.15	733.83	836.57	4,329.61	N/A	N/A	N/A	513.68	535.70	557.71	440.30	462.31	484.33
Venta de Crepas	Apertura	1,618.10	1,695.15	1,779.90	767.25	801.30	894.98	693.47	724.29	755.11	577.88	601.00	624.22	577.88	601.00	624.22
	Renovación	1,078.73	1,132.67	1,186.60	511.46	537.03	596.76	462.31	485.42	508.54	385.24	400.68	416.08	385.26	400.66	416.08
Billar con venta de alimentos y bebidas no alcohólicas	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,981.35	770.52	1,100.75	1,320.90	N/A	N/A	N/A	660.45	689.80	719.15	550.37	572.39	594.40
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,320.90	513.68	733.83	880.60	N/A	N/A	N/A	440.30	462.31	484.33	366.92	381.59	396.27
Telas y Mecería	Apertura	5,833.97	8,255.62	9,686.59	5,833.97	8,255.62	9,686.59	N/A	N/A	N/A	770.52	799.88	836.57	616.42	638.43	660.45
	Renovación	3,889.31	5,503.75	6,457.73	3,889.31	5,503.75	6,457.73	N/A	N/A	N/A	513.68	535.70	557.71	410.95	425.62	440.30
Alfarería (Cantera y Barro)	Apertura	1,210.82	1,262.19	1,320.90	990.67	1,100.75	1,152.12	N/A	N/A	N/A	660.45	770.52	799.88	440.30	462.31	550.37
	Renovación	807.22	843.91	880.60	660.45	733.83	770.52	N/A	N/A	N/A	440.30	513.68	535.70	293.53	308.21	366.92
Aplicación y venta de impermeabilizantes	Apertura	1,981.35	2,076.75	2,179.48	1,651.12	1,724.51	1,805.23	5,503.75	5,775.26	6,061.46	770.52	799.88	836.57	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,320.90	1,386.94	1,452.99	1,100.75	1,152.12	1,203.49	3,669.16	3,852.62	4,043.42	513.68	535.70	557.71	N/A	N/A	N/A
Artículos para	Apertura	1,834.58	1,959.33	2,047.39	799.88	1,100.75	1,210.82	N/A	N/A	N/A	770.52	799.88	836.57	550.37	660.45	689.80



charros y vaqueros	Renovación	1,247.52	1,306.22	1,364.93	535.70	733.83	807.22	N/A	N/A	N/A	513.68	535.70	557.71	366.92	440.30	462.31
Artículos de Piel	Apertura	1,834.58	1,959.33	2,047.39	799.88	1,100.75	1,210.82	N/A	N/A	N/A	770.52	799.88	836.57	550.37	660.45	689.80
	Renovación	1,247.52	1,306.22	1,364.93	535.70	733.83	807.22	N/A	N/A	N/A	513.68	535.70	557.71	366.92	440.30	462.31
Artículos e Instrumentos musicales	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	770.52	880.60	1,100.75	N/A	N/A	N/A	660.45	799.88	836.57	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	513.68	587.07	733.83	N/A	N/A	N/A	440.30	535.70	557.71	N/A	N/A	N/A
Artículos para Bebes	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	1,100.75	1,152.12	1,210.82	N/A	N/A	N/A	616.40	638.43	660.45	506.34	550.37	572.39
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	733.83	770.52	807.22	N/A	N/A	N/A	396.27	425.62	440.30	337.56	366.92	381.59
Artículos y equipos médicos, ortopédicos y quirúrgicos	Apertura	1,834.58	1,959.33	2,047.39	799.88	1,100.75	1,210.82	N/A	N/A	N/A	770.52	799.88	836.57	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,247.52	1,306.22	1,364.93	535.70	733.83	807.22	N/A	N/A	N/A	513.68	535.70	557.71	N/A	N/A	N/A
Artículos y Productos Agrícolas	Apertura	N/A	N/A	N/A	990.67	1,034.70	1,078.73	N/A	N/A	N/A	660.45	689.80	726.49	616.42	638.43	660.45
	Renovación	N/A	N/A	N/A	660.45	689.80	719.16	N/A	N/A	N/A	440.30	462.31	484.33	410.95	425.62	440.30
Lote de automóviles Usados	Apertura	2,201.50	2,311.57	2,421.65	1,651.12	1,724.51	1,805.23	N/A	N/A	N/A	1,064.06	1,152.12	1,210.82	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,467.67	1,541.05	1,614.43	1,100.75	1,152.12	1,203.49	N/A	N/A	N/A	733.83	770.52	807.22	N/A	N/A	N/A
Basculas y Balanzas	Apertura	1,834.58	1,959.33	2,047.39	799.88	1,100.75	1,210.82	N/A	N/A	N/A	770.52	799.88	836.57	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,247.52	1,306.22	1,364.93	535.70	733.83	807.22	N/A	N/A	N/A	513.68	535.70	557.71	N/A	N/A	N/A
Blancos (ropa de cama, baño y mantelería)	Apertura	1,834.58	6,494.42	16,511.24	1,100.75	5,503.75	16,511.24	N/A	N/A	N/A	1,100.75	5,503.75	6,934.72	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,247.52	4,329.61	11,007.49	733.83	3,669.16	11,007.49	N/A	N/A	N/A	733.83	3,669.16	4,623.15	N/A	N/A	N/A
Botanas y Frituras	Apertura	1,618.10	1,695.15	1,779.90	767.25	801.30	835.25	693.47	724.29	755.11	577.88	601.00	624.12	577.88	601.00	624.12
	Renovación	1,078.73	1,132.67	1,186.60	511.46	537.03	562.60	462.31	485.42	508.54	385.24	400.66	416.08	385.26	400.66	416.08
Alquiler y Venta de Cimbras	Apertura	N/A	N/A	N/A	660.45	880.60	1,100.75	N/A	N/A	N/A	550.37	572.39	601.74	440.30	462.31	484.33
	Renovación	N/A	N/A	N/A	440.30	587.07	733.83	N/A	N/A	N/A	366.92	381.59	403.61	293.53	308.21	322.89
Venta de Chicharrón	Apertura	N/A	N/A	N/A	660.45	689.80	719.16	N/A	N/A	N/A	550.37	572.39	623.76	550.37	572.39	594.40
	Renovación	N/A	N/A	N/A	440.30	462.31	484.33	N/A	N/A	N/A	366.92	381.59	418.28	366.92	381.59	396.27
Venta de Discos y Videos	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	660.45	880.60	1,100.75	N/A	N/A	N/A	572.39	601.74	660.45	440.30	462.31	484.33
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	440.30	587.07	733.83	N/A	N/A	N/A	381.59	403.61	440.30	293.53	308.21	322.89
Compra, Venta y Mantenimiento de Equipo de computo	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	799.88	814.55	1,100.75	N/A	N/A	N/A	770.52	799.88	836.57	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	535.70	543.04	733.83	N/A	N/A	N/A	513.68	535.70	557.70	N/A	N/A	N/A
Expendio de Revistas y Periódico	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	998.01	1,100.75	1,320.90	N/A	N/A	N/A	572.39	601.74	660.45	440.30	462.31	550.37
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	667.99	733.83	880.60	N/A	N/A	N/A	381.59	403.61	440.30	293.53	308.21	366.92
Equipo de Fotocopiador	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	660.45	814.55	1,100.75	N/A	N/A	N/A	572.39	601.74	660.45	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	440.30	543.04	733.83	N/A	N/A	N/A	381.59	403.61	440.30	N/A	N/A	N/A
Decoración para todo tipo de eventos (globoflexia)	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	1,100.75	1,152.12	1,210.82	N/A	N/A	N/A	770.52	1,100.75	1,152.12	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	733.83	770.52	807.22	N/A	N/A	N/A	513.68	733.83	770.52	N/A	N/A	N/A
Equipo de Seguridad y Extintores	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	799.88	814.55	1,100.75	N/A	N/A	N/A	660.45	770.52	799.88	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	535.70	543.04	733.83	N/A	N/A	N/A	440.30	513.68	535.70	N/A	N/A	N/A
Fábrica de hielo	Apertura	N/A	N/A	N/A	880.60	998.01	1,100.75	N/A	N/A	N/A	572.39	601.74	660.45	440.30	462.31	550.37
	Renovación	N/A	N/A	N/A	587.07	667.99	733.83	N/A	N/A	N/A	381.59	403.61	440.30	293.53	308.21	366.92
Jugos Naturales y Licuados	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	880.60	1,100.75	1,320.90	N/A	N/A	N/A	594.40	623.76	660.45	550.37	572.39	594.40
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,284.21	587.07	733.83	880.60	N/A	N/A	N/A	396.27	418.28	440.30	366.92	381.59	396.27
	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	799.88	814.55	1,100.75	N/A	N/A	N/A	660.45	770.52	799.88	N/A	N/A	N/A



Alcance veintiocho

Lámpara y Equipo de Iluminación	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	535.70	543.04	733.83	N/A	N/A	N/A	440.30	513.68	535.70	N/A	N/A	N/A
Laminas y Techados	Apertura	1,981.35	2,076.75	2,179.48	1,651.12	1,724.51	1,805.23	N/A	N/A	N/A	770.52	799.88	836.57	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,320.90	1,386.94	1,452.99	1,100.75	1,152.12	1,203.49	N/A	N/A	N/A	513.68	535.70	557.71	N/A	N/A	N/A
Llanteras	Apertura	1,981.35	2,076.75	2,179.48	1,651.12	1,724.51	1,805.23	N/A	N/A	N/A	770.52	799.88	836.57	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,320.90	1,386.94	1,452.99	1,100.75	1,152.12	1,203.49	N/A	N/A	N/A	513.68	535.70	557.71	N/A	N/A	N/A
Maquinaria Agrícola	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,210.82	1,262.19	1,541.05	4,623.15	4,850.64	5,100.14	990.67	1,034.70	1,086.07	880.60	924.63	968.66
	Renovación	N/A	N/A	N/A	807.22	880.60	1,027.37	3,082.10	3,236.20	3,397.65	660.45	689.80	726.49	587.07	616.42	645.77
Mobiliario de Oficina	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	799.88	814.55	1,100.75	N/A	N/A	N/A	660.45	770.52	799.88	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	535.70	543.04	733.83	N/A	N/A	N/A	440.30	513.68	535.70	N/A	N/A	N/A
Mochilas y Maletas	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	998.01	1,100.75	1,210.82	N/A	N/A	N/A	616.42	638.43	660.45	506.34	550.37	572.39
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	667.79	733.83	807.22	N/A	N/A	N/A	396.27	425.62	440.30	337.56	366.92	381.59
Compra de Oro y Plata	Apertura	1,834.58	1,959.33	2,047.39	1,475.00	1,563.06	1,834.00	N/A	N/A	N/A	770.52	799.88	836.57	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,247.52	1,306.22	1,364.93	983.44	1,042.04	1,100.75	N/A	N/A	N/A	513.68	535.70	557.71	N/A	N/A	N/A
Refacciones y Accesorios para Motocicletas	Apertura	1,541.05	1,651.12	1,871.27	998.01	1,100.75	1,210.82	N/A	N/A	N/A	880.60	924.63	968.66	660.45	689.80	726.49
	Renovación	1,027.37	1,100.75	1,247.52	667.79	733.83	807.22	N/A	N/A	N/A	587.07	616.42	645.77	440.30	462.31	484.33
Recuerdos para eventos sociales	Apertura	N/A	N/A	N/A	998.01	1,100.75	1,210.82	N/A	N/A	N/A	616.42	638.43	660.45	506.34	550.37	572.39
	Renovación	N/A	N/A	N/A	667.79	733.83	807.22	N/A	N/A	N/A	396.27	425.62	440.30	337.56	366.92	381.59
Semillas y Cereales	Apertura	N/A	N/A	N/A	770.52	1,034.70	1,078.73	N/A	N/A	N/A	616.42	638.43	660.45	440.30	462.31	550.37
	Renovación	N/A	N/A	N/A	513.68	689.80	719.16	N/A	N/A	N/A	410.95	425.62	440.30	293.53	308.21	366.92
Depósitos de refrescos	Apertura	2,201.50	2,311.57	2,421.65	1,100.75	1,753.86	2,201.50	N/A	N/A	N/A	770.52	799.88	836.57	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,467.67	1,541.05	1,614.43	733.83	1,100.75	1,467.67	N/A	N/A	N/A	513.68	535.70	557.71	N/A	N/A	N/A
Uniformes	Apertura	1,834.58	1,959.33	2,047.39	1,188.81	1,254.85	1,320.90	N/A	N/A	N/A	660.45	689.80	726.49	660.45	689.80	726.49
	Renovación	1,247.52	1,306.22	1,364.93	792.54	836.57	880.60	N/A	N/A	N/A	440.30	462.31	484.33	440.30	462.31	484.33
Vestidos de Novia, XV Años, Comuniones	Apertura	2,201.50	2,311.57	2,421.65	1,188.81	1,254.85	1,320.90	N/A	N/A	N/A	660.45	689.80	726.49	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,467.67	1,541.05	1,614.43	792.54	836.57	880.60	N/A	N/A	N/A	440.30	462.31	484.33	N/A	N/A	N/A
Agencia de Información y Noticias	Apertura	2,201.50	2,311.57	2,421.65	1,100.75	1,753.86	2,201.50	N/A	N/A	N/A	770.52	799.88	836.57	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,467.67	1,541.05	1,614.43	733.83	1,100.75	1,467.67	N/A	N/A	N/A	513.68	535.70	557.71	N/A	N/A	N/A
Agencia de Payasos y Magos	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	660.45	880.60	1,100.75	N/A	N/A	N/A	572.39	601.74	660.45	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	440.30	587.07	733.83	N/A	N/A	N/A	381.59	403.61	440.30	N/A	N/A	N/A
Agencia de Seguridad	Apertura	2,201.50	2,311.57	2,421.65	1,100.75	1,753.86	2,201.50	N/A	N/A	N/A	770.52	799.88	836.57	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,467.67	1,541.05	1,614.43	733.83	1,100.75	1,467.67	N/A	N/A	N/A	513.68	535.70	557.71	N/A	N/A	N/A
Alquiler de Trajes y Vestidos para toda ocasión	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	660.45	880.60	1,100.75	N/A	N/A	N/A	572.39	601.74	660.45	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	440.30	587.07	733.83	N/A	N/A	N/A	381.59	403.61	440.30	N/A	N/A	N/A
Alquiler y Venta de Disfraces	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	660.45	880.60	1,100.75	N/A	N/A	N/A	572.39	601.74	660.45	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	440.30	587.07	733.83	N/A	N/A	N/A	381.59	403.61	440.30	N/A	N/A	N/A
Alquiler de Sanitarios Públicos Portátiles	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	660.45	880.60	1,100.75	N/A	N/A	N/A	550.37	601.74	660.45	440.30	462.31	550.37
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	440.30	587.07	733.83	N/A	N/A	N/A	366.92	403.61	440.30	293.53	308.21	366.92
Ambulancias particulares	Apertura	N/A	N/A	N/A	880.60	1,100.75	1,651.12	N/A	N/A	N/A	770.52	799.88	836.57	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	587.07	733.83	1,100.75	N/A	N/A	N/A	513.68	535.70	557.71	N/A	N/A	N/A
	Apertura	5,584.47	7,705.25	8,659.23	5,584.47	7,705.25	8,659.23	N/A	N/A	N/A	5,584.47	6,604.50	7,705.25	N/A	N/A	N/A

Asegurador a, Finanzas y Seguros	Renovación	3,720.53	5,136.83	5,789.94	3,720.53	5,136.83	5,789.94	N/A	N/A	N/A	3,720.53	4,403.00	5,136.83	N/A	N/A	N/A
Servicio de Banquetes a Domicilio	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	1,100.75	1,262.19	1,320.90	N/A	N/A	N/A	594.40	623.76	660.45	550.37	572.39	594.40
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	733.83	843.91	880.60	N/A	N/A	N/A	396.27	418.28	440.30	366.92	381.59	396.27
Caja de Ahorro	Apertura	5,584.47	7,705.25	8,659.23	5,584.47	7,705.25	8,659.23	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	3,720.53	5,136.83	5,789.94	3,720.53	5,136.83	5,789.94	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Casa de Cambio	Apertura	5,584.47	7,705.25	8,659.23	5,584.47	7,705.25	8,659.23	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	3,720.53	5,136.83	5,789.94	3,720.53	5,136.83	5,789.94	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Veterinaria	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,152.12	1,210.82	N/A	N/A	N/A	660.45	770.52	990.67	440.30	462.31	594.40
	Renovación	N/A	N/A	N/A	733.83	770.52	807.22	N/A	N/A	N/A	440.30	513.68	660.45	293.53	308.21	396.27
Consultoría y Oficinas de Servicios Profesionales	Apertura	2,201.50	2,311.57	2,421.65	1,100.75	1,753.86	2,201.50	N/A	N/A	N/A	770.52	799.88	836.57	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,467.67	1,541.05	1,614.43	733.83	1,100.75	1,467.67	N/A	N/A	N/A	513.68	535.70	557.71	N/A	N/A	N/A
Clínica y Consultorio de Terapia Física y Ocupacional	Apertura	7,338.33	8,072.16	9,172.91	4,769.91	6,237.58	7,705.25	N/A	N/A	N/A	3,302.25	4,769.91	6,237.58	N/A	N/A	N/A
	Renovación	6,971.41	7,705.25	8,659.23	4,403.00	5,870.66	7,338.33	N/A	N/A	N/A	2,935.33	4,403.00	5,870.66	N/A	N/A	N/A
Contratista	Apertura	2,201.50	2,311.57	2,421.65	1,100.75	1,753.86	2,201.50	N/A	N/A	N/A	770.52	799.88	836.57	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,467.67	1,541.05	1,614.43	733.83	1,100.75	1,467.67	N/A	N/A	N/A	513.68	535.70	557.71	N/A	N/A	N/A
Estética de Animales	Apertura	1,210.82	1,262.19	1,320.90	1,210.82	1,262.19	1,320.90	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,152.12	1,210.82	440.30	462.31	572.39
	Renovación	807.22	843.91	880.60	807.22	843.91	880.60	N/A	N/A	N/A	733.83	770.52	807.22	293.53	308.21	381.59
Filmaciones de Eventos Sociales	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	1,100.75	1,651.12	1,724.51	N/A	N/A	N/A	660.45	770.52	880.60	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	733.83	1,100.75	1,152.12	N/A	N/A	N/A	440.30	513.68	587.07	N/A	N/A	N/A
Fontanería	Apertura	N/A	N/A	N/A	660.45	880.60	1,100.75	N/A	N/A	N/A	506.34	550.37	601.74	440.30	462.31	484.33
	Renovación	N/A	N/A	N/A	440.30	587.07	733.83	N/A	N/A	N/A	337.56	366.92	403.61	293.53	308.21	322.89
Jardinería	Apertura	N/A	N/A	N/A	660.45	880.60	1,100.75	N/A	N/A	N/A	506.34	550.37	601.74	440.30	462.31	484.33
	Renovación	N/A	N/A	N/A	440.30	587.07	733.83	N/A	N/A	N/A	337.56	366.92	403.61	293.53	308.21	322.89
Alquiler de Juegos Infantiles	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	660.45	880.60	1,100.75	N/A	N/A	N/A	572.39	601.74	660.45	440.30	462.31	484.33
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	440.30	587.07	733.83	N/A	N/A	N/A	381.59	403.61	440.30	293.53	308.21	322.89
Laboratorio Dental	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,268.49	1,327.54	1,395.79	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,152.12	1,210.82	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	845.91	888.09	930.27	N/A	N/A	N/A	733.83	770.52	807.22	N/A	N/A	N/A
Caseta Telefónica	Apertura	1,834.58	1,959.33	2,047.39	660.45	880.60	1,100.75	N/A	N/A	N/A	440.30	462.31	550.37	440.30	462.31	550.37
	Renovación	1,247.52	1,306.22	1,364.93	440.30	587.07	733.83	N/A	N/A	N/A	293.53	308.21	366.92	293.53	308.21	366.92
Mensajería Y Paquetería	Apertura	1,834.58	1,959.33	2,047.39	836.57	1,100.75	1,210.82	N/A	N/A	N/A	770.52	799.88	836.57	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,247.52	1,306.22	1,364.93	557.71	733.83	807.22	N/A	N/A	N/A	513.68	535.70	557.71	N/A	N/A	N/A
Servicio de Mudanzas (Oficinas)	Apertura	1,834.58	1,959.33	2,047.39	836.57	1,100.75	1,651.12	N/A	N/A	N/A	770.52	799.88	836.57	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,247.52	1,306.22	1,364.93	557.71	733.83	1,100.75	N/A	N/A	N/A	513.68	535.70	557.71	N/A	N/A	N/A
Centro de atención a clientes	Apertura	1,812.23	1,981.35	2,174.22	1,541.05	1,871.27	1,981.35	1,812.23	1,981.35	2,174.22	726.99	770.52	799.88	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,207.90	1,320.90	1,449.48	1,027.37	1,247.52	1,320.90	1,207.90	1,320.90	1,449.48	484.33	513.68	535.70	N/A	N/A	N/A
Pedicurista Y Manicurista	Apertura	1,651.12	1,871.27	2,201.05	660.45	799.88	843.91	N/A	N/A	N/A	616.42	638.43	660.45	440.30	462.31	550.37
	Renovación	1,100.75	1,247.52	1,467.67	440.30	513.68	733.83	N/A	N/A	N/A	410.95	425.62	440.30	293.53	308.21	366.92
Renta de Autobuses de Pasajeros	Apertura	2,201.50	2,311.57	2,421.65	1,651.12	1,724.51	1,805.23	N/A	N/A	N/A	1,651.12	1,724.51	1,805.23	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,467.67	1,541.05	1,614.43	1,100.75	1,152.12	1,203.49	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,152.12	1,203.49	N/A	N/A	N/A
Renta de Camiones de Carga	Apertura	2,201.50	2,311.57	2,421.65	1,651.12	1,724.51	1,805.23	N/A	N/A	N/A	1,651.12	1,724.51	1,805.23	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,467.67	1,541.05	1,614.43	1,100.75	1,152.12	1,203.49	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,152.12	1,203.49	N/A	N/A	N/A

Salón de Fiestas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,568.42	2,935.33	3,302.25	1,834.58	2,201.50	2,568.42	N/A	N/A	N/A	1,467.67	1,834.58	2,201.50	1,467.67	1,614.43	1,834.58
	Renovación	2,201.50	2,568.42	3,082.10	1,614.43	2,054.73	2,568.42	N/A	N/A	N/A	1,174.13	1,467.67	1,834.58	1,027.37	1,320.90	1,467.67
Sanitarios Públicos	Apertura	1,834.58	1,959.33	2,047.39	550.37	660.45	1,100.75	N/A	N/A	N/A	440.30	462.31	550.37	440.30	462.31	550.37
	Renovación	1,247.52	1,306.22	1,364.93	366.92	440.30	733.83	N/A	N/A	N/A	293.53	308.21	366.92	293.53	308.21	366.92
Sex Shop	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	1,100.75	1,320.90	1,651.12	N/A	N/A	N/A	616.42	638.43	660.45	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	733.83	880.60	1,100.75	N/A	N/A	N/A	396.27	425.62	440.30	N/A	N/A	N/A
Uñas de Gel	Apertura	1,651.12	1,871.27	2,201.50	660.45	799.88	843.91	N/A	N/A	N/A	616.42	638.43	660.45	440.30	462.31	550.37
	Renovación	1,100.75	1,247.52	1,467.67	440.30	513.68	733.83	N/A	N/A	N/A	410.95	425.62	440.30	293.53	308.21	366.92
Hotel sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	5,503.75	6,274.27	6,604.50	3,038.07	3,903.99	5,334.97	N/A	N/A	N/A	2,751.87	3,038.07	3,903.99	2,751.87	3,038.07	3,903.99
	Renovación	3,669.16	4,182.85	4,403.00	2,025.38	2,605.11	3,559.09	N/A	N/A	N/A	1,834.58	2,025.38	2,605.11	1,834.58	2,025.38	2,605.11
Motel sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	5,503.75	6,274.27	6,604.50	2,861.95	4,116.80	4,182.85	N/A	N/A	N/A	2,751.87	3,038.07	3,903.99	2,751.87	3,038.07	3,903.99
	Renovación	3,669.16	4,182.85	4,403.00	1,907.97	2,744.53	2,788.56	N/A	N/A	N/A	1,834.58	2,025.38	2,605.11	1,834.58	2,025.38	2,605.11
Centro de Verificación Vehicular	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,893.29	2,311.57	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,893.29	2,311.57	770.52	990.67	1,056.72
	Renovación	N/A	N/A	N/A	733.83	1,262.19	1,541.05	N/A	N/A	N/A	733.83	1,262.19	1,541.05	513.68	660.45	704.48
Lencería y Corsetería	Apertura	5,503.75	5,885.34	6,054.12	770.52	1,100.75	1,210.82	N/A	N/A	N/A	550.37	601.74	660.45	440.30	462.31	550.37
	Renovación	3,669.16	3,926.01	4,036.08	513.68	733.83	807.22	N/A	N/A	N/A	366.92	403.61	440.30	293.53	308.21	366.92
Promoción y Comercialización de inmuebles	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	1,372.27	1,430.97	1,651.12	N/A	N/A	N/A	1,372.27	1,430.97	1,651.12	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	917.29	953.98	1,100.75	N/A	N/A	N/A	917.29	953.98	1,100.75	N/A	N/A	N/A
Comercialización y Distribución de pollo (Punto de Venta)	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,100.75	8,739.95	9,026.14	N/A	N/A	N/A	990.67	1,034.70	1,078.73	660.45	689.80	719.15
	Renovación	N/A	N/A	N/A	733.83	5,826.63	6,017.43	N/A	N/A	N/A	660.45	689.80	719.16	440.30	462.31	484.33
Granjas	Apertura	N/A	1,871.27	6,384.35	12,621.93	1,100.75	6,384.35	12,621.93								
	Renovación	N/A	1,247.52	4,256.23	8,417.06	733.83	4,256.23	8,417.06								
Artesanías	Apertura	1,210.82	1,262.19	1,320.90	1,100.75	1,152.12	1,210.82	N/A	N/A	N/A	638.43	711.82	880.60	440.30	462.31	550.37
	Renovación	807.22	843.91	880.60	733.83	770.52	807.22	N/A	N/A	N/A	425.62	476.99	587.07	293.53	308.21	366.92
Tortillas a mano	Apertura	N/A	N/A	N/A	770.52	880.60	990.67	N/A	N/A	N/A	550.37	572.99	594.00	513.68	535.70	594.00
	Renovación	N/A	N/A	N/A	513.68	587.07	660.45	N/A	N/A	N/A	366.92	381.59	396.27	344.90	359.58	396.27
Banco de Arena	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	1,372.27	1,430.97	1,651.12	880.60	1,210.82	1,306.22	880.60	1,210.82	1,306.22
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	917.29	953.98	1,100.75	587.07	807.22	873.26	587.07	807.22	873.26
Productos naturistas	Apertura	880.60	924.63	968.66	689.80	726.49	755.85	N/A	N/A	N/A	594.00	623.66	660.45	550.37	572.99	594.00
	Renovación	587.07	616.42	645.77	462.31	484.33	506.34	N/A	N/A	N/A	396.27	418.28	440.30	366.92	381.59	396.27
Baños Públicos	Apertura	1,651.12	1,761.20	1,849.26	660.45	682.46	711.82	N/A	N/A	N/A	550.37	572.99	594.00	440.30	462.31	550.37
	Renovación	1,100.75	1,174.13	1,232.84	440.30	454.98	476.99	N/A	N/A	N/A	366.92	381.59	396.27	293.53	308.21	366.92
Reparación de electrodomésticos	Apertura	N/A	N/A	N/A	880.60	924.63	968.66	N/A	N/A	N/A	660.45	689.80	726.49	550.37	572.99	594.00
	Renovación	N/A	N/A	N/A	587.07	616.42	645.77	N/A	N/A	N/A	440.30	462.31	484.33	366.92	381.59	396.27
Plásticos y Desechables	Apertura	N/A	N/A	N/A	770.52	1,152.12	1,210.82	N/A	N/A	N/A	616.42	638.43	660.45	506.34	550.37	572.99
	Renovación	N/A	N/A	N/A	513.68	770.52	807.22	N/A	N/A	N/A	396.27	425.62	440.30	337.56	366.92	381.59
Expendio de pan	Apertura	1,541.05	1,614.43	1,695.15	770.52	799.88	836.57	N/A	N/A	N/A	660.45	689.80	726.49	440.30	462.31	484.33
	Renovación	1,027.37	1,078.73	1,130.10	513.68	535.70	704.48	N/A	N/A	N/A	440.30	462.31	484.33	293.53	308.21	322.89
Alineación y Balanceo	Apertura	N/A	N/A	N/A	924.63	968.66	990.67	2,751.87	2,883.96	3,023.39	770.52	880.60	924.63	660.45	689.80	726.49
	Renovación	N/A	N/A	N/A	616.42	645.77	660.45	1,834.58	1,922.64	2,018.04	513.68	587.07	616.42	440.30	462.31	484.33
Reparadora de Calzado	Apertura	N/A	N/A	N/A	990.67	1,100.75	1,152.12	N/A	N/A	N/A	660.45	770.52	799.88	440.30	462.31	550.37

	Renovación	N/A	N/A	N/A	660.45	733.83	770.52	N/A	N/A	N/A	440.30	513.68	535.70	293.53	308.21	366.92
Refacciones para máquina de tortillería	Apertura	1,834.58	1,959.33	2,047.39	836.57	1,100.75	1,651.12	N/A	N/A	N/A	770.52	836.57	1,100.75	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,247.52	1,306.22	1,364.93	557.71	733.83	1,100.75	N/A	N/A	N/A	513.68	557.71	733.83	N/A	N/A	N/A
Calentadores solares	Apertura	2,641.80	2,773.89	2,905.98	1,651.12	2,421.65	2,531.72	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,152.12	1,210.82	550.37	572.39	594.40
	Renovación	1,761.20	1,849.26	1,937.32	1,100.75	1,614.43	1,687.82	N/A	N/A	N/A	733.83	770.52	807.22	366.92	381.59	396.27
Equipo eléctrico	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,210.82	1,651.12	1,761.20	N/A	N/A	N/A	616.42	638.43	660.45	550.37	572.39	594.40
	Renovación	N/A	N/A	N/A	807.22	1,100.75	1,174.13	N/A	N/A	N/A	410.95	425.62	440.30	366.92	381.59	396.27
Autoestereos y equipo de audio	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,210.82	1,651.12	1,761.20	N/A	N/A	N/A	616.42	638.43	660.45	550.37	572.39	594.40
	Renovación	N/A	N/A	N/A	807.22	1,100.75	1,174.13	N/A	N/A	N/A	410.95	425.62	440.30	366.92	381.59	396.27
Consultoría Esotérica	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	1,152.12	1,320.90	1,651.12	N/A	N/A	N/A	616.42	638.43	660.45	506.34	550.37	572.39
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	770.52	880.60	1,100.75	N/A	N/A	N/A	396.27	425.62	440.30	337.56	366.92	381.59
Hojalatería y pintura	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,152.12	1,210.82	2,751.87	2,883.96	3,023.39	880.60	924.63	968.66	660.45	689.80	726.49
	Renovación	N/A	N/A	N/A	733.83	770.52	807.22	1,834.58	1,922.64	2,018.04	587.07	616.42	645.77	440.30	462.31	484.33
Fumigaciones	Apertura	N/A	N/A	N/A	836.57	1,100.75	1,210.82	N/A	N/A	N/A	770.52	799.88	836.57	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	557.71	733.83	807.22	N/A	N/A	N/A	513.68	535.70	557.71	N/A	N/A	N/A
Taller eléctrico	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,152.12	1,210.82	2,751.87	2,883.96	3,023.39	880.60	924.63	968.66	660.45	689.80	726.49
	Renovación	N/A	N/A	N/A	733.83	770.52	807.22	1,834.58	1,922.64	2,018.04	587.07	616.42	645.77	440.30	462.31	484.33
Taller de Torno	Apertura	N/A	N/A	N/A	880.60	924.63	968.66	770.52	799.88	836.57	660.45	689.80	726.49	550.37	572.39	594.40
	Renovación	N/A	N/A	N/A	587.07	616.42	645.77	513.68	535.70	557.71	440.30	462.31	484.33	366.92	381.59	396.27
Tiendas Departamental sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	36,691.64	38,526.23	40,434.19	36,691.64	38,526.23	40,434.19	N/A	N/A	N/A	22,014.99	24,069.72	24,730.17	N/A	N/A	N/A
	Renovación	30,013.76	31,481.43	33,022.48	30,013.76	31,481.43	33,022.48	N/A	N/A	N/A	14,676.66	16,731.39	22,602.05	N/A	N/A	N/A
Tienda de Autoservicio sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	14,309.74	16,511.24	16,680.51	8,805.99	9,906.74	14,309.74	8,805.99	9,906.74	14,309.74	1,761.20	1,849.26	1,937.32	N/A	N/A	N/A
	Renovación	9,539.83	11,007.49	11,120.34	5,870.66	6,604.50	9,539.83	5,870.66	6,604.50	9,539.83	1,174.13	1,232.84	1,291.55	N/A	N/A	N/A
Minisúper sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	9,466.44	11,998.17	14,309.74	8,805.99	9,466.44	11,998.17	8,805.99	9,466.44	11,998.17	1,761.20	1,849.26	1,937.32	N/A	N/A	N/A
	Renovación	6,310.96	7,998.78	9,539.83	5,870.66	6,310.96	7,998.78	5,870.66	6,310.96	7,998.78	1,174.13	1,232.84	1,291.55	N/A	N/A	N/A
Terminal de Autobuses (Autotransportes)	Apertura	N/A	N/A	N/A	17,443.21	17,611.99	18,712.74	N/A	N/A	N/A	8,057.49	8,255.62	9,356.37	8,057.49	8,255.62	9,356.37
	Renovación	N/A	N/A	N/A	11,631.25	11,741.33	12,475.16	N/A	N/A	N/A	5,371.66	5,503.75	6,237.58	5,371.66	5,503.75	6,237.58
Ropa, accesorios y artículos deportivos	Apertura	1,834.58	6,944.42	6,934.72	880.60	1,100.75	1,651.12	N/A	N/A	N/A	550.37	572.39	660.45	440.30	462.31	491.67
	Renovación	1,247.52	4,329.61	4,623.15	587.07	733.83	1,100.75	N/A	N/A	N/A	366.92	381.59	440.30	293.53	308.21	330.22
Taller Electromecánico	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,152.12	1,210.82	N/A	N/A	N/A	880.60	924.63	968.66	660.45	689.80	726.49
	Renovación	N/A	N/A	N/A	733.83	770.52	807.22	N/A	N/A	N/A	587.07	616.42	645.77	440.30	462.31	484.33
Muebles Rústicos	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,152.12	1,210.82	N/A	N/A	N/A	616.42	638.43	660.45	469.65	550.37	572.39
	Renovación	N/A	N/A	N/A	733.83	770.52	807.22	N/A	N/A	N/A	396.27	425.62	440.30	315.55	366.92	381.59
Cremería, carnes frías	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,320.90	1,651.12	N/A	N/A	N/A	770.52	799.88	836.57	550.37	594.40	726.49
	Renovación	N/A	N/A	N/A	733.83	880.60	1,100.75	N/A	N/A	N/A	513.68	535.70	557.71	366.92	396.27	484.33
Expendio de huevo	Apertura	N/A	N/A	N/A	990.67	1,210.82	1,320.90	N/A	N/A	N/A	660.45	689.80	726.49	550.37	572.39	594.40
	Renovación	N/A	N/A	N/A	660.45	807.22	880.60	N/A	N/A	N/A	440.30	462.31	484.33	366.92	381.59	396.27
Comedor, Industrial, Escolar	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,152.12	1,210.82	660.45	689.80	719.50	550.37	572.39	594.40	550.37	572.39	594.40
	Renovación	N/A	N/A	N/A	733.83	770.52	807.22	440.30	462.31	484.33	366.92	381.59	396.27	366.92	381.59	396.27
Tapicería y vestiduras	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,430.97	1,761.20	2,201.50	N/A	N/A	N/A	953.98	1,100.75	1,430.97	550.37	572.39	953.98
	Renovación	N/A	N/A	N/A	953.98	1,174.13	1,467.67	N/A	N/A	N/A	638.43	733.83	953.98	366.92	381.59	638.43

Fuente de Sodas	Apertura	1,541.05	1,614.43	1,695.15	1,210.82	1,262.19	1,320.90	N/A	N/A	N/A	594.40	623.76	660.45	550.37	572.39	594.40
	Renovación	1,027.37	1,078.73	1,130.10	807.22	843.91	880.60	N/A	N/A	N/A	396.27	418.28	440.30	366.92	381.59	396.27
Clutch y frenos	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,152.12	1,210.82	2,751.87	2,883.96	3,023.39	880.60	924.63	968.66	660.45	689.80	726.49
	Renovación	N/A	N/A	N/A	733.83	770.52	807.22	1,834.58	1,922.64	2,018.04	587.07	616.42	645.77	440.30	462.31	484.33
Horno Ladrillero	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	1,651.12	2,421.65	3,214.19	1,651.12	2,421.65	3,214.19	1,651.12	2,421.65	3,214.19
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,614.43	2,142.79	1,100.75	1,614.43	2,142.79	1,100.75	1,614.43	2,142.79
Gorditas	Apertura	1,618.10	1,695.15	1,779.90	767.25	801.30	835.35	693.47	724.29	755.11	577.88	601.02	624.12	577.88	601.02	624.12
	Renovación	1,078.73	1,132.67	1,186.60	511.46	537.03	562.60	462.31	485.42	508.54	385.24	400.66	416.08	385.26	400.66	416.08
Bufette de Alimentos	Apertura	1,614.43	1,695.15	1,761.20	1,100.75	1,262.19	1,320.90	N/A	N/A	N/A	594.40	623.76	660.45	550.37	572.39	594.40
	Renovación	1,078.73	1,130.10	1,174.13	733.83	843.91	880.60	N/A	N/A	N/A	396.27	418.28	440.30	366.92	381.59	396.27
Pollo en penca, asado	Apertura	1,618.10	1,695.15	1,779.90	1,022.92	1,209.72	1,271.25	693.47	724.29	755.11	577.88	601.02	624.12	577.88	601.02	624.12
	Renovación	1,078.73	1,132.67	1,186.60	681.94	809.04	847.58	462.31	485.42	508.54	385.24	400.66	416.08	385.26	400.66	416.08
Fertilizantes y Productos químicos.	Apertura	N/A	N/A	N/A	978.56	1,155.78	1,271.36	N/A	N/A	N/A	809.04	839.87	878.39	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	654.94	770.52	847.58	N/A	N/A	N/A	539.36	562.48	585.59	N/A	N/A	N/A
Escuela Artes Marciales	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,849.26	2,080.41	2,542.73	N/A	N/A	N/A	1,733.67	1,964.55	2,311.57	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	1,232.83	1,386.94	1,695.15	N/A	N/A	N/A	1,155.78	1,309.89	1,541.05	N/A	N/A	N/A
Centro de Distribución de Medicamento	Apertura	N/A	N/A	N/A	2,804.70	3,467.36	4,045.25	N/A	N/A	N/A	2,804.70	3,467.36	4,045.25	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	1,872.37	2,344.57	2,696.84	N/A	N/A	N/A	1,872.37	2,311.57	2,696.84	N/A	N/A	N/A
Bodega, Almacén y Centro de Distribución	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	6,287.48	11,557.86	73,970.35	6,287.48	11,557.86	20,303.32	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	4,191.65	7,705.24	49,313.56	4,191.65	7,705.24	13,538.11	N/A	N/A	N/A
Empacadora	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	6,218.13	11,557.86	18,823.91	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	4,146.47	7,705.24	12,551.84	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Laboratorio Farmacéutico	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	15,256.38	19,648.37	37,563.06	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	10,170.91	13,098.91	25,042.04	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Industrial, Textil, Manufacturas, Maquila, Confección, producción	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	16,442.98	19,301.63	24,464.14	16,442.98	19,301.63	24,464.14	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	11,513.78	13,511.14	16,312.00	11,513.78	13,511.14	16,312.00	N/A	N/A	N/A
Elaboración de tintas	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	16,442.98	19,301.63	24,464.14	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	11,513.78	13,511.14	16,312.00	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Producción de Alimentos	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	21,936.83	22,591.77	27,999.10	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	14,624.55	15,063.75	17,860.76	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Elaboración de Desechable y Toallas Femeninas	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	46,231.46	49,929.98	52,010.40	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	30,820.98	33,286.65	34,673.60	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Fundición y almacenamiento de aluminio	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	32,246.45	33,517.81	37,563.06	3,174.55	5,778.93	32,246.45	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	21,497.63	22,345.20	25,042.04	2,118.94	3,852.61	21,497.63	N/A	N/A	N/A
Distribución y transformación de acero	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	16,442.98	19,301.63	24,464.14	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	11,513.78	13,511.14	16,312.00	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Producción de Polietileno	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	19,304.78	21,382.05	23,762.98	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	14,235.69	14,254.70	15,841.98	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Servicios de esterilización	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	21,382.05	23,762.98	27,207.22	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	14,254.47	15,841.98	18,138.15	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A



Fabricación de impermeabilizantes	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	21,38 2.05	23,76 2.98	27,20 7.22	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	14,25 4.47	15,84 1.98	18,13 8.15	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Servicio de almacenamiento de productos perecederos	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	19,30 1.63	22,84 6.04	25,27 3.20	8,365 .69	8,673 .90	12,25 5.01	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	12,86 7.76	15,23 3.27	17,67 5.83	8,365 .69	8,673 .90	12,25 5.01	N/A	N/A	N/A
Manufactura de productos eléctricos	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	19,30 1.63	22,84 6.04	25,27 3.20	12,54 8.54	13,01 0.86	18,38 2.51	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	12,86 7.76	15,23 3.27	17,67 5.83	8,365 .69	8,673 .90	12,25 5.01	N/A	N/A	N/A
Producción de Gases Industriales	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	16,44 2.98	19,30 1.63	22,84 6.07	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	11,51 3.78	13,51 1.14	15,23 3.27	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Manufactura de partes automotrices	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	16,44 2.98	19,30 1.63	24,46 4.14	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	11,51 3.78	13,51 1.14	16,31 2.00	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Producción de productos químicos y de limpieza	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	16,44 2.98	19,30 1.63	22,84 6.04	13,80 7.80	16,44 2.98	19,30 1.63	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	10,96 4.56	1,286 .26	15,23 3.27	9,207 .76	10,96 4.56	1,286 .26	N/A	N/A	N/A
Pencas y Carnitas	Apertura	1,618 .10	1,695 .15	1,779 .90	801.3 0	1,209 .72	1,271 .25	693.4 7	724.2 9	755.1 1	577.8 8	601.0 0	624.1 2	577.8 88	601.0 00	624.1 2
	Renovación	1,078 .73	1,132 .67	1,186 .60	562.6 0	809.0 4	847.5 8	462.3 1	485.4 2	508.5 4	385.2 4	400.6 6	416.0 8	385.2 26	400.6 66	416.0 8
Mina de materiales	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	4,045 .25	5,093 .17	5,355 .14	4,045 .25	5,093 .17	5,355 .14	4,045 .25	5,093 .17	5,355 .14
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	2,696 .84	3,398 .01	3,567 .53	2,696 .84	3,398 .01	3,567 .53	2,696 .84	3,398 .01	3,567 .53
Renta de maquinaria	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,391 .56	1,618 .10	2,311 .57	N/A	N/A	N/A	1,325 .29	1,618 .10	2,311 .57	1,325 .29	1,618 .10	2,311 .57
	Renovación	N/A	N/A	N/A	924.6 3	1,078 .73	1,541 .05	N/A	N/A	N/A	924.6 3	1,078 .73	1,541 .05	924.6 3	1,078 .73	1,541 .05
Albercas y balnearios	Apertura	N/A	N/A	N/A	3,467 .36	4,022 .14	7,705 .24	N/A	N/A	N/A	3,467 .36	4,022 .14	7,705 .24	3,467 .36	4,022 .14	7,705 .24
	Renovación	N/A	N/A	N/A	2,322 .57	2,696 .84	3,852 .61	N/A	N/A	N/A	2,311 .57	2,696 .84	3,852 .61	2,311 .57	2,696 .84	3,852 .61
Vigilancia Privada	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,381 .31	1,754 .00	1,526 .70	N/A	N/A	N/A	1,381 .31	1,754 .00	1,526 .70	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	1,045 .00	1,100 .00	1,155 .00	N/A	N/A	N/A	1,045 .00	1,100 .00	1,155 .00	N/A	N/A	N/A
Transporte Turístico	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,381 .31	1,754 .00	1,526 .70	N/A	N/A	N/A	1,568 .45	1,651 .00	1,733 .55	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	1,045 .00	1,100 .00	1,155 .00	N/A	N/A	N/A	1,045 .91	1,101 .00	1,156 .05	N/A	N/A	N/A
Venta de Aditivo para maquinas y herramientas pequeñas	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,525 .60	1,678 .16	1,762 .05	N/A	N/A	N/A	1,452 .99	1,525 .60	1,678 .16	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	1,017 .09	1,118 .70	1,274 .63	N/A	N/A	N/A	968.6 6	1,017 .09	1,118 .70	880. 60	924. 63	968.6 6

Zona A: Plaza Comercial Patio Tepeji.

Zona B: Cabecera Municipal, (San Mateo 1a sección, Noxtongo 1a sección, El Edén, San Francisco 1a sección, San Juan Otlaxpa)

Zona C: Parque Industrial y/o Empresas.

Zona D: Calles fuera de cabecera municipal en las colonias de San Mateo 1a sección y 2da sección, Noxtongo 1a sección y 2da sección, El Edén, San Francisco 1a sección y 2da sección, San Juan Otlaxpa, El Cerrito, Tianguis tengo, Jardines de San Miguel, Atengo, El Paraíso, Presa escondida, Tinajas, Vista Hermosa, Tlaxinacalpan, Taxhido, Unidad Obrera Habitacional CTM, Melchor Ocampo, El Carmen, Ojo de Agua.

Zona E: San José Piedra Gorda, La Loma, San Ignacio Nopala, Santa María Quelites, Santiago Tlapanaloya, Santana Atzacapotzaltongo, Santiago Tlaltepoxco, Santa María Magdalena, Cañada de Madero, Santiago Tlautla, San Buenaventura, San Mateo Buenavista, Canoas, El Banco, Montecillo, San Ildefonso, Cantera de Villagrán, Dos Peñas, Las Colonias.

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A



Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	A			B			C			D			E		
		Hast a 30 m ²	De 31 a 120 m ²	De más de 120 m ²	Hast a 30 m ²	De 31 a 120 m ²	De más de 120 m ²	Hast a 30 m ²	De 31 a 120 m ²	De más de 120 m ²	Hast a 30 m ²	De 31 a 120 m ²	De más de 120 m ²	Hast a 30 m ²	De 31 a 120 m ²	De más de 120 m ²
Depósito de cerveza	Apertura	3,852.60	3,883.44	4,068.37	1,772.21	1,926.30	2,080.41	N/A	N/A	N/A	1.579.57	1.864.67	2.041.89	511.46	1.864.67	2.041.89
	Renovación	2,465.68	2,592.11	2,712.24	1,155.78	1,279.06	1,379.23	N/A	N/A	N/A	585.59	674.73	708.88	340.97	648.52	674.73
Salones de fiesta con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	14.154.53	14,855.71	15,595.41	13,484.18	14,154.53	14,855.71	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	2,666.01	N/A	2,427.14	2,542.73
	Renovación	4,854.30	5,093.17	5,347.44	4,623.15	4,854.30	5,093.17	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	2,134.35	N/A	1,947.12	2,034.18
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	23,115.73	23,400.82	24,271.52	4,245.59	4,453.62	4,630.85	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	4,453.62	N/A	4,045.25	4,245.59
	Renovación	19,263.11	20,187.74	21,189.42	2,118.94	2,219.11	2,604.37	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	2,219.11	N/A	2,018.77	2,118.94
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	6,472.41	6,796.03	7,135.05	6,164.19	6,472.41	6,796.03	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	4,276.40	N/A	3,883.44	4,076.07
	Renovación	2,827.82	2,966.52	3,112.91	2,696.84	2,827.82	2,966.52	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	1,232.83	N/A	1,140.37	1,186.60
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	23,115.73	25,273.20	25,966.67	23,115.73	24,271.52	25,427.31	5,254.97	5,516.95	5,786.63	N/A	N/A	6,640.78	N/A	N/A	N/A
	Renovación	15,410.43	17,567.95	18,261.43	10,016.82	10,517.66	11,043.54	5,170.22	5,424.48	5,694.17	N/A	N/A	6,572.29	N/A	N/A	N/A
Bodegas, distribución y fabricantes de bebidas alcohólicas en cualquier presentación	Apertura	23,115.73	24,271.52	25,427.31	5,516.95	5,786.86	6,071.73	5,254.97	5,516.95	5,786.63	N/A	N/A	5,516.95	N/A	N/A	N/A
	Renovación	10,016.82	10,517.66	11,043.54	5,432.19	5,701.87	5,986.97	5,170.22	5,424.48	5,694.17	N/A	N/A	5,432.19	N/A	N/A	N/A
Cantina	Apertura	23,115.73	23,400.82	24,271.52	4,245.59	4,453.62	4,630.85	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	4,453.62	N/A	4,045.25	4,245.59
	Renovación	19,263.11	20,187.74	21,189.42	2,118.94	2,219.11	2,604.37	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	2,219.11	N/A	2,018.77	2,118.94
Videobar o Bar	Apertura	23,115.73	23,400.82	24,271.52	4,245.59	4,453.62	4,630.85	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	4,453.62	N/A	4,045.25	4,245.59
	Renovación	19,263.11	20,187.74	21,189.42	2,118.94	2,219.11	2,604.37	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	2,219.11	N/A	2,018.77	2,118.94
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	N/A	N/A	N/A	5,093.17	5,347.44	5,609.41	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	5,347.44	N/A	4,855.09	5,093.17
	Renovación	N/A	N/A	N/A	2,265.34	N/A	2,488.79	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	2,377.44	N/A	2,265.34	2,377.44
Tiendas departamentales con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	24,271.52	26,536.87	27,265.01	23,115.73	25,273.20	25,966.67	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	16,181.01	18,446.35	23,732.15	15,410.43	17,567.95	2,210.02	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Centro nocturno	Apertura	38,526.22	40,452.53	42,471.31	19,263.11	20,226.26	21,235.62	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	30,820.98	32,362.03	33,980.13	7,705.24	8,090.50	8,491.18	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Centro botanero y/o Cervecería	Apertura	23,115.73	23,400.82	24,271.52	4,245.59	4,453.62	4,630.85	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	4,453.62	N/A	4,045.25	4,245.59
	Renovación	19,263.11	20,187.74	21,189.42	2,118.94	2,219.11	2,604.37	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	2,219.11	N/A	2,018.77	2,118.94
Discoteques	Apertura	15,410.43	16,181.01	16,990.06	4,623.15	4,854.30	5,093.17	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	9,246.28	9,708.61	10,194.03	2,465.68	2,588.96	2,712.24	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Rodeo disco	Apertura	15,410.43	16,181.01	16,990.06	4,623.15	4,854.30	5,093.17	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	9,246.28	9,708.61	10,194.03	2,465.68	2,588.96	2,712.24	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Pulquerías y piquerías	Apertura	N/A	N/A	N/A	2,103.52	4,245.59	4,453.62	N/A	N/A	N/A	2,095.21	2,034.18	2,103.52	N/A	1,849.26	1,949.26
	Renovación	N/A	N/A	N/A	1,402.35	2,118.94	2,219.11	N/A	N/A	N/A	1,294.48	1,356.12	1,403.52	N/A	1,232.83	1,294.48
Pulque para llevar	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,849.26	2,103.52	4,245.59	N/A	N/A	N/A	1,795.32	3,706.22	3,991.31	N/A	2,208.70	2,443.47
	Renovación	N/A	N/A	N/A	1,232.83	1,402.35	2,118.94	N/A	N/A	N/A	1,094.14	1,579.57	1,756.79	N/A	1,472.47	1,629.02



Vinatería	Apertura	23,11 5.73	24,27 1.52	25,42 7.31	5,786 .66	6,071 .73	8,495 .03	N/A	N/A	N/A	2,17 3.68	5,25 4.97	6,07 5.96	N/A	N/A	N/A
	Renovación	10,01 6.82	10,17 6.00	11,04 1.62	5,393 .67	5,701 .87	5,933 .03	N/A	N/A	N/A	1,69 5.15	5,17 7.92	5,43 2.19	N/A	N/A	N/A
Marisquería, ostionería con venta de cerveza en los alimentos	Apertura	2,827 .82	2,966 .52	3,112 .91	2,080 .41	2,496 .50	2,827 .82	N/A	N/A	N/A	2,17 3.68	2,21 9.11	2,49 6.50	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,541 .05	1,618 .10	1,695 .15	1,325 .29	1,386 .94	1,541 .05	N/A	N/A	N/A	1,15 5.78	1,23 2.83	1,38 6.94	N/A	N/A	N/A
Restaurant con venta de cerveza con los alimentos	Apertura	2,827 .82	2,966 .52	3,112 .91	2,696 .84	2,827 .82	2,966 .52	N/A	N/A	N/A	847. 58	886. 10	889. 95	487. 06	809. 04	847. 58
	Renovación	1,541 .05	1,618 .10	1,695 .15	1,232 .83	1,294 .48	1,356 .12	N/A	N/A	N/A	647. 24	678. 05	708. 88	324. 74	647. 24	678. 05
Fonda, comedor lonchería, cocina económica con venta de cerveza con los alimentos	Apertura	2,827 .82	2,966 .52	3,112 .91	847.5 8	886.1 0	1,699 .00	N/A	N/A	N/A	770. 52	809. 04	1,38 6.94	730. 74	809. 04	809. 04
	Renovación	1,541 .05	1,618 .10	1,695 .15	678.0 5	708.8 8	770.5 2	N/A	N/A	N/A	616. 42	647. 24	678. 05	487. 06	587. 70	616. 42
Fuente de Sodas, Cafetería con venta de cerveza y Vinos de mesa	Apertura	2,827 .82	2,966 .52	3,112 .91	2,696 .84	2,827 .82	2,966 .52	809. 04	847. 58	886. 10	809. 04	847. 58	886. 10	608. 96	809. 04	847. 58
	Renovación	1,541 .05	1,618 .10	1,695 .15	1,232 .83	1,294 .48	1,356 .12	647. 24	678. 05	708. 88	647. 24	678. 05	708. 88	405. 90	647. 24	678. 05
Antojitos Mexicanos, carnitas, Rosticería con venta de cerveza	Apertura	2,827 .82	2,966 .52	3,112 .91	847.5 8	886.1 0	1,611 .08	N/A	N/A	N/A	770. 52	809. 04	1,38 6.94	654. 94	678. 05	701. 17
	Renovación	1,541 .05	1,618 .10	1,695 .15	678.0 5	708.8 8	770.5 2	N/A	N/A	N/A	616. 42	647. 24	678. 05	462. 31	477. 72	493. 13
Tortería, taquería con venta de cerveza en los alimentos	Apertura	2,827 .82	2,966 .52	3,112 .91	1,286 .77	1,348 .42	1,496 .74	N/A	N/A	N/A	770. 52	809. 04	1,42 5.46	654. 94	678. 05	701. 18
	Renovación	1,541 .05	1,618 .10	1,695 .15	886.1 0	924.6 3	1,001 .67	N/A	N/A	N/A	616. 42	647. 24	678. 05	462. 31	477. 72	493. 13
Pizzería Comida rápida con venta de cerveza en los alimentos	Apertura	2,827 .82	2,966 .52	3,112 .91	886.1 0	924.6 3	1,001 .67	N/A	N/A	N/A	770. 52	809. 04	1,42 5.46	608. 96	678. 05	701. 18
	Renovación	1,541 .05	1,618 .10	1,695 .15	886.1 0	924.6 3	1,001 .67	N/A	N/A	N/A	616. 42	647. 24	678. 05	405. 90	477. 72	493. 13
Abarrotes, misceláneas, tendejón mixto, cremería con venta de cerveza	Apertura	4,623 .15	4,854 .30	5,093 .17	4,083 .77	4,284 .11	5,347 .82	N/A	N/A	N/A	1,69 5.15	1,77 9.90	1,86 4.67	608. 96	1,69 5.15	1,77 9.90
	Renovación	1,541 .05	1,618 .10	1,695 .15	1,232 .83	1,294 .48	1,779 .90	N/A	N/A	N/A	616. 42	647. 24	678. 05	405. 90	562. 48	585. 59
Abarrotes, misceláneas, tendejón Mixto, cremería recaudaría con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	4,623 .15	4,854 .30	5,093 .17	2,696 .84	4,492 .16	4,623 .15	N/A	N/A	N/A	1,71 0.56	2,31 1.57	2,69 6.84	1,69 5.15	1,77 9.90	1,86 4.67
	Renovación	1,541 .05	1,618 .10	1,695 .15	N/A	1,356 .12	1,541 .05	N/A	N/A	N/A	639. 53	1,12 4.97	1,23 2.83	616. 42	647. 24	678. 05
Bufette con venta de cerveza	Apertura	2,827 .82	2,966 .52	3,112 .91	886.1 0	924.6 3	1,001 .67	N/A	N/A	N/A	770. 52	809. 04	1,42 5.46	608. 96	678. 05	701. 17
	Renovación	1,541 .05	1,618 .10	1,695 .15	886.1 0	924.6 3	1,001 .67	N/A	N/A	N/A	616. 42	647. 24	678. 05	405. 90	477. 72	493. 13
Restaurant	Apertura	23,11 5.73	23,40 0.82	24,27 1.52	4,322 .64	4,530 .68	4,707 .90	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	4,53 0.68	N/A	4,37 3.35	4,32 2.64
	Renovación	19,26 3.11	20,18 7.74	21,18 9.42	2,199 .14	2,296 .16	2,681 .42	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	2,29 6.16	N/A	2,09 5.83	2,19 5.99

Zona A: Plaza Comercial Patio Tepeji.

Zona B: Cabecera Municipal, (San Mateo 1a sección, Noxtongo 1a sección, El Edén, San Francisco 1a sección, San Juan Otlaxpa

Zona C: Parque Industrial Y/O Empresas.

Zona D: San Mateo 1a sección y 2da sección, Noxtongo 1a sección y 2da sección, El Edén, San Francisco 1a sección y 2da sección, San Juan Otlaxpa, El Cerrito, Tianguis tengo, Jardines de San Miguel, Atengo, El Paraíso, Presa escondida, Tinajas, Vista Hermosa, Tlaxinalcan, Taxhido, Unidad Obrera Habitacional CTM, Melchor Ocampo, El Carmen, Ojo de Agua.

Zona E: San José Piedra Gorda, La Loma, San Ignacio Nopala, Santa María Quelites, Santiago Tlapanaloya, Santana Atzacapotzaltongo, Santiago Tlaltepoxco, Santa María Magdalena, Cañada de Madero, Santiago Tlautla, San Buenaventura, San Mateo Buenavista, Canoas, El Banco, Montecillo, San Ildefonso, Cantera de Villagrán, Dos Peñas, Las Colonias.

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	75.26	69.96



En lona. (Anual por m ²).	75.26	69.96
En acrílico (Anual por m ²).	75.26	69.96
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	55.12	52.25
Publicidad en madera (anual por m ²)	55.12	52.25
Publicidad en lona (anual por m ²)	55.12	52.25
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	32.11	30.31
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	66.14	66.14
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	66.14	66.14
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	116.70	38.90
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)	777.82	622.32
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	2.33	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	38.00	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	100.00	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza) (anual) (en vehículos)	3.18	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	1,975.73
Por renovación	1,579.08
Por cada 1 cajones adicionales	31.90
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	1,314.61
Por renovación	917.85
Por cada 1 cajones adicionales	30.31

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	N/A
Constancia de número oficial.	720.90
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	719.90
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	585.90
Georeferenciación con GPS	262.03

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,860.42
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,790.64
De 1 a 2 has	2,977.33 por ha
De más de 2 a 5 has	2,047.12 por ha
De más de 5 a 10 has	1,488.12 por ha
De más de 10 a 20 has	1,209.71 por ha
De más 20 a 50 has	837.40 por ha
De más 50 a 100 has	557.90 por ha
De más de 100 has	465.10 por ha

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	9.82 por m ²
De 151 a 250 m ²	8.73 por m ²
De 251 a 500 m ²	6.55 por m ²
De 501 a 750 m ²	5.45 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	4.36 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.27 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.27 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.81 por m ²
Más de 2,500 m ²	2.81 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.27 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	2.81 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	1.90 por m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	0.89 por m ²

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación y registro de planos	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	641.30 por predio
Asignación de clave catastral	280.05

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	675.22
Expedición de avalúo catastral.	381.60



Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	273.10
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	273.10
Por reposición de avalúo catastral vigente.	168.54

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A



La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:



	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	4.49
Fraccionamiento habitacional económico	5.61
Fraccionamiento habitacional popular	14.07
Fraccionamiento habitacional de interés social	14.07
Fraccionamiento habitacional de interés medio	15.74
Fraccionamiento habitacional residencial medio	25.55
Fraccionamiento habitacional residencial alto	25.55
Fraccionamiento campestre	25.55
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	19.93



Fraccionamiento habitacional popular	19.93
Fraccionamiento habitacional de interés social	25.55
Fraccionamiento habitacional de interés medio	28.49
Fraccionamiento habitacional residencial medio	37.87
Fraccionamiento habitacional residencial alto	37.87
Fraccionamiento campestre	37.87
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	19.93
Fraccionamiento habitacional popular	19.93
Fraccionamiento habitacional de interés social	20.54
Fraccionamiento habitacional de interés medio	26.32
Fraccionamiento habitacional residencial medio	37.87
Fraccionamiento habitacional residencial alto	37.87
Fraccionamiento campestre	37.87
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	30.35
Fraccionamiento habitacional popular	30.35
Fraccionamiento habitacional de interés social	30.35
Fraccionamiento habitacional de interés medio	31.31
Fraccionamiento habitacional residencial medio	31.31
Fraccionamiento habitacional residencial alto	31.31
Rural	30.36
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	11,385.14
Fraccionamiento habitacional popular	12,333.84
Fraccionamiento habitacional de interés social	13,683.95
Fraccionamiento habitacional de interés medio	14,231.45
Fraccionamiento habitacional residencial medio	15,180.15
Fraccionamiento habitacional residencial alto	16,128.96
Rural	10,436.44
Industriales	
Microindustria.	43.86
Pequeña Industria.	43.86
Mediana Industria.	44.52
Gran Industria.	45.05

Para cualquier caso no contemplado en los puntos anteriores, se deberá presentar presupuesto de la obra debidamente validado por la Autoridad Municipal competente y en este caso la determinación de derechos se hará aplicando el 80% del valor reconocido por la autoridad, como base

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Equivalencia de la etapa
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	47.27



Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	4.77
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	426.86
Interés medio y rural turístico	426.86
Residencial alto, medio y campestre	806.57
Edificios	853.94
Edificios industriales	948.70

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Cuota fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	13.53
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	19.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	26.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general excavación y movimiento de tierras (por metro cúbico).	18.33
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	8.11
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	1.93



Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	20.54
--	-------

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	29.35

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	930.21
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	930.21
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	557.90

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	3,795.01	7,590.13
Fraccionamiento habitacional de interés medio	4,743.92	9,487.74
Fraccionamiento habitacional residencial medio	7,590.02	15,180.15
Fraccionamiento habitacional residencial alto	8,538.72	17,077.66
Fraccionamiento campestre	9,487.63	18,975.16
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	284.73	569.26
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	379.40	758.90
Comercial de más de 120 m ²	569.26	1,138.41
Servicios de hasta 30m ²	284.73	569.26
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	379.40	766.06
Servicios de más de 120 m ²	569.26	1,138.41
Por cada 30 m ² adicionales	47.38	94.98
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	474.45	112.46
Pequeña industria	569.22	1,137.91
Mediana Industria	664.09	1,281.11
Gran Industria	758.85	1,517.92



Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	284.71
Revisión de documentos diversos.	284.71
Reposición de documentos emitidos.	379.37
Placa de construcción.	284.71
Aviso de terminación de obra.	379.37
Por entrega recepción de fraccionamientos.	4,743.60
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	569.22
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	569.22

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	1.90 por m ²
Habitacional económico	1.90 por m ²
Habitacional popular	1.90 por m ²
Interés social	1.90 por m ²
Interés medio	1.90 por m ²
Residencial medio	2.67 por m ²
Residencial alto	2.67 por m ²
Agropecuarios (granjas familiares)	0.93 por m ²
Turístico	1.87 por m ²
Campestre	2.81 por m ²
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	127.20
De 31 a 120 m ² de construcción	252.08
De más de 120 m ² de construcción	403.01
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	126.14
De 31 a 120 m ² de construcción	252.06
De más de 120 m ² de construcción	405.13
Industrial	
Industrial ligera	5.34 por m ²
Industrial mediana	7.23 por m ²
Industrial Pesada	13.35 por m ²



Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	5.34 por m ²
Plantas de asfalto	5.34 por m ²
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	5.34 por m ²
Rastro	0.93 por m ²
Crematorio	0.93 por m ²
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	0.93 por m ²
Desarrollos comerciales	5.34 por m ²
Desarrollo turístico	2.67 por m ²
Desarrollo recreativo	2.67 por m ²
Desarrollo deportivo	2.67 por m ²
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	5.34 por m ²
Reuso de agua residual tratada y no tratada	5.34 por m ²
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	5.34 por m ²
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	5.34 por m ²
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	2.67 por m ²
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	2.67 por m ²
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10.00 % del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en zona habitacional	845.88
Derribo y poda de árboles en zona comercial e industrial	1,707.90
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Dictamen de riesgo en materia de protección civil, seguridad y transporte:	
Pequeñas empresas menor a 30 empleados.	371.00
Medianas empresas de 31 a 200 empleados.	1,060.00
Grandes empresas mayor a 201 empleados.	3,180.00
Gas Lp (cilindrera).	636.00
Gas Lp (pipa).	848.00
Gasolineras, Gaseras, Manejo y Almacenamiento de residuos peligrosos.	3,710.00



Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Diario por m ²)	10.30
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Cuota diaria, por metro)	41.55
Concesión de sanitarios del mercado (Mensual).	2,440.75
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	388.90
Locales situados en el interior del mercado de Artesanías. (Tarifa mensual).	388.90
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	102.20
Jaulas situadas en el interior y exterior de los mercados. (espacios desmontables colocados en tianguis, Tarifa mensual).	103.00
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa semanal por m ²).	18.55
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	89.50
Estacionamiento en la vía pública. uso de parquímetro por vehículo por hora o fracción	6.40
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	12.19

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.16
Copia certificada	8.79
Disco compacto	32.64
Copia de planos	233.41
Copia certificada de planos	388.91

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Servicios dentales	
Consulta dental	40.00
Consulta y extracción dental	155.00
Extracción dental	109.18
Obturación dental con resina	96.10
Resina	150.00
Amalgama	160.00
Profilaxis y Detartraje	150.00



Pulpotomías	170.00
Drenado (Celulitis)	130.00
Curaciones (IRM)	120.00
Urgencias Pulpares	130.00
Sellador de fisuras	140.00
Aplicación de flúor	100.00
Valoración y toma de RX	120.00

Servicios DIF

	Cuota fija \$
Consulta de Osteoporosis	32.60
Consulta Auditiva	39.00
Consulta Psicología	40.00
Consulta Nutrición	53.00
Consulta de Medicina General	39.70
Estudio Socioeconómico	50.00
Asistencia legal	350.00
Inscripción Talleres DIF (anual)	55.40
Talleres DIF (por clase)	33.20

Servicios CAIC

	Cuota fija \$
Inscripción	242.40
Reinscripción	242.40
Cuota semanal	90.00

Servicios UBR

	Cuota fija \$
Terapia primera vez	64.90
Según condiciones Socioeconómicas muy altas*	66.78
Según condiciones Socioeconómicas altas*	48.00
Según condiciones Socioeconómicas regular*	38.00
Según condiciones Socioeconómicas baja*	27.30
Según condiciones Socioeconómicas muy baja*	12.00

*Las clasificaciones de las condiciones socioeconómicas muy alta, alta, regular, baja y muy baja se determinan con base en el estudio Socioeconómico realizado.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Copiadora.	
Por copia	1.20
Cámara fotográfica.	
Por fotografía	23.32
Estacionamiento público municipal (por hora y por unidad)	8.80
Estacionamiento público municipal (pensión mensual ,por unidad)	1,037.21

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual



II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

XIII.- Trámites en la oficina de enlace de la Secretaria de Relaciones Exteriores (SRE).

	Cuota fija \$
Trámite de pasaporte	236.16

XIV.- Capacitación, cursos, talleres, conferencias eventos.

	Cuota fija \$
1.- Pago único por Talleres Culturales por persona	120.00
2.- Orquesta	
Inscripción por persona	120.00
Colegiatura por persona	169.60

Alberca / Natación

Escuelas de iniciación del deporte

	Cuota fija \$
Disciplina por persona	
Pago mensual por disciplina	
Natación	300.00
Matronatación	700.00

Administrativos

	Cuota fija \$
Concepto	
Inscripción/Reinscripción a Natación Y matronatación por persona (Anual)	350.00
Evaluación del Estado de Salud por persona	70.00
Evaluación Técnica por persona	50.00
Credencial (1ra vez y Renovación) por persona	70.00
Reposición de Credencial por persona	140.00
Evento Especial Acuatlón por persona	200.00
Evento Competencia Interna por persona	200.00
Pago por Clase Alberca por persona	50.00
Talleres Deportivos	
Talleres Deportivos	80.00 Cuota por Persona

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.



ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 726.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 727

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPETITLÁN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Tepetitlán, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	892,970.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	20,310.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	10,310.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	10,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	872,660.00
1. Impuesto predial.	800,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	72,660.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II.DERECHOS	1,900,580.64
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	1,233,887.50
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	1,183,350.50
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	13,604.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	12,689.50
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	22,383.50
6. Derechos por el servicio de limpia.	1,860.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	416,258.50
1. Derechos por registro familiar.	77,498.50
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	291,217.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	20,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	20,924.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	5,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	1,619.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	227,992.64
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	14,878.50
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	103,299.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	5,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	1,418.50



8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	83,709.14
1. Concurso o licitación.	1,500.00
2. Supervisión de obra pública.	82,209.14
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	19,687.50
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	22,442.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	22,442.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	1,257,306.00
III.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	1,257,306.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	373,360.50
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	345,700.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	60.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	27,600.50
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,805.50
4. Asistencia Social.	878,640.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	3,500.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	946,872.50
1. Intereses moratorios.	500.00
2. Recargos.	240,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	12,800.00
4. Multas federales no fiscales.	50,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	21,700.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	613,000.00
13. Gastos de operación	615.00
14. Servicios de escritorio.	8,257.50
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	58,762,320.00
V.1. PARTICIPACIONES	38,319,534.00
1. Fondo General de Participaciones.	24,832,721.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	9,821,640.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	219,621.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	382,259.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	543,837.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,815,446.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	37,457.00
8. Fondo de Compensación.	666,553.00
V.2. APORTACIONES	20,442,786.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	10,720,914.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	9,721,872.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,000,000.00



1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,000,000.00
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	1,000,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	64,760,049.14

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 8.4%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	424.00
2. Recitales	424.00
3. Conferencias	424.00
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	1,650.00
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	918.00
2. Desfiles	N/A

3.Fiesta Patronal	N/A
4.Tardeadas, disco	588.00
5.Bailes públicos	3,393.00
6.Juegos mecánicos	171.00
7.Circos	1,159.00
8.Kermesse	833.00
9.Carreras de automóviles.	3,729.00
10.Carnaval	N/A
11.Variedad ocasional	3,289.00
12.Concierto	7,868.00
13.Degustaciones	N/A
14.Promociones y aniversarios	665.00
15.Música en vivo	3,497.00
16.Charrería	431.00
17.Jaripeos y Rodeos	431.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 10%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 12.50 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20%, 15% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	69.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	61.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	6.40
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	436.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	311.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	13.00
Industrial	
Toma con medidor hasta 30 m3.	652.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	36.00
Para la Conservación	
Toma con medidor hasta 30 m3.	413.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	11.00
Pública	
Toma con medidor hasta 20 m3.	252.00
Por cada m3 consumido después de 20 m3.	10.00
Tarifas Especiales	
Carga de agua en pipa (no incluye acarreo)	247.00

Se debe señalar que las cuotas antes mencionadas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	832.00
Re conexión al sistema de agua potable.	398.50
Servicios Administrativos en Materia de Agua Potable	
Cambio de Nombre o Modificación de los Datos en el Contrato o Registro.	404.00



Reposición del Contrato	106.00
Baja Definitiva del Padrón de Usuarios	53.00
Baja Temporal de Servicio	106.00
Copia de recibo de pago	6.00
Constancia de No Adeudo del Servicio de Agua Potable	66.50
Servicios Técnicos Operativos	
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	150.00
Estudio de factibilidad para toma de agua (doméstico, comercial , industrial, conservación o público).	95.00
Suspensión de servicio desde la red general	398.50
Derechos de Conexión para Fraccionadoras, Urbanizadoras y Desarrolladoras	
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable	7,120.00
Revisión y validación del proyecto de agua potable	10,000.00 \$ / L.P.S
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	8,000.00 \$ / L.P.S
Derechos de conexión al servicio de agua potable	198,000.00 \$ / L.P.S

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA) deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado Vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	154.50
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	546.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario (doméstico, comercial , industrial, conservación o público).	85.00
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	265.00
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras	164,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras	7,120.00
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario para fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras	10,000.00
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario para fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras	8,000.00



Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	229.50
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	163.50
Guías de Movilización	
Camioneta Pick Up	94.00
Camionetas de 3 ½ toneladas	157.00
Camión rabón o trotón	284.50
Trailer	740.50
Remolque extra	157.00

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	246.50
Exhumación de restos	1,226.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	267.00
Refrendos por inhumación	63.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	604.00
Permiso para construcción de capilla individual	604.00



Permiso para construcción de capilla familiar	1,538.00
Permiso para construcción de gaveta	204.50
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	85.00
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	410.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	2,621.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	7,874.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	12.00

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	534.00
Reconocimiento de hijo	446.00
Registro de matrimonio	938.50
Registro de defunción	247.50
Registro de emancipación	512.00
Registro de concubinatos	715.50



Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	472.50
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	187.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,279.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	50.00
Expedición de Actas del Registro del Estado Familiar	66.00
Copia fiel certificada del libro	66.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	66.00
Expedición de constancias en general	66.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	276.00
Certificado de no adeudo fiscal.	70.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	93.50
Copia simple de documento digitalizado.	63.50
Cédula Catastral	243.00
Emisión de Convenios con la intervención del Juez Conciliador Municipal	90.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera			Comunidades		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	837.00	1,673.00	2,511.00	544.00	1,088.00	1,632.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Cristalería	Apertura	956.00	1,913.00	2,870.00	622.00	1,243.00	1,865.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Vidriería	Apertura	1,196.00	2,392.00	3,586.00	778.00	1,554.00	2,332.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Plomería	Apertura	1,435.00	2,870.00	4,304.00	932.00	1,865.00	2,797.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Farmacia	Apertura	1,435.00	2,870.00	4,304.00	932.00	1,865.00	2,797.00
	Renovación	454.00	896.00	1,363.00	295.00	582.00	886.00
Ferretería	Apertura	1,794.00	3,586.00	5,379.00	1,166.00	2,332.00	3,497.00
	Renovación	538.00	1,075.00	1,614.00	350.00	699.00	1,050.00
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	1,794.00	3,586.00	5,379.00	1,166.00	2,332.00	3,497.00
	Renovación	538.00	1,075.00	1,614.00	350.00	699.00	1,050.00
Decoración	Apertura	837.00	1,673.00	2,511.00	544.00	1,088.00	1,632.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Tlapalería	Apertura	1,794.00	3,586.00	5,379.00	1,166.00	2,332.00	3,497.00
	Renovación	454.00	896.00	1,363.00	295.00	582.00	886.00
Electrodomésticos	Apertura	1,794.00	3,586.00	5,379.00	1,166.00	2,332.00	3,497.00
	Renovación	538.00	1,075.00	1,614.00	350.00	699.00	1,050.00
Mueblería	Apertura	2,630.00	5,260.00	7,890.00	1,709.00	3,420.00	5,128.00
	Renovación	658.00	1,314.00	1,973.00	427.00	855.00	1,282.00
Manualidades	Apertura	837.00	1,673.00	2,511.00	544.00	1,088.00	1,632.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Regalos y novedades	Apertura	837.00	1,673.00	2,511.00	544.00	1,088.00	1,632.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Boutique	Apertura	1,435.00	2,870.00	4,304.00	932.00	1,865.00	2,797.00
	Renovación	454.00	896.00	1,363.00	295.00	582.00	886.00



Perfumería	Apertura	1,782.00	3,586.00	5,379.00	1,166.00	2,332.00	3,497.00
	Renovación	454.00	896.00	1,363.00	295.00	582.00	886.00
Relojería	Apertura	1,794.00	3,586.00	5,379.00	1,166.00	2,332.00	3,497.00
	Renovación	454.00	896.00	1,363.00	295.00	582.00	886.00
Joyería	Apertura	1,794.00	4,256.00	5,380.00	1,166.00	2,767.00	3,497.00
	Renovación	454.00	896.00	1,363.00	295.00	582.00	886.00
Bolería	Apertura	956.00	1,913.00	2,870.00	622.00	1,243.00	1,865.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Bazar	Apertura	956.00	1,913.00	2,870.00	622.00	1,243.00	1,865.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Mercería	Apertura	1,196.00	2,392.00	3,586.00	778.00	1,554.00	2,332.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Bonetería	Apertura	1,196.00	2,392.00	3,586.00	778.00	1,554.00	2,332.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Peletería	Apertura	1,794.00	4,256.00	5,380.00	1,166.00	2,767.00	3,497.00
	Renovación	454.00	896.00	1,363.00	295.00	582.00	886.00
Sombrería	Apertura	837.00	1,673.00	2,511.00	544.00	1,088.00	1,632.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Zapatería	Apertura	1,435.00	2,870.00	4,304.00	932.00	1,865.00	2,797.00
	Renovación	538.00	1,075.00	1,614.00	350.00	699.00	1,050.00
Sastrería	Apertura	1,435.00	2,870.00	4,304.00	932.00	1,865.00	2,797.00
	Renovación	454.00	896.00	1,363.00	295.00	582.00	886.00
Estudio fotográfico	Apertura	1,435.00	2,870.00	4,304.00	932.00	1,865.00	2,797.00
	Renovación	454.00	896.00	1,363.00	295.00	582.00	886.00
Telecomunicaciones, celulares y accesorios	Apertura	2,630.00	5,260.00	7,890.00	1,709.00	3,420.00	5,128.00
	Renovación	658.00	1,314.00	1,973.00	427.00	855.00	1,282.00
Productos de limpieza	Apertura	837.00	1,673.00	2,511.00	544.00	1,088.00	1,632.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Productos de belleza	Apertura	956.00	1,913.00	2,870.00	622.00	1,243.00	1,865.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Jardines y videos	Apertura	837.00	1,673.00	2,511.00	544.00	1,088.00	1,632.00
	Renovación	454.00	896.00	1,363.00	295.00	582.00	886.00
Rótulos y publicidad	Apertura	1,314.00	2,630.00	3,825.00	855.00	1,709.00	2,486.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Boticas droguerías	Apertura	1,314.00	2,630.00	3,825.00	855.00	1,709.00	2,486.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Artículos para fiestas	Apertura	837.00	1,673.00	2,511.00	544.00	1,088.00	1,632.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Tintorerías	Apertura	1,794.00	3,586.00	5,379.00	1,166.00	2,332.00	3,497.00
	Renovación	538.00	1,075.00	1,614.00	350.00	699.00	1,050.00
Lavandería	Apertura	1,435.00	2,870.00	4,304.00	932.00	1,865.00	2,797.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Renta de autos	Apertura	2,630.00	5,260.00	7,890.00	1,709.00	3,420.00	5,128.00
	Renovación	658.00	1,314.00	1,973.00	427.00	855.00	1,282.00
Material para construcción (Cantera, arena, grava, etc)	Apertura	6,576.00	13,151.00	19,726.00	4,275.00	8,548.00	12,822.00
	Renovación	1,794.00	4,256.00	5,380.00	1,166.00	2,767.00	3,497.00
Carpinterías	Apertura	956.00	1,913.00	2,870.00	622.00	1,243.00	1,865.00
	Renovación	454.00	896.00	1,363.00	295.00	582.00	886.00
Talleres de bicicletas	Apertura	837.00	1,673.00	2,511.00	544.00	1,088.00	1,632.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Tatuajes	Apertura	956.00	1,913.00	2,870.00	622.00	1,243.00	1,865.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Salas de masaje	Apertura	956.00	1,913.00	2,870.00	622.00	1,243.00	1,865.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Cocinas económicas, Fonda o Loncherías	Apertura	1,196.00	2,392.00	3,586.00	778.00	1,554.00	2,332.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Jugueterías	Apertura	837.00	1,673.00	2,511.00	544.00	1,088.00	1,632.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Funerarias	Apertura	2,630.00	5,260.00	7,890.00	1,709.00	3,420.00	5,128.00
	Renovación	658.00	1,314.00	1,973.00	427.00	855.00	1,282.00
Auto lavado	Apertura	837.00	1,673.00	2,511.00	544.00	1,088.00	1,632.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Cambios de aceite	Apertura	1,314.00	2,630.00	3,825.00	855.00	1,709.00	2,486.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Acuarios	Apertura	1,314.00	2,630.00	3,825.00	855.00	1,709.00	2,486.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Centro de copiado	Apertura	837.00	1,673.00	2,511.00	544.00	1,088.00	1,632.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Escritorio público	Apertura	1,314.00	2,630.00	3,825.00	855.00	1,709.00	2,486.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Imprenta	Apertura	2,630.00	5,260.00	7,890.00	1,709.00	3,420.00	5,128.00
	Renovación	658.00	1,314.00	1,973.00	427.00	855.00	1,282.00
Librería	Apertura	1,196.00	2,392.00	3,586.00	778.00	1,554.00	2,332.00
	Renovación	658.00	1,314.00	1,973.00	427.00	855.00	1,282.00
Papelería	Apertura	1,196.00	2,392.00	3,586.00	778.00	1,554.00	2,332.00
	Renovación	454.00	896.00	1,363.00	295.00	582.00	886.00
Peluquería y Estética	Apertura	837.00	1,673.00	2,511.00	544.00	1,088.00	1,632.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Fotografía art.	Apertura	1,196.00	2,392.00	3,586.00	778.00	1,554.00	2,332.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Tienda de arte	Apertura	1,794.00	4,256.00	5,380.00	1,166.00	2,767.00	3,497.00
	Renovación	454.00	896.00	1,363.00	295.00	582.00	886.00
Neverías y Paletterías	Apertura	837.00	1,673.00	2,511.00	544.00	1,088.00	1,632.00
	Renovación	454.00	896.00	1,363.00	295.00	582.00	886.00
Florería	Apertura	1,196.00	2,392.00	3,586.00	778.00	1,554.00	2,332.00

	Renovación	454.00	896.00	1,363.00	295.00	582.00	886.00
Óptica	Apertura	1,794.00	3,586.00	5,379.00	1,166.00	2,332.00	3,497.00
	Renovación	658.00	1,314.00	1,973.00	427.00	855.00	1,282.00
Laboratorio	Apertura	6,576.00	13,151.00	19,726.00	4,275.00	8,548.00	12,822.00
	Renovación	1,794.00	4,256.00	5,380.00	1,166.00	2,767.00	3,497.00
Gimnasio	Apertura	1,794.00	3,586.00	5,379.00	1,166.00	2,332.00	3,497.00
	Renovación	658.00	1,314.00	1,973.00	427.00	855.00	1,282.00
Ciber	Apertura	798.00	1,593.00	2,392.00	519.00	1,036.00	1,554.00
	Renovación	284.00	569.00	854.00	184.00	370.00	555.00
Abarrotes y Misceláneas	Apertura	837.00	1,673.00	2,511.00	544.00	1,088.00	1,632.00
	Renovación	454.00	896.00	1,364.00	295.00	582.00	886.00
Carnicerías	Apertura	1,435.00	2,870.00	4,304.00	932.00	1,865.00	2,797.00
	Renovación	454.00	896.00	1,363.00	295.00	582.00	886.00
Plantas de ornato	Apertura	1,314.00	2,630.00	3,825.00	855.00	1,709.00	2,486.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Dulcerías	Apertura	837.00	1,673.00	2,511.00	544.00	1,088.00	1,632.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Materias primas	Apertura	837.00	1,673.00	2,511.00	544.00	1,088.00	1,632.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Molino	Apertura	837.00	1,673.00	2,511.00	544.00	1,088.00	1,632.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Panadería	Apertura	1,196.00	2,392.00	3,586.00	778.00	1,554.00	2,332.00
	Renovación	454.00	896.00	1,363.00	295.00	582.00	886.00
Pastelería	Apertura	1,794.00	3,586.00	5,379.00	1,166.00	2,332.00	3,497.00
	Renovación	538.00	1,075.00	1,614.00	350.00	699.00	1,050.00
Pescadería	Apertura	1,314.00	2,630.00	3,825.00	855.00	1,709.00	2,486.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Pollería	Apertura	956.00	1,913.00	2,870.00	622.00	1,243.00	1,865.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Recaudería	Apertura	956.00	1,913.00	2,870.00	622.00	1,243.00	1,865.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Tortillería	Apertura	1,435.00	2,870.00	4,304.00	932.00	1,865.00	2,797.00
	Renovación	538.00	1,075.00	1,614.00	350.00	699.00	1,050.00
Aluminio y Acabados	Apertura	2,392.00	4,781.00	7,173.00	1,554.00	3,109.00	4,663.00
	Renovación	538.00	1,075.00	1,614.00	350.00	699.00	1,050.00
Madererías	Apertura	1,794.00	3,586.00	5,379.00	1,166.00	2,332.00	3,497.00
	Renovación	538.00	1,075.00	1,614.00	350.00	699.00	1,050.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	2,392.00	4,781.00	7,173.00	1,554.00	3,109.00	4,663.00
	Renovación	538.00	1,075.00	1,614.00	350.00	699.00	1,050.00
Talleres mecánicos	Apertura	1,794.00	4,256.00	5,380.00	1,166.00	2,767.00	3,497.00
	Renovación	454.00	896.00	1,363.00	295.00	582.00	886.00
Talleres electrónicos	Apertura	1,794.00	4,256.00	5,380.00	1,166.00	2,767.00	3,497.00
	Renovación	454.00	896.00	1,363.00	295.00	582.00	886.00
Herrerías	Apertura	1,196.00	2,392.00	3,586.00	778.00	1,554.00	2,332.00
	Renovación	454.00	896.00	1,363.00	295.00	582.00	886.00
Tiendas de mascotas	Apertura	1,314.00	2,630.00	3,825.00	855.00	1,709.00	2,486.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Pizzerías	Apertura	1,196.00	2,392.00	3,586.00	778.00	1,554.00	2,332.00
	Renovación	454.00	896.00	1,363.00	295.00	582.00	886.00
Venta de pastes	Apertura	1,196.00	2,392.00	3,586.00	778.00	1,554.00	2,332.00
	Renovación	454.00	896.00	1,363.00	295.00	582.00	886.00
Antojitos mexicanos	Apertura	837.00	1,673.00	2,511.00	544.00	1,088.00	1,632.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Rosticerías	Apertura	1,196.00	2,392.00	3,586.00	778.00	1,554.00	2,332.00
	Renovación	454.00	896.00	1,363.00	295.00	582.00	886.00
Torterías	Apertura	1,489.00	2,978.00	4,468.00	967.00	1,936.00	2,905.00
	Renovación	373.00	744.00	1,117.00	242.00	484.00	726.00
Cenadurías	Apertura	1,196.00	2,392.00	3,586.00	778.00	1,554.00	2,332.00
	Renovación	373.00	744.00	1,117.00	242.00	484.00	726.00
Taquerías	Apertura	837.00	1,673.00	2,511.00	544.00	1,088.00	1,632.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Cafeterías	Apertura	1,196.00	2,392.00	3,586.00	778.00	1,554.00	2,332.00
	Renovación	373.00	744.00	1,117.00	242.00	484.00	726.00
Raspados	Apertura	837.00	1,673.00	2,511.00	544.00	1,088.00	1,632.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Estancia infantil	Apertura	1,444.00	1,675.00	1,796.00	918.00	1,144.00	1,263.00
	Renovación	562.00	574.00	596.00	470.00	493.00	517.00
Consultorio médico	Apertura	1,050.00	1,147.00	1,367.00	918.00	1,050.00	1,109.00
	Renovación	596.00	683.00	781.00	514.00	602.00	798.00
Marisquería Sin Venta de Alcohol	Apertura	1,314.00	2,630.00	3,825.00	855.00	1,709.00	2,486.00
	Renovación	298.00	597.00	896.00	194.00	388.00	582.00
Gaseras	Apertura	11,638.00	12,282.00	13,670.00	8,523.00	8,851.00	9,725.00
	Renovación	10,545.00	11,189.00	11,524.00	7,430.00	7,758.00	8,632.00
Talabartería	Apertura	1,133.00	2,266.00	3,399.00	824.00	1,648.00	2,472.00
	Renovación	412.00	824.00	1,236.00	258.00	515.00	773.00
Purificadora de Agua	Apertura	1,339.00	2,678.00	4,017.00	1,020.00	2,039.00	4,079.00
	Renovación	464.00	927.00	1,391.00	278.00	556.00	1,112.00
Refaccionaria	Apertura	1,545.00	3,090.00	4,635.00	1,236.00	2,472.00	3,708.00
	Renovación	515.00	1,030.00	1,545.00	361.00	721.00	1,082.00
Bloquera	Apertura	1,442.00	2,884.00	4,326.00	1,133.00	2,266.00	3,399.00
	Renovación	361.00	721.00	1,082.00	412.00	824.00	1,236.00
Accesorios para Carros	Apertura	1,133.00	2,266.00	3,399.00	824.00	1,648.00	2,472.00
	Renovación	412.00	824.00	1,236.00	258.00	515.00	773.00
Hotel y Motel sin venta de alcohol	Apertura	1,742.00	3,482.00	5,222.00	1,132.00	2,264.00	4,425.00



	Renovación	870.00	1,628.00	2,132.00	515.00	1,030.00	1,798.00
Clínica Médica, Hospitales e Internados Privados	Apertura	2,847.00	3,684.00	8,375.00	2,827.00	3,299.00	7,541.00
	Renovación	1,817.00	2,654.00	6,315.00	1,797.00	2,269.00	5,481.00
Accesorios para Celulares	Apertura	1,004.00	1,089.00	1,178.00	942.00	1,037.00	1,131.00
	Renovación	592.00	677.00	663.00	530.00	522.00	616.00
Vulcanizadora	Apertura	921.00	1,074.00	1,228.00	845.00	997.00	1,151.00
	Renovación	509.00	559.00	713.00	433.00	585.00	636.00
Agroquímicos	Apertura	1,435.00	1,499.00	1,564.00	1,319.00	1,414.00	1,508.00
	Renovación	714.00	778.00	843.00	671.00	693.00	787.00
Centro de Adicciones	Apertura	1,256.00	1,675.00	2,150.00	1,226.00	1,508.00	1,696.00
	Renovación	638.00	851.00	1,120.00	608.00	787.00	1,078.00
Almacenes o Bodegas	Apertura	2,236.00	5,054.00	9,175.00	2,174.00	4,745.00	8,866.00
	Renovación	1,206.00	2,994.00	5,055.00	1,144.00	2,685.00	4,746.00
Aparatos Ortopédicos	Apertura	1,701.00	2,073.00	2,357.00	1,495.00	1,867.00	2,151.00
	Renovación	671.00	1,352.00	1,636.00	568.00	940.00	1,224.00
Artículos Deportivos	Apertura	1,005.00	1,089.00	1,384.00	942.00	1,036.00	1,234.00
	Renovación	593.00	677.00	766.00	530.00	574.00	719.00
Despachos Profesionales	Apertura	1,256.00	1,675.00	2,150.00	1,122.00	1,508.00	1,697.00
	Renovación	638.00	851.00	1,120.00	607.00	873.00	976.00
Forrajeras y productos agropecuarios	Apertura	1,083.00	1,268.00	1,474.00	980.00	1,165.00	1,371.00
	Renovación	568.00	650.00	753.00	568.00	547.00	650.00
Gasolinera	Apertura	19,794.00	20,103.00	25,732.00	18,852.00	19,820.00	23,848.00
	Renovación	19,418.00	19,719.00	25,242.00	18,493.00	19,442.00	23,393.00
Granjas de Pollos y/o Cerdos	Apertura	2,348.00	2,768.00	3,241.00	2,245.00	2,665.00	3,138.00
	Renovación	1,318.00	1,635.00	1,902.00	1,215.00	1,532.00	1,799.00
Hojalatería y Pintura	Apertura	1,108.00	1,295.00	1,486.00	1,005.00	1,192.00	1,383.00
	Renovación	696.00	780.00	868.00	593.00	677.00	765.00
Llantera	Apertura	1,107.00	1,192.00	1,295.00	1,004.00	1,089.00	1,192.00
	Renovación	592.00	677.00	780.00	489.00	574.00	677.00
Productos Naturistas	Apertura	1,196.00	1,436.00	1,674.00	1,093.00	1,333.00	1,571.00
	Renovación	578.00	715.00	819.00	475.00	612.00	716.00
Venta de Instrumentos Musicales	Apertura	877.00	980.00	1,083.00	774.00	877.00	980.00
	Renovación	465.00	568.00	671.00	412.00	465.00	568.00
Venta de Uniformes	Apertura	1,107.00	1,313.00	1,622.00	1,004.00	1,210.00	1,519.00
	Renovación	489.00	695.00	798.00	417.00	592.00	695.00
Veterinaria	Apertura	1,476.00	2,753.00	3,914.00	1,030.00	1,859.00	2,614.00
	Renovación	489.00	780.00	1,070.00	388.00	577.00	765.00
Restaurant con albercas sin Venta de Alcohol	Apertura	1,791.00	3,481.00	5,170.00	1,199.00	2,298.00	4,396.00
	Renovación	945.00	1,681.00	2,170.00	600.00	1,100.00	1,846.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera			Comunidades		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	1,834.00	3,669.00	5,503.00	1,284.00	2,569.00	3,852.00
	Renovación	465.00	918.00	1,394.00	325.00	642.00	975.00
Bar o video bar	Apertura	6,115.00	12,229.00	18,343.00	4,281.00	8,560.00	12,841.00
	Renovación	1,834.00	3,669.00	5,503.00	1,284.00	2,569.00	3,852.00
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,834.00	3,669.00	5,503.00	1,284.00	2,569.00	3,852.00
	Renovación	465.00	917.00	1,394.00	325.00	642.00	975.00
Bodegas y distribución de bebidas alcohólicas	Apertura	6,115.00	12,229.00	18,343.00	4,281.00	8,560.00	12,841.00
	Renovación	1,834.00	3,669.00	5,503.00	1,284.00	2,569.00	3,852.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	1,834.00	3,669.00	5,503.00	1,284.00	2,569.00	3,852.00
	Renovación	465.00	918.00	1,394.00	325.00	642.00	975.00
Cantina	Apertura	2,690.00	5,381.00	8,071.00	1,884.00	3,767.00	5,650.00
	Renovación	612.00	1,224.00	1,834.00	428.00	856.00	1,284.00
Centro botanero	Apertura	3,047.00	6,095.00	9,141.00	2,133.00	4,266.00	6,398.00
	Renovación	612.00	1,224.00	1,834.00	428.00	856.00	1,284.00
Centro nocturno	Apertura	32,407.00	64,814.00	97,221.00	22,685.00	45,369.00	68,054.00
	Renovación	6,115.00	12,229.00	18,343.00	4,281.00	8,560.00	12,841.00
Depósito de cerveza	Apertura	2,690.00	5,381.00	8,071.00	1,884.00	3,767.00	5,650.00
	Renovación	612.00	1,224.00	1,834.00	428.00	856.00	1,284.00
Discotecas	Apertura	32,407.00	64,814.00	97,221.00	22,685.00	45,369.00	68,054.00
	Renovación	6,115.00	12,229.00	18,343.00	4,281.00	8,560.00	12,841.00



Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	6,115.00	12,229.00	18,343.00	4,281.00	8,560.00	12,841.00
	Renovación	1,834.00	3,669.00	5,503.00	1,284.00	2,569.00	3,852.00
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,446.00	4,888.00	7,338.00	1,712.00	3,422.00	5,136.00
	Renovación	612.00	1,224.00	1,834.00	428.00	856.00	1,284.00
Pulquerías y piquerías	Apertura	856.00	1,712.00	2,569.00	599.00	1,198.00	1,798.00
	Renovación	305.00	611.00	918.00	213.00	428.00	642.00
Restaurant con venta de cervezas con los alimentos	Apertura	1,834.00	3,669.00	5,503.00	1,284.00	2,569.00	3,852.00
	Renovación	465.00	918.00	1,394.00	325.00	642.00	975.00
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	6,115.00	12,229.00	18,343.00	4,281.00	8,560.00	12,841.00
	Renovación	1,834.00	3,669.00	5,503.00	1,284.00	2,569.00	3,852.00
Rodeo disco	Apertura	32,407.00	64,814.00	97,221.00	22,685.00	45,369.00	68,054.00
	Renovación	6,115.00	12,229.00	18,343.00	4,281.00	8,560.00	12,841.00
Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	6,115.00	12,229.00	18,343.00	4,281.00	8,560.00	12,841.00
	Renovación	1,834.00	3,669.00	5,503.00	1,284.00	2,569.00	3,852.00
Servicar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,690.00	5,381.00	8,071.00	1,884.00	3,767.00	5,650.00
	Renovación	612.00	1,224.00	1,834.00	428.00	856.00	1,284.00
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,690.00	5,381.00	8,071.00	1,884.00	3,767.00	5,650.00
	Renovación	612.00	1,224.00	1,834.00	428.00	856.00	1,284.00
Tiendas departamentales	Apertura	6,115.00	12,229.00	18,343.00	4,281.00	8,560.00	12,841.00
	Renovación	1,834.00	3,669.00	5,503.00	1,284.00	2,569.00	3,852.00
Vinatería	Apertura	3,054.00	6,115.00	9,172.00	2,138.00	4,281.00	6,420.00
	Renovación	612.00	1,224.00	1,834.00	428.00	856.00	1,284.00
Restaurant con albercas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,791.00	4,562.00	6,343.00	2,591.00	4,262.00	6,043.00
	Renovación	961.00	1,962.00	2,843.00	851.00	1,662.00	2,543.00

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	228.00	113.50
En lona. (Anual por m ²).	228.00	113.50
En acrílico (Anual por m ²).	228.00	113.50
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	182.00	108.00
Publicidad en madera (anual por m ²)	182.00	108.00
Publicidad en lona (anual por m ²)	182.00	108.00
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	182.00	108.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	36.00	22.50
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	36.00	22.50
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	36.00	22.50
Publicidad en elementos inflables por día	153.50	N/A
Vehículos por unidad (por año)	40.00	19.50
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	39.50	19.00
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	37.00	17.00



Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	38.00	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	79.50	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	4.00	N/A
Perifoneo por día	81.00	N/A
Colocación de propaganda publicitaria impresa, en vía pública (100 piezas durante 1 mes)	284.00	N/A
Publicidad en estante con animación (por día)	257.50	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 40:	
Por apertura	655.50
Por renovación	327.50
Por cada 10 cajones adicionales	64.50
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 40:	
Por apertura	424.00
Por renovación	212.00
Por cada 10 cajones adicionales	54.50

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	506.00
Constancia de número oficial.	133.50
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	498.50
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	70.00
Georeferenciación con GPS	262.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más de 20 a 50 has	N/A
De más de 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A



	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	280.00

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	704.50
Expedición de avalúo catastral.	411.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	66.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	66.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	176.00

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A



Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A



Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A



La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	13.77
Fraccionamiento habitacional económico	13.77
Fraccionamiento habitacional popular	13.77
Fraccionamiento habitacional de interés social	13.77
Fraccionamiento habitacional de interés medio	13.77
Fraccionamiento habitacional residencial medio	13.77
Fraccionamiento habitacional residencial alto	18.46
Fraccionamiento campestre	18.46
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	19.44
Fraccionamiento habitacional popular	19.44
Fraccionamiento habitacional de interés social	20.65
Fraccionamiento habitacional de interés medio	20.65
Fraccionamiento habitacional residencial medio	20.65
Fraccionamiento habitacional residencial alto	22.29
Fraccionamiento campestre	22.29
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	18.58
Fraccionamiento habitacional popular	18.58
Fraccionamiento habitacional de interés social	19.67
Fraccionamiento habitacional de interés medio	19.67
Fraccionamiento habitacional residencial medio	19.67
Fraccionamiento habitacional residencial alto	22.29
Fraccionamiento campestre	22.29
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	19.44
Fraccionamiento habitacional popular	19.44
Fraccionamiento habitacional de interés social	20.65
Fraccionamiento habitacional de interés medio	20.65
Fraccionamiento habitacional residencial medio	20.65
Fraccionamiento habitacional residencial alto	22.29
Rural	22.29
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	15,527.65
Fraccionamiento habitacional popular	17,080.63
Fraccionamiento habitacional de interés social	21,738.82
Fraccionamiento habitacional de interés medio	24,844.47
Fraccionamiento habitacional residencial medio	24,844.47



Fraccionamiento habitacional residencial alto	26,397.23
Rural	20,950.20
Industriales	
Microindustria.	28.52
Pequeña Industria.	30.05
Mediana Industria.	32.89
Gran Industria.	35.83

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas (m2)	10.30
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble (m2)	10.30
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	173.99
Edificios industriales	259.92

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	9.50
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	10.50
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	9.50

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	16.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	13.77
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	13.77
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	13.77

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	21.50

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A



Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	174.50
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	273.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	562.50



Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A
---	-----

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	106.00
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	11.50
Expedición de Constancias de No Infracción	97.50

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Dictamen de riesgo en materia de protección civil, seguridad y transporte:

	Cuota fija \$
Giros Especiales	
Almacén	
Expedición	1,788.00
Reexpedición	893.00
Bar	
Expedición	2,233.00
Reexpedición	1,162.00
Bodegas de Distribución y Fabricante en General	
Expedición	1,788.00
Reexpedición	893.00
Cantina	
Expedición	2,233.00
Reexpedición	1,162.00
Centro Botánico	
Expedición	2,233.00
Reexpedición	1,162.00
Centro Nocturno	
Expedición	2,233.00
Reexpedición	1,162.00
Discoteques	
Expedición	2,233.00
Reexpedición	1,162.00
Embotelladora o Purificadora de Agua	
Expedición	1,788.00
Reexpedición	893.00
Gasolineras	
Expedición	3,573.00
Reexpedición	1,788.00
Madererías	
Expedición	2,233.00
Reexpedición	1,340.00
Gasera	
Expedición	3,573.00
Reexpedición	1,788.00
Hoteles y Moteles	



Expedición	1,788.00
Reexpedición	893.00
Rodeo Disco	
Expedición	2,233.00
Reexpedición	1,162.00
Constancia de autorización para detonar pirotecnia	
Expedición	1,909.00
Reexpedición	1,881.00
Clínica y/o Consultorios	
Expedición	1,788.00
Reexpedición	893.00
Otros no Tabulados	
Expedición	1,114.00
Reexpedición	584.00
Establecimientos que elaboren alimentos con manejo de gas LP.	
Expedición	1,530.00
Reexpedición	706.00
Giros Ordinarios	
Abarrotos y Similares	
Expedición	536.00
Reexpedición	357.00
Aparatos y Artículos Ortopédicos	
Expedición	536.00
Reexpedición	357.00
Artículos Deportivos	
Expedición	536.00
Reexpedición	357.00
Auto Lavado	
Expedición	536.00
Reexpedición	357.00
Bisutería	
Expedición	536.00
Reexpedición	357.00
Boutique, tienda de ropa al por menor	
Expedición	536.00
Reexpedición	357.00
Carnicerías	
Expedición	567.00
Reexpedición	381.00
Dulcerías	
Expedición	536.00
Reexpedición	357.00
Estacionamiento y Pensiones	
Expedición	536.00
Reexpedición	357.00
Farmacia, botica, droguería.	
Expedición	536.00
Reexpedición	357.00
Ferretería	
Expedición	536.00
Reexpedición	357.00
Florerías y plantas de ornato	
Expedición	536.00
Reexpedición	357.00
Funeraria	
Expedición	536.00
Reexpedición	357.00
Lavandería	



Expedición	567.00
Reexpedición	381.00
Oficinas y despachos	
Expedición	536.00
Reexpedición	357.00
Peleterías, heladerías y neverías	
Expedición	567.00
Reexpedición	381.00
Papelería	
Expedición	536.00
Reexpedición	357.00
Pastelería	
Expedición	567.00
Reexpedición	381.00
Refaccionaría	
Expedición	567.00
Reexpedición	381.00
Talleres mecánicos	
Expedición	567.00
Reexpedición	381.00
Tortillería	
Expedición	567.00
Reexpedición	381.00
Zapatería	
Expedición	536.00
Reexpedición	357.00
Otros	
Espacios para realizar eventos masivos	
Expedición	1,043.00
Reexpedición	N/A
Unidades que transportan sustancias químicas, gases, combustible, residuos, solventes, maderas, explosivos, material flamable o peligroso.	
Expedición	1,411.00
Reexpedición	706.00

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	N/A
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por m ² semanal)	N/A
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	12.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A
Arrendamiento de la Unidad Deportiva Municipal (por evento)	648.50
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festividades de Semana Santa (Tarifa por festividad y metro lineal) Alimentos (antojitos)	360.50
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festividades de Semana Santa (Tarifa por festividad y metro lineal) Pan de Feria	257.50



Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festividades de Semana Santa (Tarifa por festividad y metro lineal) Snacks (Pizza, Elotes, Churros, Frutas Secas, Fresas Congeladas, Hotcakes, Dulces, Café, Tamales, Etc.)	360.50
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festividades de Semana Santa (Tarifa por festividad y metro lineal) Fruta	206.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festividades de Semana Santa (Tarifa por festividad y metro lineal) Bebidas preparadas con alcohol y sin alcohol	360.50
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festividades de Semana Santa (Tarifa por festividad y metro lineal) Juegos y Puestos de Diversiones	206.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festividades de Semana Santa (Tarifa por festividad y metro lineal) Artesanías, Bisutería, Fantasía, Sombreros y Talabartería	206.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festividades de Semana Santa (Tarifa por festividad y metro lineal) Ropa	206.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festividades de Semana Santa (Tarifa por festividad y metro lineal) Otros No Contemplados	206.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Centro)(Tarifa por festividad y metro lineal) Alimentos (Antojitos)	721.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Acceso)(Tarifa por festividad y metro lineal) Alimentos (Antojitos)	618.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Centro)(Tarifa por festividad y metro lineal) Barbacoa	515.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Acceso)(Tarifa por festividad y metro lineal) Barbacoa	412.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Centro y Acceso)(Tarifa por festividad y metro lineal) Tortillas	412.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Centro)(Tarifa por festividad y metro lineal) Pan de Feria	412.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Acceso)(Tarifa por festividad y metro lineal) Pan de Feria	309.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Centro)(Tarifa por festividad y metro lineal) Snacks (Pizza, Elotes, Churros, Frutas Secas, Fresas Congeladas, Hotcakes, Dulces, Café, Tamales, Etc.)	360.50
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Acceso)(Tarifa por festividad y metro lineal) Snacks (Pizza, Elotes, Churros, Frutas Secas, Fresas Congeladas, Hotcakes, Dulces, Café, Tamales, Etc.)	309.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Centro)(Tarifa por festividad y metro lineal) Fruta	412.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Acceso)(Tarifa por festividad y metro lineal) Fruta	309.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Centro)(Tarifa por festividad y metro lineal) Bebidas Preparadas con Alcohol y sin Alcohol	824.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Acceso)(Tarifa por	618.00



festividad y metro lineal) Bebidas Preparadas con Alcohol y sin Alcohol	
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Centro)(Tarifa por festividad y metro lineal) Juegos y Puestos de Diversiones	412.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Acceso)(Tarifa por festividad y metro lineal) Juegos y Puestos de Diversiones	309.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Centro)(Tarifa por festividad y metro lineal) Ropa, Artesanías, Bisutería, Fantasía, Sombreros y Talabartería	412.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Acceso)(Tarifa por festividad y metro lineal) Ropa, Artesanías, Bisutería, Fantasía, Sombreros y Talabartería	309.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Centro)(Tarifa por festividad y metro lineal) Otros No Contemplados	412.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Acceso)(Tarifa por festividad y metro lineal) Otros No Contemplados	309.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Locatarios) (Tarifa por festividad y metro lineal adicional a su entrada) Locatarios Centro y Accesos	257.50
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festival de la Alfarería (Tarifa por festividad y metro lineal) Antojitos	334.50
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festival de la Alfarería (Tarifa por festividad y metro lineal) Pan de Feria	206.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festival de la Alfarería (Tarifa por festividad y metro lineal) Snacks (Pizza, Elotes, Churros, Frutas Secas, Fresas Congeladas, Hotcakes, Dulces, Café, Tamales, Etc.)	154.50
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festival de la Alfarería (Tarifa por festividad y metro lineal) Fruta	206.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festival de la Alfarería (Tarifa por festividad y metro lineal) Bebidas Preparadas con Alcohol y sin Alcohol	360.50
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festival de la Alfarería (Tarifa por festividad y metro lineal) Juegos y Puestos de Diversiones	154.50
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festival de la Alfarería (Tarifa por festividad y metro lineal) Bisutería, Fantasía, Sombreros y Talabartería	103.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festival de la Alfarería (Tarifa por festividad y metro lineal) Ropa	103.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festival de la Alfarería (Tarifa por festividad y metro lineal) Otros No Contemplados	103.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festival de la Alfarería (Tianguistas Semanales) (Tarifa por festividad hasta 5 metros) Alimentos	309.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festival de la Alfarería (Tianguistas Semanales) (Tarifa por festividad hasta 5 metros) Otros	154.50
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos (Puestos Semifijos). Días de Plaza Domingo y Lunes (Tarifa Diaria por cada 5 Metros) Todos los Giros	20.50
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos (Puestos Semifijos). De Martes a Sábado (Tarifa Diaria por cada 5 Metros) Todos los Giros	10.30



Arrendamiento de Maquinaria Pesada propiedad del Municipio (Precio por Hora) Retroexcavadora	148.00
Arrendamiento de Maquinaria Pesada propiedad del Municipio (Precio por Hora) Camión de Volteo	236.50
Arrendamiento de Maquinaria Pesada propiedad del Municipio (Precio por Hora) Motoconformadora	177.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	26.50
Copia certificada	67.50
Disco compacto	67.50
Copia de planos	279.00
Copia certificada de planos	326.50

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Servicios UBR	
Otras Terapias UBR	17.50
Terapia física	33.00
Terapia ocupacional	27.50
Terapia de lenguaje	27.50
Consulta general	38.00
Toma de Glucosa	26.00
Toma de Presión	10.00
Peso y Talla	10.00
Aplicación de Inyecciones sin material	16.00
Curaciones	21.00
Certificado médico	54.50
Dictamen médico	54.50
Servicios DIF	
Consulta de psicología	35.00
Constancias en general	56.00
Desayunos fríos	0.60
Servicio de Espacios de Alimentación encuentro y Desarrollo (niños)	12.00
Servicio de Espacios de Alimentación encuentro y Desarrollo (adultos)	15.00
Dotación alimentaria para personas de atención prioritaria "Personas con Discapacidad"	37.00
Dotación alimentaria para personas de atención prioritaria "Adultos Mayores"	37.00
Dotación alimentaria para "Mujeres Embarazadas o en Periodo de Lactancia"	37.00
Dotación alimentaria para "Niñas y Niños de 12 Meses a 2 Años de Edad"	33.00
Dotación alimentaria para "Niñas y Niños de 6 a 12 Meses de Edad"	30.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
--	----------------------



Baños públicos (por persona)	3.50
------------------------------	------

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.**

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

XIII.- Gastos de operación

	Cuota fija \$
Por la realización de pagos en instituciones bancarias y establecimientos comerciales autorizados o por alguno de los medios electrónicos aprobados por la Tesorería Municipal, se causarán gastos de operación a razón de cada uno de ellos.	20.50

XIV.- Servicios de escritorio.

	Cuota fija \$
Elaboración y Expedición de Contrato o Convenio	97.50
Elaboración y Expedición de Carta Poder	56.50

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.



**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 727.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPETITLÁN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 728

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TETEPANGO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Tetepango, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,273,113.80
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	135,510.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	135,510.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,137,603.80
1. Impuesto predial.	1,067,241.24
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	70,362.56
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II.DERECHOS	2,420,865.18
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	1,360,450.44
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	56,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	1,210,345.06
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	24,466.57
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	2,688.30
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	46,990.51
6. Derechos por el servicio de limpia.	19,960.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	718,976.79
1. Derechos por registro familiar.	105,616.83
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	378,419.07
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	197,628.89
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	34,980.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	2,332.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	288,437.95
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	7,193.30
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	131,294.43
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	56,743.02
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	5,830.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	23,320.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	265.71



8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	10,791.49
1. Concurso o licitación.	0.00
2. Supervisión de obra pública.	10,791.49
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	53,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	53,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	53,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	287,043.84
III.1. PRODUCTOS	287,043.84
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	222,645.73
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	74,245.73
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	3,180.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	145,220.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	3,498.00
4. Asistencia Social.	60,900.11
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	2,687,023.40
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	514,096.92
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	133,092.16
4. Multas federales no fiscales.	53,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	82,817.05
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	1,904,017.27
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	51,754,754.00
V.1. PARTICIPACIONES	32,255,357.00
1. Fondo General de Participaciones.	18,143,984.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	9,199,644.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	160,400.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	279,297.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	505,988.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	3,138,616.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	27,454.00
8. Fondo de Compensación.	799,974.00
V.2. APORTACIONES	19,499,397.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	8,935,501.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	10,563,896.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,481,231.80
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00



3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,481,231.80
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	1,481,231.80
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	59,904,032.02

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
4. Obras de Teatro (por evento)	N/A
5. Presentación y actuación de artistas	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Charrería	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A



4.Tardeadas, disco	3,971.00
5.Bailes públicos	30,378.60
6.Circos	1,463.60
7.Kermesse	N/A
8.Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	2,717.00
9.Carnaval	N/A
10.Variedad ocasional	11,077.00
11.Conciertos	30,378.60
12.Degustaciones	752.40
13.Promociones y aniversarios	752.40
14.Música en vivo	N/A
15.Corrída de toros	30,378.60
16.Bailes sonideros	2,717.00
17.Rodeo baile	30,378.60
18.Jarriepo	30,378.60
19. Juegos no mecánicos (temporales)	752.40
20.Pelea de Gallos	10,450.00
21.Juegos Mecánicos (Peregrinación)	5,225.00
22.Juegos Mecánicos (Feria Patronal Enero)	31,350.00
24.Juegos Mecánicos (Feria Patronal Agosto)	114,950.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 0% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.



El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Doméstico	
Toma sin medidor cuota fija mensual.	89.80
Toma con medidor hasta 15 m3.	89.80
Por cada m3 a partir de los 15 m3.	8.00
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija mensual.	238.10
Toma con medidor hasta 20 m3.	238.10
Por cada m3 consumido a partir de los 20 m3.	17.80
Público	
Por el consumo mensual de hasta 25 m3.	1,557.90
Por cada m3 consumido a partir de los 25 m3.	97.50
Industrial	
Por el consumo mensual de hasta 30 m3.	2,347.70
Por cada m3 consumido a partir de 30 m3.	121.70

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable domestico.	789.70
Instalación al sistema de agua potable industrial	2,347.60
Instalación al sistema de agua potable comercial	1,095.30
Instalación al sistema de agua potable público.	1,259.40



Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija \$
Reconexión por suspensión en la falta de pago	707.30
Reinstalación por cancelación temporal	645.80

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en el Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	750.70

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A



Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Guía de tránsito de ganado bovino, porcino, equino (Pick up)	99.10
Guía de tránsito de ganado bovino, porcino, equino (3 ½ ton)	112.40
Guía de tránsito de ganado bovino, porcino, equino (remolque)	54.10
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	189.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	94.50

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	381.40
Exhumación de restos	381.40
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación (anual)	52.90
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	670.70
Permiso para construcción de capilla individual	1,272.50
Permiso para construcción de capilla familiar	1,734.90
Permiso para construcción de gaveta	232.10
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
--	----------------------



Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	191.10
Camión de volteo o rabón	382.30
Vehículo superior a doble rodada	764.40
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Depósito de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) (por m3)	115.00
Depósito de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) (por tonelada)	229.90
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	700.50
Reconocimiento de hijo	1,067.20
Registro de matrimonio	858.70
Registro de defunción	232.20
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	269.80
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	360.10
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,157.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	97.10
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	97.10
Expedición de constancias en general	97.10
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	281.20
Certificado de no adeudo fiscal.	97.70
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	N/A
Copia simple de documento digitalizado.	N/A
Cédula Catastral	250.20

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.



Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Zona urbana y rural	
		Cuota fija \$
Cerrajería	Apertura	319.50
	Renovación	239.60
Quesería	Apertura	336.40
	Renovación	239.60
Cristalería	Apertura	319.50
	Renovación	239.60
Vidriería	Apertura	336.40
	Renovación	239.60
Farmacia	Apertura	336.40
	Renovación	239.60
Ferretería	Apertura	641.10
	Renovación	480.30
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	641.10
	Renovación	480.30
Tlapalería	Apertura	640.10
	Renovación	480.30
Mueblería	Apertura	629.90
	Renovación	480.30
Regalos y Novedades	Apertura	336.40
	Renovación	239.60
Boutique	Apertura	336.40
	Renovación	239.60
Perfumería	Apertura	336.40
	Renovación	239.60
Bolería	Apertura	336.40
	Renovación	239.60
Bazar	Apertura	336.40
	Renovación	239.60
Mercería y tienda de regalos	Apertura	336.40
	Renovación	239.60
Bonetería	Apertura	320.60
	Renovación	228.30
Sombrerería	Apertura	336.40
	Renovación	239.60
Zapatería	Apertura	336.40
	Renovación	239.60
Sastrería	Apertura	320.60
	Renovación	228.30
Estudio fotográfico	Apertura	336.40
	Renovación	239.60
Telecomunicaciones, Celulares	Apertura	336.40
	Renovación	239.60
Productos de Limpieza	Apertura	320.60
	Renovación	228.30
Productos de belleza	Apertura	336.40
	Renovación	239.60
Rótulos y publicidad	Apertura	320.60
	Renovación	228.30
Artículos para fiestas	Apertura	336.40
	Renovación	239.60
Tintorerías	Apertura	336.40
	Renovación	239.60
Lavandería	Apertura	336.40
	Renovación	239.60



Material para construcción	Apertura	336.40
	Renovación	239.60
Carpinterías	Apertura	336.40
	Renovación	239.60
Talleres de bicicletas	Apertura	336.40
	Renovación	239.60
Maquinaria para construcción	Apertura	643.40
	Renovación	539.80
Agroquímicos	Apertura	460.10
	Renovación	362.20
Cocinas económicas, fondas, loncherías y antojitos mexicanos	Apertura	336.40
	Renovación	239.60
Jugueterías	Apertura	336.40
	Renovación	239.60
Funerarias	Apertura	641.10
	Renovación	480.30
Auto lavado	Apertura	640.10
	Renovación	480.30
Cambios de aceite	Apertura	336.40
	Renovación	239.60
Purificadora	Apertura	336.40
	Renovación	239.60
Papelería	Apertura	336.40
	Renovación	239.60
Peluquería	Apertura	336.40
	Renovación	239.60
Estética	Apertura	336.40
	Renovación	239.60
Alquiler de losa	Apertura	336.40
	Renovación	239.60
Artículos fotográficos	Apertura	336.40
	Renovación	239.60
Venta de Forraje	Apertura	336.40
	Renovación	239.60
Neverías	Apertura	336.40
	Renovación	239.60
Florería	Apertura	336.40
	Renovación	239.60
Ciber	Apertura	336.40
	Renovación	239.60
Laboratorio	Apertura	336.30
	Renovación	239.60
Gimnasio	Apertura	336.40
	Renovación	239.60
Escuelas Particulares	Apertura	641.10
	Renovación	480.30
Taller Eléctrico	Apertura	336.40
	Renovación	239.60
Taller de Hojalatería	Apertura	449.90
	Renovación	378.00
Abarrotes o misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	336.40
	Renovación	239.60
Carnicerías	Apertura	336.40
	Renovación	239.60
Plantas de ornato	Apertura	320.60
	Renovación	228.30
Dulcerías	Apertura	336.40
	Renovación	239.60
Materias Primas	Apertura	336.40



	Renovación	239.60
Molino	Apertura	336.40
	Renovación	239.60
Panadería	Apertura	336.40
	Renovación	239.60
Pastelería	Apertura	336.40
	Renovación	239.60
Vulcanizadora	Apertura	336.40
	Renovación	239.60
Pollería	Apertura	336.40
	Renovación	239.60
Recaudería	Apertura	336.40
	Renovación	239.60
Tortillería	Apertura	346.40
	Renovación	246.80
Aluminio y acabados	Apertura	336.40
	Renovación	239.60
Constructoras	Apertura	1,679.30
	Renovación	1,417.20
Bloquera	Apertura	662.70
	Renovación	556.00
Talleres mecánicos	Apertura	336.40
	Renovación	239.60
Talleres electrónicos	Apertura	336.40
	Renovación	239.60
Herrerías	Apertura	336.40
	Renovación	239.60
Granjas de pollo	Apertura	989.80
	Renovación	643.40
Pizzerías	Apertura	336.40
	Renovación	239.60
Venta de pastes	Apertura	336.40
	Renovación	239.60
Rosticerías	Apertura	336.40
	Renovación	239.60
Televisión por cable	Apertura	63,956.40
	Renovación	55,963.70
Taquerías	Apertura	336.40
	Renovación	239.60
Cafeterías	Apertura	378.00
	Renovación	283.50
Compra y venta de chatarra	Apertura	336.40
	Renovación	239.60
Venta de mariscos	Apertura	2,933.40
	Renovación	2,111.20
Quiropráctico	Apertura	336.40
	Renovación	239.60
Consultorio dental	Apertura	336.40
	Renovación	239.60
Torterías	Apertura	336.40
	Renovación	239.60
Refaccionarias	Apertura	336.40
	Renovación	239.60
Torno de piezas metálicas	Apertura	336.40
	Renovación	239.60
Artículos esotéricos	Apertura	336.40
	Renovación	239.60
Venta de hamburguesas y frituras	Apertura	336.40



	Renovación	239.60
Compañías que brindan servicio satelital para T.V. e Internet	Apertura	35,194.60
	Renovación	29,328.90
Gasolineras	Apertura	11,193.90
	Renovación	10,660.70
Desayunadores con productos naturales	Apertura	336.40
	Renovación	239.60
Estación de gas LP	Apertura	11,519.90
	Renovación	10,948.00
Fábrica de mangueras	Apertura	3,270.10
	Renovación	2,430.90
Fábrica de tinacos	Apertura	3,270.10
	Renovación	2,430.90
Invernadero	Apertura	3,270.10
	Renovación	2,430.90

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Zona urbana y rural	
	Cuota fija \$	
Depósito de cerveza	Apertura	3,177.50
	Renovación	1,740.00
Salones de fiesta que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	3,335.00
	Renovación	1,601.70
Billares y boliches que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	3,336.20
	Renovación	1,833.50
Minisúper que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	689.50
	Renovación	500.60
Bar	Apertura	689.50
	Renovación	500.60
Cantina	Apertura	689.50
	Renovación	500.60
Video bar	Apertura	689.50
	Renovación	500.60
Hoteles y moteles que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	1,000.00
	Renovación	749.20
Restaurant y/o similares que enajenen o expendan bebidas alcohólicas con alimentos	Apertura	728.70
	Renovación	528.70
Pulquerías y piquerías	Apertura	349.80
	Renovación	262.10
Vinatería	Apertura	689.50
	Renovación	492.60
Abarrotes, misceláneas, recaudería que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	665.90
	Renovación	597.20



Tienda de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	33,679.00
	Renovación	28,065.90

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	300.00	200.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	305.22	228.78
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Publicidad por perifoneo (por día)	163.80	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
--	----------------------



Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	719.80
Constancia de número oficial.	182.20
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	272.20
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	264.40
Georeferenciación con GPS	269.90

Quando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más 20 a 50 has	N/A
De más 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$



Por levantamiento topográfico en calle	
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	290.40
Asignación de clave catastral	288.50

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales	695.65
Expedición de avalúo catastral.	394.15
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	169.25

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A



Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A



Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$



Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	9.11
Fraccionamiento habitacional de interés social	14.01
Fraccionamiento habitacional de interés medio	18.11
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	13.61
Fraccionamiento habitacional popular	13.61
Fraccionamiento habitacional de interés social	18.11
Fraccionamiento habitacional de interés medio	22.60
Fraccionamiento habitacional residencial medio	22.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto	27.11
Fraccionamiento campestre	27.11
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	13.61
Fraccionamiento habitacional popular	13.61
Fraccionamiento habitacional de interés social	18.11
Fraccionamiento habitacional de interés medio	22.60
Fraccionamiento habitacional residencial medio	22.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto	27.11
Fraccionamiento campestre	27.11
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	15.30
Fraccionamiento habitacional popular	27.11
Fraccionamiento habitacional de interés social	27.11
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento habitacional rural	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	18,658.52
Fraccionamiento habitacional popular	18,658.52
Fraccionamiento habitacional de interés social	18,658.52
Fraccionamiento habitacional de interés medio	18,658.52
Fraccionamiento habitacional residencial medio	18,658.52
Fraccionamiento habitacional residencial alto	18,658.52
Fraccionamiento habitacional rural	18,658.52
Industriales	
Microindustria.	36.22
Pequeña Industria.	40.72
Mediana Industria.	45.35
Gran Industria.	54.33

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%



Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

Cuota fija \$	
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	6.20
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	6.20
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	9.14
Interés medio y rural turístico	4.56
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

Tasa fija \$	
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

Cuota fija \$	
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. de altura (por metro lineal).	3.59
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. de altura (por metro lineal).	5.56
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	5.56

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

Cuota fija \$	
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	27.11
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.



Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	8.10
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	8.10
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	13.61

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	27.11

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	1,231.70
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	615.90
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	615.90

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	292.50	439.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	292.50	439.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	366.70	439.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	366.70	439.00
Fraccionamiento campestre	439.00	512.80
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	439.00	512.80
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	513.10	585.70
Comercial de más de 120 m ²	585.70	655.00
Servicios de hasta 30 m ²	439.00	512.80
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	512.80	585.70
Servicios de más de 120 m ²	585.70	659.50
Por cada 30 m ² adicionales	659.50	732.30
Industrial con base a la siguiente clasificación:		



Microindustria	732.40	806.10
Pequeña industria	806.10	878.90
Mediana Industria	878.90	1,008.10
Gran Industria	951.90	1,025.70

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	150.30
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	89.90
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	89.90

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	417.90
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	417.90
Residencial alto	417.90
Agropecuarios (granjas familiares)	417.90
Turístico	1,671.80
Campestre	1,671.80
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	835.90
De 31 a 120 m ² de construcción	1,253.80
De más de 120 m ² de construcción	1,671.80
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	835.90



De 31 a 120 m ² de construcción	1,253.80
De más de 120 m ² de construcción	1,671.80
Industrial	
Industrial ligera	2,507.70
Industrial mediana	2,507.70
Industrial pesada	4,179.50
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y traslado de combustibles fósiles	5,015.40
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y traslado de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	2,507.70
Desarrollo recreativo	2,507.70
Desarrollo deportivo	2,404.30
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	2,507.70
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	627.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la



celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Por la expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte

	Cuota fija \$ (Anual)
Establecimientos comerciales e industriales	
Abarrotes	
De 1 a 250 m2	104.50
De 251 a 500 m2	156.80
Más de 501 m2	522.50
Acuarios	
De 1 a 250 m2	104.50
De 251 a 500 m2	156.80
Más de 501 m2	522.50
Agencia de Publicidad	
De 1 a 250 m2	104.50
De 251 a 500 m2	261.30
Más de 501 m2	522.50
Almacén	
De 1 a 250 m2	522.50
De 251 a 500 m2	1,045.00
Más de 501 m2	1,567.50
Aluminio Canceles	
De 1 a 250 m2	104.50
De 251 a 500 m2	261.30
Más de 501 m2	522.50
Artesanías	
De 1 a 250 m2	104.50
De 251 a 500 m2	261.30
Más de 501 m2	1,045.00
Artículos deportivos	
De 1 a 250 m2	104.50
De 251 a 500 m2	522.50
Más de 501 m2	1,045.00
Artículos fotográficos	
De 1 a 250 m2	104.50
De 251 a 500 m2	522.50
Más de 501 m2	1,045.00
Artículos para fiestas	
De 1 a 250 m2	104.50
De 251 a 500 m2	522.50
Más de 501 m2	1,045.00
Auto lavado	
De 1 a 250 m2	104.50
De 251 a 500 m2	261.30
Más de 501 m2	522.50
Bancos	
De 1 a 250 m2	522.50
De 251 a 500 m2	1,045.00
Más de 501 m2	1,567.50
Bar	
De 1 a 250 m2	522.50
De 251 a 500 m2	783.80
Más de 501 m2	1,045.00
Bazar	
De 1 a 250 m2	104.50
De 251 a 500 m2	522.50
Más de 501 m2	1,045.00
Bisutería	
De 1 a 250 m2	104.50
De 251 a 500 m2	522.50
Más de 501 m2	1,045.00
Blancos y electrodomésticos	
De 1 a 250 m2	261.30
De 251 a 500 m2	522.50
Más de 501 m2	1,045.00
Bodegas, distribución y fabricas	
De 1 a 250 m2	1,045.00
De 251 a 500 m2	2,612.50
Más de 501 m2	5,225.00
Boneterías	
De 1 a 250 m2	104.50
De 251 a 500 m2	522.50
Más de 501 m2	1,045.00



Cafetería	
De 1 a 250 m2	156.80
De 251 a 500 m2	522.50
Más de 501 m2	1,045.00
Cantina	
De 1 a 250 m2	261.30
De 251 a 500 m2	522.50
Más de 501 m2	1,045.00
Carnicería	
De 1 a 250 m2	104.50
De 251 a 500 m2	313.50
Más de 501 m2	522.50
Carpintería	
De 1 a 250 m2	104.50
De 251 a 500 m2	522.50
Más de 501 m2	1,045.00
Centros Botánicos	
De 1 a 250 m2	261.30
De 251 a 500 m2	522.50
Más de 501 m2	1,045.00
Centro de copiado	
De 1 a 250 m2	104.50
De 251 a 500 m2	261.30
Más de 501 m2	522.50
Cerrajerías	
De 1 a 250 m2	104.50
De 251 a 500 m2	261.30
Más de 501 m2	522.50
Clínicas	
De 1 a 250 m2	261.30
De 251 a 500 m2	522.50
Más de 501 m2	1,045.00
Cocina económica	
De 1 a 250 m2	104.50
De 251 a 500 m2	261.30
Más de 501 m2	522.50
Compra y venta de autos	
De 1 a 250 m2	104.50
De 251 a 500 m2	261.30
Más de 501 m2	522.50
Computadoras y accesorios	
De 1 a 250 m2	104.50
De 251 a 500 m2	261.30
Más de 501 m2	522.50
Consultorios	
De 1 a 250 m2	104.50
De 251 a 500 m2	261.30
Más de 501 m2	522.50
Cristalería	
De 1 a 250 m2	104.50
De 251 a 500 m2	261.30
Más de 501 m2	1,045.00
Depósito de cerveza	
De 1 a 250 m2	104.50
De 251 a 500 m2	522.50
Más de 501 m2	1,567.50
Dulcerías	
De 1 a 250 m2	104.50
De 251 a 500 m2	261.30
Más de 501 m2	522.50
Escuelas particulares	
De 1 a 250 m2	104.50
De 251 a 500 m2	522.50
Más de 501 m2	1,045.00
Estacionamientos y pensiones	
De 1 a 250 m2	104.50
De 251 a 500 m2	261.30
Más de 501 m2	522.50
Farmacia	
De 1 a 250 m2	104.50
De 251 a 500 m2	261.30
Más de 501 m2	1,045.00
Ferretería c/ materiales peligrosos	
De 1 a 250 m2	261.30



De 251 a 500 m2	522.50
Más de 501 m2	1,045.00
Florerías	
De 1 a 250 m2	104.50
De 251 a 500 m2	209.00
Más de 501 m2	313.50
Funerarias	
De 1 a 250 m2	261.30
De 251 a 500 m2	522.50
Más de 501 m2	1,567.50
Estación de carburación	
De 1 a 250 m2	1,045.00
De 251 a 500 m2	5,225.00
Más de 501 m2	10,450.00
Gaseras, centros de guarda, pipas de gas LP	
De 1 a 250 m2	1,045.00
De 251 a 500 m2	2,612.50
Más de 501 m2	5,225.00
Gasolinera	
De 1 a 250 m2	1,045.00
De 251 a 500 m2	2,612.50
Más de 501 m2	5,225.00
Gimnasio	
De 1 a 250 m2	104.50
De 251 a 500 m2	261.30
Más de 501 m2	522.50
Herrería	
De 1 a 250 m2	104.50
De 251 a 500 m2	522.50
Más de 501 m2	1,045.00
Hotel y moteles	
De 1 a 250 m2	1,045.00
De 251 a 500 m2	2,612.50
Más de 501 m2	5,225.00
Industrias	
De 1 a 250 m2	522.50
De 251 a 500 m2	1,045.00
Más de 501 m2	1,567.50
Internet	
De 1 a 250 m2	104.50
De 251 a 500 m2	261.30
Más de 501 m2	522.50
Jarcerías	
De 1 a 250 m2	104.50
De 251 a 500 m2	261.30
Más de 501 m2	522.50
Juguetería	
De 1 a 250 m2	104.50
De 251 a 500 m2	313.50
Más de 501 m2	1,045.00
Lavandería	
De 1 a 250 m2	313.50
De 251 a 500 m2	522.50
Más de 501 m2	2,090.00
Llanteras	
De 1 a 250 m2	522.50
De 251 a 500 m2	1,045.00
Más de 501 m2	2,090.00
Madererías	
De 1 a 250 m2	522.50
De 251 a 500 m2	1,045.00
Más de 501 m2	2,612.50
Maquinaria para construcción	
De 1 a 250 m2	261.30
De 251 a 500 m2	522.50
Más de 501 m2	1,045.00
Material para construcción	
De 1 a 250 m2	261.30
De 251 a 500 m2	313.50
Más de 501 m2	1,045.00
Mercerías	
De 1 a 250 m2	104.50
De 251 a 500 m2	522.50
Más de 501 m2	1,045.00



Minisúper	
De 1 a 250 m2	522.50
De 251 a 500 m2	1,045.00
Más de 501 m2	1,567.50
Misceláneas	
De 1 a 250 m2	104.50
De 251 a 500 m2	522.50
Más de 501 m2	1,045.00
Molino de maíz	
De 1 a 250 m2	104.50
De 251 a 500 m2	261.30
Más de 501 m2	522.50
Mueblerías	
De 1 a 250 m2	104.50
De 251 a 500 m2	522.50
Más de 501 m2	2,090.00
Panaderías y pastelería	
De 1 a 250 m2	261.30
De 251 a 500 m2	522.50
Más de 501 m2	1,045.00
Pastes	
De 1 a 250 m2	104.50
De 251 a 500 m2	261.30
Más de 501 m2	1,045.00
Paleterías y helados	
De 1 a 250 m2	104.50
De 251 a 500 m2	522.50
Más de 501 m2	1,045.00
Pescaderías, marisquerías	
De 1 a 250 m2	104.50
De 251 a 500 m2	261.30
Más de 501 m2	522.50
Pinturas e impermeabilizantes	
De 1 a 250 m2	522.50
De 251 a 500 m2	783.80
Más de 501 m2	1,045.00
Pizzería	
De 1 a 250 m2	261.30
De 251 a 500 m2	522.50
Más de 501 m2	1,045.00
Plomerías	
De 1 a 250 m2	104.50
De 251 a 500 m2	261.30
Más de 501 m2	522.50
Pollería	
De 1 a 250 m2	104.50
De 251 a 500 m2	261.30
Más de 501 m2	522.50
Productos de belleza	
De 1 a 250 m2	104.50
De 251 a 500 m2	261.30
Más de 501 m2	522.50
Productos de limpieza	
De 1 a 250 m2	104.50
De 251 a 500 m2	522.50
Más de 501 m2	1,045.00
Productos naturistas	
De 1 a 250 m2	104.50
De 251 a 500 m2	261.30
Más de 501 m2	522.50
Pulquerías botaneros	
De 1 a 250 m2	522.50
De 251 a 500 m2	783.80
Más de 501 m2	1,045.00
Purificadora de agua	
De 1 a 250 m2	104.50
De 251 a 500 m2	261.30
Más de 501 m2	1,045.00
Recicladoras	
De 1 a 250 m2	104.50
De 251 a 500 m2	522.50
Más de 501 m2	1,045.00
Refaccionarias	
De 1 a 250 m2	104.50
De 251 a 500 m2	522.50



Más de 501 m2	1,045.00
Regalos y novedades	
De 1 a 250 m2	104.50
De 251 a 500 m2	261.30
Más de 501 m2	522.50
Restaurantes	
De 1 a 250 m2	261.30
De 251 a 500 m2	522.50
Más de 501 m2	1,045.00
Rodeo y jaripeos	
De 1 a 250 m2	522.50
De 251 a 500 m2	783.80
Más de 501 m2	1,045.00
Ropa por menudeo	
De 1 a 250 m2	104.50
De 251 a 500 m2	522.50
Más de 501 m2	1,045.00
Rosticería	
De 1 a 250 m2	261.30
De 251 a 500 m2	522.50
Más de 501 m2	1,045.00
Rótulos	
De 1 a 250 m2	104.50
De 251 a 500 m2	261.30
Más de 501 m2	522.50
Salón de belleza	
De 1 a 250 m2	104.50
De 251 a 500 m2	209.00
Más de 501 m2	522.50
Salón de fiesta	
De 1 a 250 m2	261.30
De 251 a 500 m2	522.50
Más de 501 m2	1,045.00
Sastrerías	
De 1 a 250 m2	104.50
De 251 a 500 m2	261.30
Más de 501 m2	522.50
Taller de bicicletas	
De 1 a 250 m2	104.50
De 251 a 500 m2	522.50
Más de 501 m2	1,045.00
Taller de hojalatería	
De 1 a 250 m2	104.50
De 251 a 500 m2	522.50
Más de 501 m2	1,045.00
Taller de torno	
De 1 a 250 m2	104.50
De 251 a 500 m2	522.50
Más de 501 m2	1,045.00
Taller eléctrico	
De 1 a 250 m2	104.50
De 251 a 500 m2	261.30
Más de 501 m2	1,045.00
Taller mecánico	
De 1 a 250 m2	104.50
De 251 a 500 m2	522.50
Más de 501 m2	1,045.00
Taquerías	
De 1 a 250 m2	104.50
De 251 a 500 m2	261.30
Más de 501 m2	522.50
Telecomunicaciones	
De 1 a 250 m2	522.50
De 251 a 500 m2	1,045.00
Más de 501 m2	5,225.00
Tienda de celulares	
De 1 a 250 m2	104.50
De 251 a 500 m2	522.50
Más de 501 m2	1,045.00
Tienda de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas	
De 1 a 250 m2	265.00
De 251 a 500 m2	530.00
Más de 501 m2	1,060.00
Tienda de mascotas	



De 1 a 250 m2	104.50
De 251 a 500 m2	209.00
Más de 501 m2	522.50
Tintorerías	
De 1 a 250 m2	104.50
De 251 a 500 m2	261.30
Más de 501 m2	522.50
Tlapalerías	
De 1 a 250 m2	104.50
De 251 a 500 m2	261.30
Más de 501 m2	1,045.00
Tortillerías	
De 1 a 250 m2	104.50
De 251 a 500 m2	261.30
Más de 501 m2	1,045.00
Veterinaria	
De 1 a 250 m2	104.50
De 251 a 500 m2	209.00
Más de 501 m2	522.50
Vidriería	
De 1 a 250 m2	104.50
De 251 a 500 m2	156.80
Más de 501 m2	522.50
Vinatería	
De 1 a 250 m2	261.30
De 251 a 500 m2	522.50
Más de 501 m2	1,045.00
Vulcanizadora	
De 1 a 250 m2	104.50
De 251 a 500 m2	156.80
Más de 501 m2	522.50
No tabulados	
De 1 a 250 m2	104.50
De 251 a 500 m2	522.50
Más de 501 m2	1,045.00
Quema de pirotecnia (previa autorización de SEDENA)	
Quema de pirotecnia (previa autorización de SEDENA)	1,567.50
Unidades que transportan sustancias químicas, gases, combustible, residuos, solventes, maderas, explosivos, material flamable o peligroso.	
Por Unidad	522.50

Eventos masivos:	Cuota fija \$
Eventos masivos (por evento)	1,000.00

Juegos mecánicos	Cuota fija \$
Juegos mecánicos (por evento)	1,000.00

Establecimiento de semifijos	
	Cuota fija \$
Semifijos o temporales con utilización de gas.	100.00

Anuncios Publicitarios	Pago anual \$
Publicidad espectacular y autosoportados	100.00

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	228.40



Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (por m ²)(por todo el periodo que dure la Fiesta patronal)	
Uso categoría A	104.50
Uso categoría B	209.00
Uso categoría C	209.00
Uso categoría D	104.50
Uso categoría E	209.00
Uso categoría F	522.50
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos paradero de taxis (tarifa diaria por unidad)	0.80
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual)	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	2.90
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes)	N/A
Arrendamiento de auditorio municipal (para la Peregrinación) (sábado y domingo)	4,180.00
Arrendamiento de auditorio municipal (por todo el periodo que dure la Feria Patronal)	32,917.50
Arrendamiento de Lienzo charro y Plaza de toros (por espectáculo)	52,250.00
Arrendamiento de Lienzo charro y Plaza de toros por práctica deportiva	
Diurno	382.30
Nocturno	545.70

Categoría de Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades para los comerciantes que se instalan en el municipio de Tetepango Hidalgo:

Categoría A
Venta de dulces/nueces
Venta de globos
Venta de elotes y esquites
Venta de botana y fruta de temporada (carretillas)
Venta de algodones
Venta de chicharrones y frituras
Venta de relojes/cinturones
Chácharas
Corsetería
Venta de juguetes
Venta de fantasía
Venta de gelatinas
Venta de bisutería
Venta de postres
Venta de flores o plantas
Sombreros
Zapatos
Novedades
Artículos para el hogar
Accesorios para celular
Venta de fruta de temporada sin pelar
Categoría B
Venta de tacos y refrescos
Venta de comida corrida
Venta de barbacoa
Venta de carnitas
Venta de pan de horno
Venta de enchiladas
Categoría C
Ranchedores
Raspados



Venta de ponche y café
bazar
Venta jugos y licuados
Desayunos
Pizzas/pastes
Repostería
Venta de churros
Venta de botanas
Venta de alitas
Fresas con crema
Venta de hamburguesas, hot dogs y refrescos
Venta de tortas y refrescos
Venta de tortillas
Venta de ensaladas
Categoría D
Artículos de fantasía
Tiro al blanco
Fotógrafos con ponis
Juego de canicas
Artesanos (losa de barro y madera)
Pan de huacal
Ropa artesanal
Talabartería
Alfarería
Chamarras
Carrusel de ponis
Toro mecánico
Juego de argolla
Baños públicos (remolque)
Venta de anaqueles y plásticos
Venta escaleras de aluminio
Venta de muebles rústicos
Categoría E
Venta de loza
Venta de cobertores
Venta de peluches
Artesanía fina
Plata
Artículos de piel
Artículos de campismo
Venta de bolsas artesanales
Categoría F
Venta de bebidas alcohólicas (puesto semifijo)

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hoja simple	1.10
Copia certificada	1.80
Disco compacto	3.30
Copia de planos	69.00
Copia certificada de planos	138.10

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Asistencia Social	
Consulta de psicología	87.80
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	N/A
Complemento alimenticio	N/A
Desayunos calientes	N/A



Terapia física	41.80
Terapia ocupacional	41.80
Terapia de Lenguaje	41.80
Consulta Médica	73.20
Certificados médicos	84.60
Dictámenes médicos	156.80

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.**

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA**



DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 728.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TETEPANGO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



**Estado Libre y Soberano
de Hidalgo**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 729

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	3,047,500.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	97,500.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	59,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	38,500.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	2,950,000.00
1. Impuesto predial.	2,500,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	450,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	8,400,000.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	3,580,000.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	3,250,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	50,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	60,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	220,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	3,255,000.00
1. Derechos por registro familiar.	250,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	1,000,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	600,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	600,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	800,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	5,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	1,465,000.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	85,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	200,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	250,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	30,000.00



8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	370,000.00
1. Concurso o licitación.	120,000.00
2. Supervisión de obra pública.	250,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	30,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	500,000.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	100,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	100,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	1,880,000.00
III.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	1,880,000.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	370,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	150,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	50,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	150,000.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	20,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	25,000.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	25,000.00
4. Asistencia Social.	1,000,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	230,000.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	80,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	150,000.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	1,250,000.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	180,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	260,000.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	300,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	30,000.00
12. Rezagos.	450,000.00
13. Capacitaciones, cursos, talleres, conferencias o eventos	30,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	158,244,071.00
V.1. PARTICIPACIONES	73,723,258.00
1. Fondo General de Participaciones.	48,096,388.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	18,826,877.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	425,065.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	740,367.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	2,013,496.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	2,056,227.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	72,938.00
8. Fondo de Compensación.	1,491,900.00
V.2. APORTACIONES	84,520,813.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	35,028,136.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	49,492,677.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,800,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00



2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,800,000.00
a) Impuestos sobre la renta	1,800,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	174,621,571.00

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 8%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 8%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 8%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 8%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	1,000.00
2. Recitales	1,000.00
3. Conferencias	1,000.00
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	1,600.00
2. Fútbol profesional	1,397.00
3. Corrida de Toros	3,500.00
4. Peleas de Gallos	10,000.00
5. Charrería	1,500.00
Recreativos y Populares	
1. Ferias	4,500.00
2. Desfiles	1,000.00



3. Fiesta Patronal	1,200.00
4. Tardeadas, disco	4,500.00
5. Bailes públicos	5,000.00
6. Juegos mecánicos	4,200.00
7. Circos	3,936.80
8. Kermesse	780.60
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	2,000.00
10. Carnaval	4,200.00
11. Variedad ocasional	1,200.00
12. Concierto	5,000.00
13. Degustaciones	493.50
14. Promociones y aniversarios	1,200.00
15. Música en vivo	951.60

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2.21%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 128.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 25% y 20% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.



Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA ESPECIAL TERCERA EDAD	
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima
GRAVEDAD	22.32
BOMBEO	32.24

TARIFA DOMÉSTICA		
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable
Cuota fija	38.56	Gravedad
Servicio medido de 0 a 20 m ³	38.56	
21 en adelante	2.96	Gravedad
Cuota fija	46.26	Bombeo
Servicio medido de 0 a 20 m ³	6.30	
21 en adelante	4.67	Bombeo

TARIFA COMERCIAL		
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable
Cuota fija	80.77	Gravedad
Servicio medido de 0 a 20 m ³	80.77	
21 a 150	7.76	Gravedad
Cuota fija	131.06	Bombeo
Servicio medido de 0 a 20 m ³	131.06	Bombeo
21 a 150	7.76	Bombeo



TARIFA INDUSTRIAL		
Rango de Consumo (m3) Por Gravedad	Cuota Mínima	Agua Potable
Cuota fija	277.54	Gravedad
Medido de 21 a 50 m3	13.22	Gravedad
Medido de 51 a 100 m3	14.69	Gravedad
Medido de 101 a 250 m3	14.69	Gravedad
Medido de 251 a 500 m3	16.17	Gravedad
Medido de 501 en adelante	17.62	Gravedad
Cuota fija	416.32	Bombeo
Medido de 21 a 50 m3	19.09	Bombeo
Medido de 51 a 100 m3	24.97	Bombeo
Medido de 101 a 250 m3	30.84	Bombeo
Medido de 251 a 500 m3	39.66	Bombeo
Medido de 501 en adelante	45.53	Bombeo

TARIFA PÚBLICA		
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable
Cuota fija	38.55	Gravedad
0-20	38.55	Gravedad
Medido de 21 m3 en adelante	3.10	Gravedad
Cuota fija	51.40	Bombeo
0-20	51.40	Bombeo
Medido de 21 m3 en adelante	4.67	Bombeo

Nota: Las cuotas y tarifas, además de los servicios administrativos y operativos, se encuentran contenidas en el Acuerdo Tarifario del Organismo Operador de Agua para el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A



Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	104.50
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	83.60
Registro de figura de fierro	104.50
Guías de movilización de ganado	84.30
Constancia de transmisión	75.00
Guías de movilización de maguey	
Por penca	2.10
Por maguey de 10cm a 20cm	10.40
Por maguey de 20cm a 40cm	26.10
Por maguey de 40cm a 60cm	41.80
Constancia de productor	N/A
Guías de movilización de leña	156.70

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	794.20
Exhumación de restos	794.20
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	794.20
Refrendos por inhumación	794.20
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	168.80
Permiso para construcción de capilla individual	168.80
Permiso para construcción de capilla familiar	168.80
Permiso para construcción de gaveta	156.70
Permiso para construcción de jardinera o redondel	156.70
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A



Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A
---	-----

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	209.00
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	209.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	418.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	836.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	109.20
Camioneta concesionada	532.90
Camioneta Pick Up	273.10
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	731.50
Camión de volteo o rabón	846.40
Vehículo superior a doble rodada	1,254.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	40.00
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A
Convenio mensual por el uso y mantenimiento del Relleno sanitario	15,675.00

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	101.30
Reconocimiento de hijo	465.00
Registro de matrimonio	1,092.00
Registro de defunción	350.10
Registro de emancipación	350.10
Registro de concubinatos	350.10
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	574.70
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	465.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,463.00
Registro de matrimonio horario especial y días no laborables	3,657.50



Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	78.70
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	78.70
Expedición de constancias en general	78.70
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
Certificado de no adeudo fiscal.	69.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	83.60
Copia simple de documento digitalizado.	48.10
Cedula Catastral	250.20
Expedición de convenio	100.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera			Comunidades		
		hasta 30 m ²	De 31 a 120 m ²	De más de 120 m ²	hasta 30 m ²	De 31 a 120 m ²	De más de 120 m ²
Cerrajería	Apertura	404.66	566.52	728.38	387.23	542.12	697.01
	Renovación	121.95	202.88	283.81	116.70	194.14	271.59
Cristalería	Apertura	404.66	566.52	728.38	387.23	542.12	697.01
	Renovación	121.95	202.88	283.81	116.70	194.14	271.59
Vidriería	Apertura	404.66	566.52	728.38	387.23	542.12	697.01
	Renovación	121.95	242.80	404.66	116.70	232.34	387.23
Plomería	Apertura	404.66	526.00	728.38	387.23	542.12	697.01
	Renovación	129.72	242.80	404.66	124.13	232.34	387.23
Farmacia	Apertura	485.58	647.45	809.31	464.67	619.57	774.46
	Renovación	242.80	323.72	404.66	232.34	309.78	387.23
Ferretería	Apertura	404.66	566.52	728.38	387.23	542.12	697.01
	Renovación	129.72	242.80	404.66	124.13	232.34	387.23
Pinturas impermeabilizantes	Apertura	485.58	647.45	809.31	464.67	619.57	774.46
	Renovación	242.80	323.72	404.66	232.34	309.78	387.23
Decoración	Apertura	404.66	566.52	728.38	387.23	542.12	697.01
	Renovación	129.72	508.20	613.90	124.13	542.12	697.01
Tlapalería	Apertura	485.58	647.45	809.31	464.67	619.57	774.46
	Renovación	242.80	323.72	364.75	232.34	309.78	349.04
Reparacion de Electrodomésticos	Apertura	404.66	566.52	728.38	387.23	542.12	697.01
	Renovación	121.95	283.81	404.66	116.70	271.59	387.23
Mueblería	Apertura	688.47	809.31	972.28	658.82	774.46	930.41
	Renovación	202.88	283.81	404.66	194.14	271.59	387.23
Manualidades	Apertura	323.72	485.58	647.45	309.78	464.67	619.57
	Renovación	129.72	202.88	283.81	124.13	194.14	271.59
Regalos y novedades	Apertura	404.66	566.52	728.38	387.23	542.12	697.01



	Renovación	129.72	202.88	323.72	124.13	194.14	309.78
Boutique	Apertura	485.58	607.53	688.47	464.67	581.37	658.82
	Renovación	161.86	242.80	323.72	154.89	232.34	309.78
Perfumería	Apertura	404.66	566.52	728.38	387.23	542.12	697.01
	Renovación	333.20	242.80	404.66	349.04	232.34	387.23
Relojería	Apertura	404.66	566.52	647.45	387.23	542.12	619.57
	Renovación	129.72	242.80	404.66	124.13	232.34	387.23
Joyería	Apertura	728.38	809.31	972.28	697.01	774.46	930.41
	Renovación	242.80	323.72	404.66	232.34	309.78	387.23
Bolería	Apertura	323.72	404.66	485.58	309.78	387.23	464.67
	Renovación	161.86	242.80	323.72	154.89	232.34	309.78
Bazar	Apertura	404.66	566.52	728.38	387.23	542.12	697.01
	Renovación	129.72	242.80	404.66	124.13	232.34	387.23
Mercería	Apertura	323.72	485.58	647.45	309.78	464.67	619.57
	Renovación	129.72	161.86	323.72	124.13	154.89	309.78
Bonetería	Apertura	404.66	566.52	647.45	387.23	542.12	619.57
	Renovación	121.95	161.86	323.72	116.70	154.89	309.78
Peletería	Apertura	404.66	526.61	566.52	387.23	503.93	542.12
	Renovación	129.72	161.86	202.88	124.13	154.89	194.14
Sombrería	Apertura	404.66	542.13	566.52	387.23	518.78	542.12
	Renovación	121.95	161.86	202.88	116.70	154.89	194.14
Zapatería	Apertura	404.66	566.52	728.38	387.23	542.12	697.01
	Renovación	129.72	161.86	283.81	124.13	154.89	271.59
Sastrería	Apertura	485.58	607.53	688.47	464.67	581.37	658.82
	Renovación	161.86	202.88	283.81	154.89	194.14	271.59
Estudio fotográfico	Apertura	485.58	566.52	728.38	464.67	542.12	697.01
	Renovación	161.86	242.80	323.72	154.89	232.34	309.78
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	485.58	566.52	728.38	464.67	542.12	697.01
	Renovación	161.86	242.80	323.72	154.89	232.34	309.78
Productos de limpieza y/o Jarcería	Apertura	323.72	404.66	485.58	309.78	387.23	464.67
	Renovación	129.72	242.80	404.66	124.13	232.34	387.23
Productos de belleza	Apertura	323.72	404.66	445.67	309.78	387.23	426.48
	Renovación	121.95	161.86	202.88	116.70	154.89	194.14
Jardines y viveros, Invernaderos y/o Plantas de Ornato	Apertura	404.66	526.61	566.52	387.23	503.93	542.12
	Renovación	121.95	161.86	283.81	116.70	154.89	271.59
Rótulos y publicidad	Apertura	404.66	566.52	728.38	387.23	542.12	697.01
	Renovación	161.86	202.88	283.81	154.89	194.14	271.59
Boticas droguerías	Apertura	323.72	485.58	647.45	309.78	464.67	619.57
	Renovación	121.95	202.88	283.81	116.70	194.14	271.59
Artículos para fiestas	Apertura	323.72	485.58	647.45	309.78	464.67	619.57
	Renovación	121.95	202.88	283.81	116.70	194.14	271.59
Tintorerías	Apertura	323.72	485.58	566.52	309.78	464.67	542.12
	Renovación	129.72	202.88	283.81	124.13	194.14	271.59
Lavandería	Apertura	323.72	485.58	566.52	309.78	464.67	542.12
	Renovación	129.72	202.88	283.81	124.13	194.14	271.59
Compra venta y Renta o consignación de autos	Apertura	647.45	809.31	972.28	619.57	774.46	930.41
	Renovación	242.80	323.72	404.66	232.34	309.78	387.23



Agencias automotrices	Apertura	23,472.10	31,296.20	39,120.20	15,648.10	23,472.10	31,296.20
	Renovación	15,648.10	27,384.20	35,208.20	14,865.70	19,560.10	27,384.20
Material para construcción	Apertura	\$1,376.00	\$1,752.00	\$1,903.00	\$1,238.40	\$1,576.80	\$1,712.70
	Renovación	\$963.20	\$1,226.40	\$1,332.10	\$866.88	\$1,103.76	\$1,198.89
Carpinterías	Apertura	323.72	485.58	647.45	309.78	464.67	619.57
	Renovación	129.72	242.80	404.66	124.13	232.34	387.23
Talleres de bicicletas	Apertura	129.72	323.72	485.58	124.13	309.78	464.67
	Renovación	129.72	242.80	404.66	124.13	232.34	387.23
Maquinaria para construcción	Apertura	2,034.30	2,269.00	2,581.90	1,251.80	1,408.30	1,956.00
	Renovación	1,564.80	1,721.30	1,956.00	1,095.40	1,173.60	1,251.80
Tatuajes	Apertura	161.86	242.80	404.66	154.89	232.34	387.23
	Renovación	129.72	161.86	323.72	124.13	154.89	309.78
Salas de masaje o SPA	Apertura	161.86	323.72	485.58	154.89	309.78	464.67
	Renovación	121.95	161.86	242.80	116.70	154.89	232.34
Agencias de viaje	Apertura	647.45	809.31	972.28	619.57	774.46	930.41
	Renovación	242.80	323.72	404.66	232.34	309.78	387.23
Agencias de modelos	Apertura	647.45	809.31	972.28	619.57	774.46	930.41
	Renovación	242.80	323.72	404.66	232.34	309.78	387.23
Cocinas económicas	Apertura	323.72	566.52	972.28	309.78	542.12	930.41
	Renovación	121.95	283.81	485.58	116.70	271.59	464.67
Fondas	Apertura	242.80	485.58	728.38	232.34	464.67	697.01
	Renovación	121.95	242.80	404.66	116.70	232.34	387.23
Loncherías y/o Jugos y licuados	Apertura	242.80	485.58	728.38	232.34	464.67	697.01
	Renovación	121.95	242.80	404.66	116.70	232.34	387.23
Funerarias	Apertura	647.45	809.31	972.28	619.57	774.46	930.41
	Renovación	404.66	566.52	728.38	387.23	542.12	697.01
Pensiones habitacionales	Apertura	323.72	647.45	972.28	309.78	619.57	930.41
	Renovación	161.86	485.58	647.45	154.89	464.67	619.57
Auto lavado	Apertura	161.86	323.72	647.45	154.89	309.78	619.57
	Renovación	121.95	242.80	404.66	116.70	232.34	387.23
Cambios de aceite	Apertura	161.86	323.72	647.45	154.89	309.78	619.57
	Renovación	121.95	242.80	404.66	116.70	232.34	387.23
Acuarios	Apertura	161.86	323.72	647.45	154.89	309.78	619.57
	Renovación	121.95	242.80	404.66	116.70	232.34	387.23
Centro de copiado	Apertura	161.86	323.72	647.45	154.89	309.78	619.57
	Renovación	121.95	242.80	404.66	116.70	232.34	387.23
Escritorio público	Apertura	323.72	647.45	972.28	309.78	619.57	930.41
	Renovación	161.86	404.66	647.45	154.89	387.23	619.57
Imprenta	Apertura	323.72	647.45	972.28	309.78	619.57	930.41
	Renovación	161.86	404.66	647.45	154.89	387.23	619.57
Librería	Apertura	161.86	323.72	647.45	154.89	309.78	619.57
	Renovación	121.95	161.86	323.72	116.70	154.89	309.78
Papelería	Apertura	323.72	647.45	972.28	309.78	619.57	930.41
	Renovación	161.86	404.66	647.45	154.89	387.23	619.57
Peluquería	Apertura	161.86	323.72	647.45	154.89	309.78	619.57
	Renovación	121.95	242.80	404.66	116.70	232.34	387.23
Estética	Apertura	161.86	404.66	647.45	154.89	387.23	619.57



	Renovación	121.95	242.80	485.58	116.70	232.34	464.67
Jugueterías	Apertura	404.66	647.45	972.28	387.23	619.57	930.41
	Renovación	202.88	323.72	485.58	194.14	309.78	464.67
Fotografía art.	Apertura	242.80	451.00	728.38	232.34	464.67	697.01
	Renovación	161.86	323.72	566.52	154.89	309.78	542.12
Tienda de arte	Apertura	242.80	485.58	728.38	232.34	464.67	697.01
	Renovación	161.86	323.72	404.66	154.89	309.78	387.23
Neverías y/o Paletería	Apertura	404.66	647.45	972.28	387.23	619.57	930.41
	Renovación	242.80	404.66	728.38	232.34	387.23	697.01
Florería	Apertura	242.80	566.52	972.28	232.34	542.12	930.41
	Renovación	161.86	404.66	728.38	154.89	387.23	697.01
Óptica	Apertura	404.66	647.45	972.28	387.23	619.57	930.41
	Renovación	242.80	404.66	728.38	232.34	387.23	697.01
Laboratorio	Apertura	647.45	809.31	972.28	619.57	774.46	930.41
	Renovación	485.58	647.45	809.31	464.67	619.57	774.46
Gimnasio	Apertura	242.80	485.58	728.38	232.34	464.67	697.01
	Renovación	161.86	404.66	566.52	154.89	387.23	542.12
Galería pintura	Apertura	323.72	647.45	809.31	309.78	619.57	774.46
	Renovación	242.80	485.58	596.40	232.34	464.67	619.57
Video club	Apertura	242.80	404.66	566.52	232.34	387.23	542.12
	Renovación	161.86	242.80	404.66	154.89	232.34	387.23
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	323.72	647.45	972.28	309.78	619.57	930.41
	Renovación	242.80	485.58	728.38	232.34	464.67	697.01
Carnicerías	Apertura	323.72	647.45	972.28	309.78	619.57	930.41
	Renovación	161.86	485.58	647.45	154.89	464.67	619.57
Dulcerías	Apertura	323.72	647.45	972.28	309.78	619.57	930.41
	Renovación	161.86	404.66	566.52	154.89	387.23	542.12
Materias primas	Apertura	485.58	647.45	809.31	464.67	619.57	774.46
	Renovación	323.72	485.58	596.40	309.78	464.67	619.57
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	323.72	647.45	972.28	309.78	619.57	930.41
	Renovación	161.86	404.66	566.52	154.89	387.23	542.12
Molino	Apertura	242.80	404.66	566.52	232.34	387.23	542.12
	Renovación	161.86	323.72	485.58	154.89	309.78	464.67
Panadería	Apertura	242.80	404.66	566.52	232.34	387.23	542.12
	Renovación	161.86	323.72	485.58	154.89	309.78	464.67
Pastelería	Apertura	242.80	404.66	566.52	232.34	387.23	542.12
	Renovación	161.86	323.72	485.58	154.89	309.78	464.67
Pescadería o Marisquería	Apertura	404.66	647.45	972.28	387.23	619.57	930.41
	Renovación	242.80	404.66	566.52	232.34	387.23	542.12
Pollería	Apertura	242.80	404.66	566.52	232.34	387.23	542.12
	Renovación	161.86	242.80	404.66	154.89	232.34	387.23
Recaudería	Apertura	323.72	485.58	647.45	309.78	464.67	619.57
	Renovación	161.86	242.80	323.72	154.89	232.34	309.78
Tortillería	Apertura	485.58	647.45	809.31	464.67	619.57	774.46
	Renovación	323.72	485.58	596.40	309.78	464.67	619.57
Aluminio y Acabados	Apertura	809.31	890.24	972.28	774.46	851.90	930.41
	Renovación	485.58	647.45	809.31	464.67	619.57	774.46



Constructoras	Apertura	7,824.00	9,388.80	11,736.10	2,347.20	3,129.60	3,912.00
	Renovación	6,259.20	7,824.00	9,388.80	1,956.00	2,347.20	3,129.60
Madererías	Apertura	323.72	647.45	972.28	309.78	619.57	930.41
	Renovación	242.80	566.52	809.31	232.34	542.12	774.46
Pisos y recubrimientos	Apertura	485.58	647.45	972.28	464.67	619.57	930.41
	Renovación	242.80	323.72	485.58	232.34	309.78	464.67
Talleres mecánicos	Apertura	647.45	809.31	972.28	619.57	774.46	930.41
	Renovación	323.72	404.66	485.58	309.78	387.23	464.67
Talleres electrónicos	Apertura	647.45	809.31	972.28	619.57	774.46	930.41
	Renovación	323.72	404.66	485.58	309.78	387.23	464.67
Herrerías	Apertura	647.45	809.31	972.28	619.57	774.46	930.41
	Renovación	323.72	404.66	485.58	309.78	387.23	464.67
Tiendas de mascotas	Apertura	404.66	566.52	728.38	387.23	542.12	697.01
	Renovación	242.80	404.66	566.52	232.34	387.23	542.12
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	485.58	647.45	1496.67	464.67	619.57	1432.22
	Renovación	323.72	485.58	997.78	309.78	464.67	954.81
Venta de pastes	Apertura	337.81	506.65	675.16	323.26	484.83	646.09
	Renovación	253.30	422.22	590.91	242.39	404.04	565.46
Antojitos mexicanos	Apertura	323.72	566.52	809.31	309.78	542.12	774.46
	Renovación	242.80	404.66	647.45	232.34	387.23	619.57
Rosticerías	Apertura	404.66	566.52	728.38	387.23	542.12	697.01
	Renovación	242.80	404.66	566.52	232.34	387.23	542.12
Torterías	Apertura	323.72	566.52	809.31	309.78	542.12	774.46
	Renovación	242.80	404.66	647.45	232.34	387.23	619.57
Cenadurías	Apertura	404.66	647.45	809.31	387.23	619.57	774.46
	Renovación	283.81	485.58	647.45	271.59	464.67	619.57
Taquerías	Apertura	404.66	647.45	809.31	387.23	619.57	774.46
	Renovación	283.81	485.58	647.45	271.59	464.67	619.57
Raspados	Apertura	404.66	647.45	972.28	387.23	619.57	930.41
	Renovación	242.80	404.66	728.38	232.34	387.23	697.01
Gasolineras	Apertura	11419.00	13231.47	20953.31	10927.27	12661.69	20051.01
	Renovación	10864.68	12084.18	19955.53	10396.82	11563.81	19096.20
Hoteles y Moteles sin venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	4079.79	4767.15	5910.98	3904.11	4561.87	5656.44
	Renovación	1662.96	2328.15	3239.25	1591.35	2227.89	3099.76
Instituciones Financieras y/o Bancos	Apertura	7040.60	7708.38	9351.82	6737.42	7376.44	8949.11
	Renovación	5705.06	7416.80	8330.92	5459.39	7097.42	7972.17
Cafetería	Apertura	315.97	354.77	426.83	302.36	339.49	408.45
	Renovación	227.27	277.17	310.42	217.48	265.23	297.05
Café Internet	Apertura	343.68	354.77	426.83	328.88	339.49	408.45
	Renovación	232.82	266.08	310.42	222.79	254.62	297.05
Tiendas Departamentales	Apertura	112,822.70	128,940.30	145,057.80	96,705.20	112,822.70	128,940.30
	Renovación	101,713.70	120,881.50	136,999.40	80,587.70	96,705.20	112,822.70
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	41,076.20	45,183.90	49,291.50	41,076.50	45,183.90	49,291.50
	Renovación	36,968.60	41,076.20	45,183.90	36,968.60	41,076.20	45,183.20
Casas de empeño y/o casas de cambio	Apertura	1341.46	1640.79	1862.51	1283.69	1570.13	1782.31
	Renovación	1097.55	1219.50	1396.88	1050.29	1166.99	1336.73
	Apertura	1246.30	1524.40	1730.40	1283.69	1570.13	1782.31



Celulares, Reparación y Venta de Accesorios	Renovación	872.41	1067.08	1211.28	1050.29	1166.99	1336.73
Consultorio Dental	Apertura	1086.47	1219.50	1474.50	1039.68	1166.99	1411.00
	Renovación	997.78	1108.64	1241.68	954.81	1060.90	1188.21
Consultorios Médicos y de Especialidades	Apertura	997.78	1330.37	1552.10	954.81	1273.08	1485.26
	Renovación	942.35	1108.64	1330.37	901.77	1060.90	1273.08
Despachos Contables y/o de cobranza	Apertura	554.32	665.18	776.05	530.45	636.54	742.63
	Renovación	332.59	421.28	465.63	318.27	403.14	445.58
Gaseras	Apertura	8647.40	8979.99	9866.90	8275.02	8593.29	9442.01
	Renovación	8314.80	8758.26	9423.44	7956.75	8381.11	9017.65
Notarias	Apertura	4120.00	4635.00	5150.00	4243.60	4774.05	5304.50
	Renovación	2884.00	3244.50	3605.00	3288.79	3500.97	4774.05
Despachos Jurídicos	Apertura	554.32	665.18	776.05	530.45	636.54	742.63
	Renovación	332.59	421.28	465.63	318.27	403.14	445.58
Parques Acuáticos sin venta de bebidas alcoholicas	Apertura	2771.60	8314.80	11086.41	2652.25	7956.75	10609.00
	Renovación	1662.96	4988.88	6651.84	1591.35	4774.05	6365.40
Parques Ecoturísticos sin venta de bebidas alcoholicas	Apertura	2771.60	8314.80	11086.41	2652.25	7956.75	10609.00
	Renovación	1662.96	4988.88	6651.84	1591.35	4774.05	6365.40
Purificadoras de Agua	Apertura	1330.37	2272.72	3104.19	1273.08	2174.85	2970.52
	Renovación	997.78	1662.96	2718.80	954.81	1591.35	2864.43
Artículos Musicales	Apertura	155.21	321.50	643.01	148.53	307.66	615.32
	Renovación	110.86	160.75	321.50	106.09	153.83	307.66
Aseguradoras	Apertura	2217.28	3547.65	6430.11	2121.80	3394.88	6153.22
	Renovación	1662.96	3104.19	5210.61	1591.35	2970.52	4986.23
Refaccionaria	Apertura	665.18	886.91	1330.37	636.54	848.72	1273.08
	Renovación	554.32	776.05	1219.50	530.45	742.63	1166.99
Forrajera	Apertura	554.32	776.05	1219.50	530.45	742.63	1166.99
	Renovación	432.37	643.01	1003.10	413.75	615.32	1007.86
Reciclado o Centro de Reciclado	Apertura	1773.82	1995.55	2328.15	1697.44	1909.62	2227.89
	Renovación	1552.10	1773.82	2106.42	1485.26	1697.44	2015.71
Tienda Esotérica	Apertura	332.59	443.46	554.32	318.27	424.36	530.45
	Renovación	243.90	354.77	465.63	233.40	339.49	445.58
Escuela de taekwondo, baile u otras actividades	Apertura	1890.00	2070.00	2250.00	1808.61	1980.86	2153.11
	Renovación	1323.00	1449.00	1575.00	1266.03	1386.60	1507.18
Escuelas Particulares nivel básico	Apertura	4770.00	4950.00	5130.00	4564.59	4736.84	4909.09
	Renovación	3339.00	3465.00	3591.00	3195.22	3315.79	3436.36
Escuelas Particulares nivel medio superior	Apertura	4950.00	5130.00	5310.00	4736.84	4909.09	5081.34
	Renovación	3465.00	3591.00	3717.00	3315.79	3436.36	3556.94
Escuelas Particulares nivel superior	Apertura	5130.00	5310.00	5490.00	4909.09	5081.34	5253.59
	Renovación	3591.00	3717.00	3843.00	3436.36	3556.94	3677.51
Tienda de Deportes	Apertura	404.66	598.67	728.38	387.23	572.89	697.01
	Renovación	332.59	566.52	643.01	318.27	542.12	615.32
Carbonera	Apertura	221.73	332.59	443.46	212.18	318.27	424.36
	Renovación	161.86	242.80	349.22	154.89	232.34	334.18
Tornillería	Apertura	242.80	277.17	323.72	232.34	265.23	309.78
	Renovación	161.86	201.77	242.80	154.89	193.08	232.34
Tienda de Revistas y/o Periódicos	Apertura	242.80	277.17	323.72	232.34	265.23	309.78
	Renovación	161.86	201.77	242.80	154.89	193.08	232.34



Base de Transporte Publico	Apertura	971.17	1496.67	2811.51	929.35	1432.22	2690.44
	Renovación	647.45	1086.47	2063.17	619.57	1039.68	1974.33
Tienda de Lencería	Apertura	242.80	277.17	323.72	232.34	265.23	309.78
	Renovación	161.86	201.77	242.80	154.89	193.08	232.34
Venta de Chiles secos	Apertura	221.73	332.59	443.46	212.18	318.27	424.36
	Renovación	161.86	242.80	349.22	154.89	232.34	334.18
Agroquímicos y Semillas	Apertura	554.32	776.05	1219.50	530.45	742.63	1166.99
	Renovación	432.37	643.01	851.20	413.75	615.32	1007.86
Alimentos para Animales	Apertura	532.15	620.83	986.69	509.23	594.10	944.20
	Renovación	432.37	465.63	820.40	413.75	445.58	785.07
Venta de Biocombustible	Apertura	3325.92	5321.47	6540.98	3182.70	5092.32	6259.31
	Renovación	2716.17	4160.80	4953.90	2599.21	4455.78	5643.99
Venta de Plásticos	Apertura	242.80	277.17	323.72	232.34	265.23	309.78
	Renovación	161.86	201.77	242.80	154.89	193.08	232.34
Corralón	Apertura	2339.23	3267.16	4085.34	2238.50	3126.47	3909.42
	Renovación	2217.28	2860.29	1500.00	2121.80	2737.12	3410.79
Productos Naturistas	Apertura	242.80	277.17	323.72	232.34	265.23	309.78
	Renovación	161.86	201.77	242.80	154.89	193.08	232.34
Caja Popular	Apertura	971.17	1496.67	2811.51	929.35	1432.22	2690.44
	Renovación	647.45	1086.47	2063.17	619.57	1039.68	1974.33
Expendio de gas para carburación	Apertura	4434.56	7760.48	9977.76	4243.60	7426.30	9548.10
	Renovación	2771.60	5543.20	8869.12	2652.25	5304.50	8487.20
Academia de belleza	Apertura	1890.00	2070.00	2250.00	1808.61	1980.86	2153.11
	Renovación	1323.00	1449.00	1575.00	1266.03	1386.60	1507.18
Academia de Idiomas	Apertura	1890.00	2070.00	2250.00	1808.61	1980.86	2153.11
	Renovación	1323.00	1449.00	1575.00	1266.03	1386.60	1507.18
Academia de música	Apertura	1890.00	2070.00	2250.00	1808.61	1980.86	2153.11
	Renovación	1323.00	1449.00	1575.00	1266.03	1386.60	1507.18
Accesorios para Autos	Apertura	810.00	990.00	1170.00	775.12	947.37	1119.62
	Renovación	567.00	693.00	819.00	542.58	663.16	783.73
Agencia de motocicletas	Apertura	20700.00	22500.00	25200.00	19808.61	21531.10	24114.83
	Renovación	14490.00	15750.00	17640.00	13866.03	15071.77	16880.38
Alfarería	Apertura	585.00	765.00	990.00	559.81	732.06	947.37
	Renovación	409.50	535.50	693.00	391.87	512.44	663.16
Alineación y balanceo	Apertura	900.00	1080.00	1350.00	861.24	1033.49	1291.87
	Renovación	630.00	756.00	945.00	602.87	723.44	904.31
Alfarería	Apertura	585.00	765.00	990.00	559.81	732.06	947.37
	Renovación	409.50	535.50	693.00	391.87	512.44	663.16
Alquiler de trajes y/o venta de trajes	Apertura	765.00	855.00	990.00	732.06	818.18	947.37
	Renovación	535.50	598.50	693.00	512.44	572.73	663.16
Arrendamiento de maquinaria pesada	Apertura	4500.00	5400.00	6300.00	4306.22	5167.46	6028.71
	Renovación	3150.00	3780.00	4410.00	3014.35	3617.22	4220.10
Artesanías	Apertura	720.00	810.00	990.00	689.00	775.12	947.37
	Renovación	504.00	567.00	693.00	482.30	542.58	663.16
Artículos de cacería	Apertura	1620.00	1800.00	2250.00	1550.24	1722.49	2153.11
	Renovación	1134.00	1260.00	1575.00	1085.17	1205.74	1507.18
Talabartería	Apertura	990.00	1170.00	1350.00	947.37	1119.62	1291.87



	Renovación	693.00	819.00	945.00	663.16	783.73	904.31
Depósito de refresco	Apertura	1260.00	1530.00	1800.00	1205.74	1464.11	1722.49
	Renovación	882.00	1071.00	1260.00	844.02	1024.88	1205.74
Deshuesadero de autos	Apertura	2520.00	2790.00	3150.00	2411.48	2669.86	3014.35
	Renovación	1764.00	1953.00	2205.00	1688.04	1868.90	2110.05
Automatización de puertas cortinas y zaguanes	Apertura	1620.00	1890.00	2250.00	1550.24	1808.61	2153.11
	Renovación	1134.00	1323.00	1575.00	1085.17	1266.03	1507.18
Baños Públicos	Apertura	720.90	856.80	992.70	689.86	819.90	949.95
	Renovación	504.63	599.76	694.89	482.90	573.93	664.97
Básculas	Apertura	810.00	1080.00	1350.00	775.12	1033.49	1291.87
	Renovación	567.00	756.00	945.00	542.58	723.44	904.31
Bazar de Herramientas	Apertura	720.90	856.80	992.70	689.86	819.90	949.95
	Renovación	504.63	599.76	694.89	482.90	573.93	664.97
Bloqueras	Apertura	1530.00	1710.00	1890.00	1464.11	1636.36	1808.61
	Renovación	1071.00	1197.00	1323.00	1024.88	1145.45	1266.03
Calentadores solares	Apertura	810.00	1080.00	1350.00	775.12	1033.49	1291.87
	Renovación	567.00	756.00	945.00	542.58	723.44	904.31
Cerámicas	Apertura	720.00	900.00	1170.00	689.00	861.24	1119.62
	Renovación	504.00	630.00	819.00	482.30	602.87	783.73
Clínicas Medicas	Apertura	2634.30	2912.40	3097.80	2520.86	2786.99	2964.40
	Renovación	1844.01	2038.68	2168.46	1764.60	1950.89	2075.08
Compañías que brindan servicio satelital y fibra Óptica para telefonía, televisión e Internet	Apertura	36927.50	38106.10	39284.60	35337.32	36465.17	37592.92
	Renovación	29542.00	30484.88	31427.68	28269.86	29172.13	30074.33
Compra y venta de oro	Apertura	5628.60	5871.60	6057.00	5386.22	5618.76	5796.17
	Renovación	3940.02	4110.12	4239.90	3770.35	3933.13	4057.32
Confección y venta de uniformes y bordados	Apertura	1530.00	1665.00	1800.00	1464.11	1593.30	1722.49
	Renovación	1071.00	1165.50	1260.00	1024.88	1115.31	1205.74
Cremerías	Apertura	990.00	1170.00	1350.00	947.37	1119.62	1291.87
	Renovación	693.00	819.00	945.00	663.16	783.73	904.31
Venta de parabrisas y espejos para autos	Apertura	810.00	900.00	1080.00	775.12	861.24	1033.49
	Renovación	567.00	630.00	756.00	542.58	602.87	723.44
Venta de ropa por paca y americana	Apertura	810.00	990.00	1170.00	775.12	947.37	1119.62
	Renovación	567.00	693.00	819.00	542.58	663.16	783.73
Venta y reparación de equipo de cómputo	Apertura	900.00	1080.00	1350.00	861.24	1033.49	1291.87
	Renovación	630.00	756.00	945.00	602.87	723.44	904.31
Venta y reparación de radiadores	Apertura	810.00	990.00	1170.00	775.12	947.37	1119.62
	Renovación	567.00	693.00	819.00	542.58	663.16	783.73
Video juegos	Apertura	990.00	1170.00	1350.00	947.37	1119.62	1291.87
	Renovación	693.00	819.00	945.00	663.16	783.73	904.31
Diseño Arquitectónico	Apertura	733.50	826.20	918.90	701.91	790.62	879.33
	Renovación	513.45	578.34	643.23	491.34	553.44	615.53
Club de Nutrición o Distribuidora de suplementos alimenticios	Apertura	810.00	1080.00	1350.00	775.12	1033.49	1291.87
	Renovación	567.00	756.00	945.00	542.58	723.44	904.31
Distribuidora y venta de artículos por catalogo	Apertura	810.00	1080.00	1350.00	775.12	1033.49	1291.87
	Renovación	567.00	756.00	945.00	542.58	723.44	904.31



Farmacia veterinaria y estética canina	Apertura	1530.00	1800.00	2070.00	1464.11	1722.49	1980.86
	Renovación	1071.00	1260.00	1449.00	1024.88	1205.74	1386.60
Granjas (porcícolas, pollos y peces)	Apertura	2430.00	2790.00	3150.00	2325.36	2669.86	3014.35
	Renovación	1701.00	1953.00	2205.00	1627.75	1868.90	2110.05
Hojalatería y pintura	Apertura	720.00	900.00	1080.00	689.00	861.24	1033.49
	Renovación	504.00	630.00	756.00	482.30	602.87	723.44
Industria de mano y transformación Mediana o Grande	Apertura	3420.00	3600.00	4050.00	3272.73	3444.98	3875.60
	Renovación	2394.00	2520.00	2835.00	2290.91	2411.48	2712.92
Industria de mano y transformación Micro	Apertura	2520.00	2700.00	3150.00	2411.48	2583.73	3014.35
	Renovación	1764.00	1890.00	2205.00	1688.04	1808.61	2110.05
Industria de mano y transformación Pequeña	Apertura	2970.00	3150.00	3600.00	2842.11	3014.35	3444.98
	Renovación	2079.00	2205.00	2520.00	1989.47	2110.05	2411.48
Llantera	Apertura	1530.00	1800.00	2250.00	1464.11	1722.49	2153.11
	Renovación	1071.00	1260.00	1575.00	1024.88	1205.74	1507.18
Mensajería y paquetería	Apertura	1440.00	1620.00	1800.00	1377.99	1550.24	1722.49
	Renovación	1008.00	1134.00	1260.00	964.59	1085.17	1205.74
Minas de explotación	Apertura	32400.00	34200.00	36000.00	31004.78	32727.27	34449.76
	Renovación	22680.00	23940.00	25200.00	21703.35	22909.09	24114.83
Molinos de Nixtamal y chiles	Apertura	630.00	810.00	990.00	602.87	775.12	947.37
	Renovación	441.00	567.00	693.00	422.01	542.58	663.16
Perfiles y aceros	Apertura	810.00	990.00	1170.00	775.12	947.37	1119.62
	Renovación	567.00	693.00	819.00	542.58	663.16	783.73
Piñatas artesanales	Apertura	450.00	540.00	630.00	430.62	516.75	602.87
	Renovación	315.00	378.00	441.00	301.44	361.72	422.01
Podólogo	Apertura	810.00	990.00	1170.00	775.12	947.37	1119.62
	Renovación	567.00	693.00	819.00	542.58	663.16	783.73
Pollos al carbol o leña	Apertura	720.00	855.00	990.00	689.00	818.18	947.37
	Renovación	504.00	598.50	693.00	482.30	572.73	663.16
Postres	Apertura	630.00	810.00	990.00	602.87	775.12	947.37
	Renovación	441.00	567.00	693.00	422.01	542.58	663.16
Procesadora de lácteos	Apertura	1710.00	1980.00	2250.00	1636.36	1894.74	2153.11
	Renovación	1197.00	1386.00	1575.00	1145.45	1326.32	1507.18
Procesadora de pollo y puercos	Apertura	2430.00	2790.00	3150.00	2325.36	2669.86	3014.35
	Renovación	1701.00	1953.00	2205.00	1627.75	1868.90	2110.05
Productos agropecuarios	Apertura	720.00	900.00	1080.00	689.00	861.24	1033.49
	Renovación	504.00	630.00	756.00	482.30	602.87	723.44
Rectificadora	Apertura	900.00	1080.00	1350.00	861.24	1033.49	1291.87
	Renovación	630.00	756.00	945.00	602.87	723.44	904.31
Renta de Autobuses	Apertura	810.00	990.00	1170.00	775.12	947.37	1119.62
	Renovación	567.00	693.00	819.00	542.58	663.16	783.73
Reparación de calzado	Apertura	450.00	540.00	720.00	430.62	516.75	689.00
	Renovación	315.00	378.00	504.00	301.44	361.72	482.30
Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4410.00	4680.00	4950.00	4220.10	4478.47	4736.84
	Renovación	3087.00	3276.00	3465.00	2954.07	3134.93	3315.79
Salón y jardín de fiestas	Apertura	4050.00	4500.00	4950.00	3875.60	4306.22	4736.84
	Renovación	2835.00	3150.00	3465.00	2712.92	3014.35	3315.79
Servicio de grúas	Apertura	5400.00	6300.00	7200.00	5167.46	6028.71	6889.95



	Renovación	3780.00	4410.00	5040.00	3617.22	4220.10	4822.97
Sex Shop	Apertura	990.00	1080.00	1170.00	947.37	1033.49	1119.62
	Renovación	693.00	756.00	819.00	663.16	723.44	783.73
Taller de costura	Apertura	810.00	990.00	1170.00	775.12	947.37	1119.62
	Renovación	567.00	693.00	819.00	542.58	663.16	783.73
Taller de fabricación de ataúdes	Apertura	2700.00	2880.00	3150.00	2583.73	2755.98	3014.35
	Renovación	1890.00	2016.00	2205.00	1808.61	1929.19	2110.05
Taller de Torno	Apertura	990.00	1170.00	1350.00	947.37	1119.62	1291.87
	Renovación	693.00	819.00	945.00	663.16	783.73	904.31
Tapicerías	Apertura	810.00	990.00	1170.00	775.12	947.37	1119.62
	Renovación	567.00	693.00	819.00	542.58	663.16	783.73
Terminal de autobuses y/o microbuses	Apertura	15300.00	17100.00	18900.00	14641.15	16363.64	18086.12
	Renovación	12240.00	13680.00	15120.00	11712.92	13090.91	14468.90
Tienda de telas y blancos	Apertura	990.00	1170.00	1350.00	947.37	1119.62	1291.87
	Renovación	693.00	819.00	945.00	663.16	783.73	904.31
Tostadas venta y elaboración	Apertura	270.00	360.00	450.00	258.37	344.50	430.62
	Renovación	189.00	252.00	315.00	180.86	241.15	301.44
Venta de azulejos, pisos y artículos para baño	Apertura	2700.00	2880.00	3150.00	2583.73	2755.98	3014.35
	Renovación	1890.00	2016.00	2205.00	1808.61	1929.19	2110.05
Venta de CD y películas	Apertura	990.00	1170.00	1350.00	947.37	1119.62	1291.87
	Renovación	693.00	819.00	945.00	663.16	783.73	904.31
Venta y renta de trajes típicos	Apertura	720.00	855.00	990.00	689.00	818.18	947.37
	Renovación	504.00	598.50	693.00	482.30	572.73	663.16

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal y Comunidades		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Apertura	4,300.00	4,500.00	4,800.00
	Renovación	3,440.00	3,600.00	3,840.00
Servicar	Apertura	4,763.00	5,204.00	5,645.00
	Renovación	3,810.40	4,163.20	4,516.00
Salones de fiesta con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	5,816.00	6,270.00	6,724.00
	Renovación	4,652.80	5,016.00	5,379.20
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	2,763.00	3,204.00	3,645.00
	Renovación	2,210.40	2,563.20	2,916.00
Tienda de autoservicio de 24 hrs. con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	50,856.30	54,771.40	58,680.30
	Renovación	46,944.30	50,856.30	54,768.30
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	41,076.50	45,183.90	49,291.50
	Renovación	36,968.60	41,076.20	45,183.20
Abarrotes, Bodegas, distribución y fabricantes de bebidas alcohólicas	Apertura	9,000.00	11,000.00	13,000.00
	Renovación	7,200.00	8,800.00	10,400.00
Bar o video bar	Apertura	24,000.00	24,500.00	25,000.00
	Renovación	19,200.00	19,600.00	20,000.00
Cantina	Apertura	11,500.00	12,000.00	12,500.00
	Renovación	9,200.00	9,600.00	10,000.00



Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	4,107.60	4,764.90	5,422.10
	Renovación	3,696.90	4,354.10	4,929.20
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	8,000.00	8,500.00	9,000.00
	Renovación	6,400.00	6,800.00	7,200.00
Centro nocturno o bar para mujeres	Apertura	41,000.00	43,000.00	45,000.00
	Renovación	28,700.00	30,100.00	31,500.00
Centro botanero	Apertura	24,000.00	24,500.00	25,000.00
	Renovación	14,400.00	14,700.00	15,000.00
Discoteques o rodeo disco	Apertura	24,000.00	24,500.00	25,000.00
	Renovación	19,200.00	19,600.00	20,000.00
Pulquerías y piquerías	Apertura	2,322.00	2,763.00	3,536.00
	Renovación	1,857.60	2,210.40	2,828.80
Vinatería	Apertura	4,500.00	5,100.00	5,720.00
	Renovación	3,600.00	4,080.00	4,576.00
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	7,000.00	7,500.00	8,000.00
	Renovación	4,900.00	5,250.00	5,600.00
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	4,300.00	4,500.00	4,800.00
	Renovación	3,440.00	3,600.00	3,840.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	1,399.60	2,052.90	4,271.00
	Renovación	1,212.60	1,865.80	4,111.20

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	10,000.00	7,000.00
En acrílico (anual por m ²).	3,652.00	1,826.00
Espectacular Luminoso m ²	452.00	415.00
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	5,843.00	2,922.00
Publicidad en madera (anual por m ²)	2,922.00	1,461.00
Publicidad en lona (anual por m ²)	2,922.00	1,461.00
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	2,922.00	1,461.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	150.00	100.00
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	3,000.00	2,000.00
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	84.60	42.80
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A



Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	81.90	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Por cada cajón adicional	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 30:	
Por apertura	627.00
Por renovación	418.00
Por cada cajón adicionales	15.70

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	418.00
Constancia de número oficial.	365.70
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	386.60
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	386.60
Georeferenciación con GPS	269.90
Visita adicional para determinar un deslinde	156.70

Quando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,810.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	1,810.00
De 1 a 2 has	2,330.30 por ha.
De más de 2 a 5 has	2,330.30 por ha.
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más 20 a 50 has	N/A
De más 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	10.66 por m ²
De 151 a 250 m ²	10.66 por m ²
De 251 a 500 m ²	7.84 por m ²
De 501 a 750 m ²	5.85 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	4.28 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.87 por m ²



De 1,501 a 2,000 m ²	3.66 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.61 por m ²
Más de 2,500 m ²	2.51 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.76 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	2.51 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	1.99 por m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	1.05 por m ²

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	282.10
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	658.30
Asignación de clave catastral	282.10

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	767.34
Expedición de avalúo catastral.	415.61
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	261.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	386.28
Por reposición de avalúo catastral vigente.	169.13

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A



Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.



Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A



Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	13.69
Fraccionamiento habitacional económico	13.69
Fraccionamiento habitacional popular	13.69
Fraccionamiento habitacional de interés social	13.69
Fraccionamiento habitacional de interés medio	15.99
Fraccionamiento habitacional residencial medio	15.99
Fraccionamiento habitacional residencial alto	18.39
Fraccionamiento campestre	18.39
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	18.39
Fraccionamiento habitacional popular	18.39
Fraccionamiento habitacional de interés social	20.03
Fraccionamiento habitacional de interés medio	20.03
Fraccionamiento habitacional residencial medio	20.03
Fraccionamiento habitacional residencial alto	22.44
Fraccionamiento campestre	22.44
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	18.39
Fraccionamiento habitacional popular	18.39
Fraccionamiento habitacional de interés social	20.03
Fraccionamiento habitacional de interés medio	20.03
Fraccionamiento habitacional residencial medio	20.03
Fraccionamiento habitacional residencial alto	22.44
Fraccionamiento campestre	22.44
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	21.95
Fraccionamiento habitacional popular	21.95
Fraccionamiento habitacional de interés social	21.95
Fraccionamiento habitacional de interés medio	21.95
Fraccionamiento habitacional residencial medio	21.95
Fraccionamiento habitacional residencial alto	27.17
Rural	21.95
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	5,148.70
Fraccionamiento habitacional popular	5,148.70
Fraccionamiento habitacional de interés social	5,721.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio	5,721.40
Fraccionamiento habitacional residencial medio	5,721.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto	5,721.40
Rural	5,721.40
Industriales	
Microindustria.	23.59
Pequeña Industria.	25.24
Mediana Industria.	29.41
Gran Industria.	33.68



Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	46.50
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	265.60
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	336.60
Interés medio y rural turístico	336.60
Residencial alto, medio y campestre	505.30
Edificios	664.00
Edificios industriales	816.70

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	10.35
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	12.02
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	10.35



Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	9.93
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	14.21
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	10.76
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	14.21

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	40.34

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A



Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	167.20
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	209.00
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	313.50
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	512.00

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	



Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Otros servicios en materia ecológica:	
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% % del costo del dictamen
Tala de árboles :	
MEZQUITE	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 3 metros de altura	400.00
De 5 a 10 años de edad y de 3.1 a 6 metros de altura	700.00
De 10 a 20 años de edad y de 6.1 a 8 metros de altura	850.00
De 20 años en adelante y de 8.1 metros de altura en adelante	1,000.00
HUIZACHE	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 3 metros de altura	500.00
De 5 a 10 años de edad y de 3.1 a 5 metros de altura	750.00
De 10 a 20 años de edad y de 5.1 a 7 metros de altura	900.00
De 20 años en adelante y de 7.1 metros de altura en adelante	1,100.00
PIRUL	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 5 metros de altura	280.00
De 5 a 10 años de edad y de 5.1 a 10 metros de altura	430.00
De 10 a 20 años de edad y de 10.1 a 13 metros de altura	570.00
De 20 años en adelante y de 13.1 metros de altura en adelante	920.00
CASUARINA	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 8 metros de altura	270.00
De 5 a 10 años de edad y de 8.1 a 12 metros de altura	340.00
De 10 a 20 años de edad y de 12.1 a 17 metros de altura	630.00
De 20 años en adelante y de 17.1 metros de altura en adelante	1,120.00
PINO	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 6 metros de altura	230.00
De 5 a 10 años de edad y de 6.1 a 10 metros de altura	310.00
De 10 a 20 años de edad y de 10.1 a 14 metros de altura	420.00
De 20 años en adelante y de 14.1 metros de altura en adelante	960.00
TRUENO	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 3 metros de altura	200.00
De 5 a 10 años de edad y de 3.1 a 5 metros de altura	280.00
De 10 a 20 años de edad y de 5.1 a 7 metros de altura	360.00
De 20 años en adelante y de 7.1 metros de altura en adelante	740.00
CEDRO	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 4 metros de altura	300.00
De 5 a 10 años de edad y de 4.1 a 7 metros de altura	420.00
De 10 a 20 años de edad y de 7.1 a 18 metros de altura	850.00
De 20 años en adelante y de 18.1 metros de altura en adelante	1,100.00
PALMA ABANICO	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 4 metros de altura	290.00
De 5 a 10 años de edad y de 4.1 a 7 metros de altura	360.00
De 10 a 20 años de edad y de 7.1 a 11 metros de altura	720.00
De 20 años en adelante y de 11.1 metros de altura en adelante	1,080.00
PALMA DATILERA	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 5 metros de altura	320.00
De 5 a 10 años de edad y de 5.1 a 10 metros de altura	560.00
De 10 a 20 años de edad y de 10.1 a 15 metros de altura	850.00
De 20 años en adelante y de 15.1 metros de altura en adelante	1,100.00
FRESNO	



De 1 a 5 años de edad y de 1 a 9 metros de altura	380.00
De 5 a 10 años de edad y de 9.1 a 15 metros de altura	600.00
De 10 a 20 años de edad y de 15.1 a 30 metros de altura	820.00
De 20 años en adelante y de 30.1 metros de altura en adelante	1,030.00
SABINO	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 9 metros de altura	500.00
De 5 a 10 años de edad y de 9.1 a 15 metros de altura	800.00
De 10 a 20 años de edad y de 15.1 a 30 metros de altura	1,600.00
De 20 años en adelante y de 30.1 metros de altura en adelante	2,000.00
Poda de árboles	
MEZQUITE	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 3 metros de altura	200.00
De 5 a 10 años de edad y de 3.1 a 6 metros de altura	350.00
De 10 a 20 años de edad y de 6.1 a 8 metros de altura	425.00
De 20 años en adelante y de 8.1 metros de altura en adelante	500.00
HUIZACHE	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 3 metros de altura	250.00
De 5 a 10 años de edad y de 3.1 a 5 metros de altura	375.00
De 10 a 20 años de edad y de 5.1 a 7 metros de altura	450.00
De 20 años en adelante y de 7.1 metros de altura en adelante	550.00
PIRUL	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 5 metros de altura	140.00
De 5 a 10 años de edad y de 5.1 a 10 metros de altura	215.00
De 10 a 20 años de edad y de 10.1 a 13 metros de altura	285.00
De 20 años en adelante y de 13.1 metros de altura en adelante	460.00
CASUARINA	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 8 metros de altura	135.00
De 5 a 10 años de edad y de 8.1 a 12 metros de altura	170.00
De 10 a 20 años de edad y de 12.1 a 17 metros de altura	315.00
De 20 años en adelante y de 17.1 metros de altura en adelante	560.00
PINO	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 6 metros de altura	115.00
De 5 a 10 años de edad y de 6.1 a 10 metros de altura	155.00
De 10 a 20 años de edad y de 10.1 a 14 metros de altura	210.00
De 20 años en adelante y de 14.1 metros de altura en adelante	480.00
TRUENO	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 3 metros de altura	100.00
De 5 a 10 años de edad y de 3.1 a 5 metros de altura	140.00
De 10 a 20 años de edad y de 5.1 a 7 metros de altura	180.00
De 20 años en adelante y de 7.1 metros de altura en adelante	370.00
CEDRO	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 4 metros de altura	150.00
De 5 a 10 años de edad y de 4.1 a 7 metros de altura	210.00
De 10 a 20 años de edad y de 7.1 a 18 metros de altura	425.00
De 20 años en adelante y de 18.1 metros de altura en adelante	550.00
PALMA ABANICO	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 4 metros de altura	145.00
De 5 a 10 años de edad y de 4.1 a 7 metros de altura	180.00
De 10 a 20 años de edad y de 7.1 a 11 metros de altura	360.00
De 20 años en adelante y de 11.1 metros de altura en adelante	540.00
PALMA DATILERA	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 5 metros de altura	160.00
De 5 a 10 años de edad y de 5.1 a 10 metros de altura	280.00
De 10 a 20 años de edad y de 10.1 a 15 metros de altura	425.00
De 20 años en adelante y de 15.1 metros de altura en adelante	550.00
FRESNO	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 9 metros de altura	190.00
De 5 a 10 años de edad y de 9.1 a 15 metros de altura	300.00
De 10 a 20 años de edad y de 15.1 a 30 metros de altura	410.00
De 20 años en adelante y de 30.1 metros de altura en adelante	515.00
SABINO	
De 1 a 5 años de edad y de 1 a 9 metros de altura	250.00
De 5 a 10 años de edad y de 9.1 a 15 metros de altura	400.00
De 10 a 20 años de edad y de 15.1 a 30 metros de altura	800.00
De 20 años en adelante y de 30.1 metros de altura en adelante.	1,000.00
Tala de árboles que no se encuentran tabulados.	
a. Árboles de 1 a 3 metros de altura	313.50
b. Árboles de 3.1 a 8 metros de altura.	553.80
c. Árboles de 8.1 metros de altura en adelante.	909.10
d. Árboles con una inclinación de 40 grados	459.80
Poda de árbol que no se encuentren tabulados.	
a. Árboles de 1 a 3 metros de altura.	156.70
b. Árboles de 3.1 a 8 metros de altura.	276.90
c. Árboles de 8.1 metros de altura en adelante	454.60
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A
Desmonte y/o deshierbe en terrenos particulares (hasta 500 m ²)	1,387.80

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Expedición de constancia de no infracción	94.00
Solicitud de elemento por evento (Máximo 8 horas)	188.10

PROTECCION CIVIL

I.- Dictamen de riesgo en materia de protección civil, seguridad de establecimientos comerciales e industriales:

Giro		Cuota fija \$
Cerrajería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Cristalería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Vidriería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Plomería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Farmacia, botica, droguería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Ferretería sin almacén de combustibles	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Pinturas e impermeabilizantes	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Decoración	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Tlapalería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Mueblería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Manualidades	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Regalos y novedades	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Boutique, tienda de ropa al por menor	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Perfumería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Relojería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75



Joyería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Bolería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Bazar	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Mercería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Bonetería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Peletería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Sombraría	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Zapatería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Sastrería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Estudio fotográfico	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Telecomunicaciones, celulares	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Productos de limpieza, jarcerías y artículos de plástico	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Productos de belleza	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Florerías y plantas de ornato	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Rótulos y publicidad	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Artículos para fiestas	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Tintorerías	Expedición	612.50
	Reexpedición	612.50
Lavandería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Compra venta y Renta o consignación de autos	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Agencias automotrices	Expedición	2045.00
	Reexpedición	2045.00
Material para construcción	Expedición	408.75



	Reexpedición	408.75
Carpinterías	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Talleres de bicicletas	Expedición	307.5
	Reexpedición	307.5
Maquinaria para construcción	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Tatuajes	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Salas de masaje	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Agencias de viaje	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Agencias de Modelos	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Cocinas económicas	Expedición	612.50
	Reexpedición	612.50
Fondas, loncherías, cenaderías y antojitos	Expedición	612.50
	Reexpedición	612.50
Funerarias	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Auto lavado y engrasado	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Cambios de Aceite	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Acuarios	Expedición	471.25
	Reexpedición	471.25
Centro de copiado	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Escritorio público	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Imprenta	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Librería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Papelería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Salón de belleza, peluquerías y estéticas	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Juguetería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75



Artículos fotográficos	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Tienda de arte	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Paleterías, heladerías y neverías	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Óptica	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Laboratorio	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Centro de acondicionamiento físico (Gimnasios, spin)	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Galería de pintura	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Video Club	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Abarrotos y Similares	Expedición	533.75
	Reexpedición	533.75
Carnicerías con uso de quemador	Expedición	612.50
	Reexpedición	612.50
Carpinterías	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Dulcerías	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Materias primas	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Misceláneas	Expedición	307.50
	Reexpedición	307.50
Molino	Expedición	612.50
	Reexpedición	612.50
Panadería	Expedición	612.50
	Reexpedición	612.50
Pastelería	Expedición	612.50
	Reexpedición	612.50
Pescadería o Marisquería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Pollería	Expedición	203.75
	Reexpedición	203.75
Tortillería	Expedición	612.50
	Reexpedición	612.50



Aluminio y Acabados	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Madererías	Expedición	2555.00
	Reexpedición	2555.00
Alfombras, pisos y recubrimientos	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Talleres mecánicos	Expedición	817.50
	Reexpedición	817.50
Talleres electrónicos	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Herrerías	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Tiendas de mascotas y accesorios	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	Expedición	612.50
	Reexpedición	612.50
Venta de pastes	Expedición	612.50
	Reexpedición	612.50
Rosticerías	Expedición	612.50
	Reexpedición	612.50
Torterías	Expedición	612.50
	Reexpedición	612.50
Taquerías	Expedición	612.50
	Reexpedición	612.50
Raspados	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Gasolineras	Expedición	4087.50
	Reexpedición	4087.50
Hoteles y moteles	Expedición	2045.00
	Reexpedición	2045.00
Instituciones Financieras y/o Bancos	Expedición	1658.75
	Reexpedición	1658.75
Cafeterías	Expedición	612.50
	Reexpedición	612.50
Tienda departamental y autoservicio	Expedición	2045.00
	Reexpedición	2045.00
Casas de empeño y/o casas de cambio	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Consultorio, medico, dental, etc.	Expedición	533.75
	Reexpedición	533.75
Despachos Contables y/o de cobranza y/o Juridicos	Expedición	408.75



	Reexpedición	408.75
Gasera y/o Expendio de gas para carburación	Expedición	4087.50
	Reexpedición	4087.50
Embotelladora o Purificadora de Agua	Expedición	2045.00
	Reexpedición	2045.00
Instrumentos musicales	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Refaccionaría	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Depósito o almacenaje de material reciclable	Expedición	2555.00
	Reexpedición	2555.00
Escuela de taekwondo, baile u otras actividades	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Escuelas Particulares	Expedición	1021.25
	Reexpedición	1021.25
Tienda de Deportes	Expedición	612.50
	Reexpedición	612.50
Productos naturistas	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Maquinaria para construcción	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Tienda de Artesanías	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Compañías que brindan servicio satelital y fibra Óptica para telefonía, televisión e Internet	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Máquinas de video juegos y otros	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Talleres de hojalatería	Expedición	1021.25
	Reexpedición	1021.25
Lanternas	Expedición	1021.25
	Reexpedición	1021.25
Mensajería y paquetería foránea y local	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Reparación de calzado y similares	Expedición	307.5
	Reexpedición	307.5
Restaurantes	Expedición	1021.25
	Reexpedición	1021.25
Taller de Torno	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Tienda de telas y blancos	Expedición	408.75



	Reexpedición	408.75
Venta de CD y películas	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Bar	Expedición	2555.00
	Reexpedición	2555.00
Billares y Boliches	Expedición	612.50
	Reexpedición	612.50
Bodegas, distribución y fabricante	Expedición	2045.00
	Reexpedición	2045.00
Cantina	Expedición	2555.00
	Reexpedición	2555.00
Centro Botanero	Expedición	1305.00
	Reexpedición	1305.00
Centro Nocturno	Expedición	2555.00
	Reexpedición	2555.00
Depósito de cerveza	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Discoteques	Expedición	2555.00
	Reexpedición	2555.00
Pulquerías y Piquerías	Expedición	2555.00
	Reexpedición	2555.00
Rodeo Disco	Expedición	2555.00
	Reexpedición	2555.00
Salones de Fiestas	Expedición	612.50
	Reexpedición	612.50
Servi-car	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Video Bar	Expedición	2555.00
	Reexpedición	2555.00
Vinatería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Vulcanizadora	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Centro recreativo y deportivo	Expedición	2045.00
	Reexpedición	2045.00
Cines y Teatros	Expedición	2045.00
	Reexpedición	2045.00
Agencias de Publicidad	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Aparatos y Artículos ortopédicos	Expedición	408.75



	Reexpedición	408.75
Auditorio	Expedición	2045.00
	Reexpedición	2045.00
Bisutería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Blancos y electrodomésticos	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Calzado por catálogo	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Clínica	Expedición	2045.00
	Reexpedición	2045.00
Compra y venta de autos	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Computadoras y accesorios	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Estacionamientos y pensiones	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Hospital, clínica con hospitalización	Expedición	3066.25
	Reexpedición	3066.25
Minisúper	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Otro no tabulado	Expedición	612.50
	Reexpedición	612.50
Reparacion de Electrodomésticos	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Boticas droguerías	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Pensiones habitacionales	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Florería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Recaudería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Constructoras	Expedición	2045.00
	Reexpedición	2045.00
Café Internet	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Celulares, Reparación y Venta de Accesorios	Expedición	594.00
	Reexpedición	594.00
Notarias	Expedición	594.00



	Reexpedición	594.00
Parques Acuáticos sin venta de bebidas alcoholicas	Expedición	2555.00
	Reexpedición	2555.00
Parques Ecoturísticos sin venta de bebidas alcoholicas	Expedición	2555.00
	Reexpedición	2555.00
Aseguradoras	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Forrajera	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Tienda Esotérica	Expedición	594.00
	Reexpedición	594.00
Carbonera	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Tornillería	Expedición	612.00
	Reexpedición	612.00
Tienda de Revistas y/o Periódicos	Expedición	204.00
	Reexpedición	204.00
Base de Transporte Publico	Expedición	594.00
	Reexpedición	594.00
Tienda de Lencería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Venta de Chiles secos	Expedición	594.00
	Reexpedición	594.00
Agroquímicos y Semillas	Expedición	612.00
	Reexpedición	612.00
Alimentos para Animales	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Venta de Biocombustible	Expedición	2045.00
	Reexpedición	2045.00
Corralón	Expedición	2555.00
	Reexpedición	2555.00
Caja Popular	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Academia de belleza	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Academia de Idiomas	Expedición	612.00
	Reexpedición	612.00
Academia de música	Expedición	612.00



	Reexpedición	612.00
Accesorios para Autos	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Agencia de motocicletas	Expedición	2045.00
	Reexpedición	2045.00
Alfarería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Alineación y balanceo	Expedición	612.00
	Reexpedición	612.00
Alfarería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Alquiler de trajes y/o venta de trajes	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Artículos de cacería	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Talabartería	Expedición	594.00
	Reexpedición	594.00
Depósito de refresco	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Deshuesadero de autos	Expedición	2555.00
	Reexpedición	2555.00
Automatización de puertas cortinas y zaguanes	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Baños Públicos	Expedición	204.00
	Reexpedición	204.00
Básculas	Expedición	594.00
	Reexpedición	594.00
Bazar de Herramientas	Expedición	204.00
	Reexpedición	204.00
Bloqueras	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Calentadores solares	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Cerámicas	Expedición	204.00
	Reexpedición	204.00
Compra y venta de oro	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75



Confección y venta de uniformes y bordados	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Cremerías	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Venta de parabrisas y espejos para autos	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Venta de ropa por paca y americana	Expedición	204.00
	Reexpedición	204.00
Venta y reparación de equipo de cómputo	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Venta y reparación de radiadores	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Diseño Arquitectónico	Expedición	594.00
	Reexpedición	594.00
Club de Nutrición o Distribuidora de suplementos alimenticios	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Distribuidora y venta de artículos por catalogo	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Farmacia veterinaria y estética canina	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Granjas (porcícolas, pollos y peces)	Expedición	594.00
	Reexpedición	594.00
Industria de mano y transformación Mediana o Grande	Expedición	594.00
	Reexpedición	594.00
Industria de mano y transformación Micro	Expedición	594.00
	Reexpedición	594.00
Industria de mano y transformación Pequeña	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Minas de explotación	Expedición	4087.00
	Reexpedición	4087.00
Molinos de Nixtamal y chiles	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Perfiles y aceros	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Piñatas artesanales	Expedición	204.00
	Reexpedición	204.00
Podólogo	Expedición	533.00



	Reexpedición	533.00
Pollos al carbol o leña	Expedición	594.00
	Reexpedición	594.00
Postres	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Procesadora de lácteos	Expedición	594.00
	Reexpedición	594.00
Procesadora de pollo y puercos	Expedición	594.00
	Reexpedición	594.00
Productos agropecuarios	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Rectificadora	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Renta de Autobuses	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Salón y jardín de fiestas	Expedición	612.00
	Reexpedición	612.00
Servicio de grúas	Expedición	2055.00
	Reexpedición	2055.00
Sex Shop	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Taller de costura	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Taller de fabricación de ataúdes	Expedición	2045.00
	Reexpedición	2045.00
Tapicerías	Expedición	594.00
	Reexpedición	594.00
Terminal de autobuses y/o microbuses	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Tostadas venta y elaboración	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Venta de azulejos, pisos y artículos para baño	Expedición	594.00
	Reexpedición	594.00
Venta y renta de trajes típicos	Expedición	408.75
	Reexpedición	408.75
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Expedición	594.00
	Reexpedición	594.00



Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Expedición	594.00
	Reexpedición	594.00
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas.	Expedición	612.00
	Reexpedición	612.00
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas.	Expedición	612.00
	Reexpedición	612.00

II. Dictamen de riesgo en materia de protección civil, seguridad por juegos mecánicos:

	Cuota Fija \$
Por juego mecánico	90.00
Por el conjunto de juegos	1,000.00

III. Dictamen de riesgo en materia de protección civil, seguridad de establecimientos semifijos y temporales:

	Cuota Fija \$
Uso de gas con utilización de horno	274.00
Uso de gas con más de un comal o parrilla	183.00
Uso de gas con comal o parrilla sencilla	90.00

IV. Dictamen de riesgo en materia de protección civil, seguridad por la autorización para detonar pirotecnia con previa aprobación de SEDENA:

	Cuota Fija \$
Pago por evento	1,221.70

V. Dictamen de riesgo en materia de protección civil, seguridad a unidades que transportan sustancias químicas, gases, combustible, residuos, solventes, maderas, explosivos, gases, material flamante o peligroso:

	Cuota Fija \$
Cilindrera gas L.P 1 toneladas	274.00
Cilindrera gas L.P 1.5 toneladas	457.00
Cilindrera gas L.P 2.5 toneladas	639.00
Cilindrera gas L.P 3.5 toneladas	822.00
Autotanque gas L.P de 1,000 a 3,000 lts	444.00
Autotanque gas L.P de 3,001 a 6,000 lts	445.80
Autotanque gas L.P de 6,001 a 10,000 lts	621.00
Autotanque gas L.P de 10,001 a 20,000 lts	639.90
Autotanque gas L.P de 20,001 a 30,000 lts	912.70
Sistema de remolque gas L.P mayor a 30,001 lts	1,369.60
Autotanque diésel de 3,800 a 10,000 lts	457.00
Autotanque diésel de 10,001 a 20,000 lts	639.00
Autotanque diésel de 20,001 a 30,000 lts	913.00
Autotanque diésel mayor a 30,001	1,370.00
Autotanque gasolina menor a 10,000 lts	443.00
Autotanque gasolina de 10,000 a 20,000 lts	639.00
Remolque gasolina de 20,000 a 30,000 lts	913.00
Remolque gasolina mayor a 30,001 lts	1,370.00
Aceites y Lubricantes	913.00
Oxígeno cap. De 1.5 toneladas	457.00
Oxígeno cap. De 2.5 toneladas	639.00
Oxígeno cap. De 3.5 toneladas	822.00
Oxígeno cap. Mayor a 3.5 toneladas	1,370.00
Residuos Peligrosos Biológicos infecciosos (RPBI)	886.00
Residuos derivados del petróleo, cap. De 1.5 toneladas	457.00
Residuos derivados de petróleo, cap. De 2.5 toneladas	639.00
Residuos derivados de petróleo, cap. De 3.5 toneladas	822.00
Residuos derivados de petróleo, cap. Mayor a 3.5 toneladas	1,145.00



Pinturas y solventes, cap. De 1.5 toneladas	457.00
Pinturas y solventes, cap. De 2.5 toneladas	639.00
Pinturas y solventes, cap. De 3.5 toneladas	822.00

VI. Dictamen de riesgo en materia de protección civil, seguridad para escuelas, estancias infantiles y guarderías:

	Cuota Fija \$
Dictamen de riesgo	731.00

VII. Dictamen de riesgo en materia de protección civil, seguridad para eventos masivos:

	Cuota Fija \$
Afluencia de 50 a 2,500 personas	1,530.00
Afluencia de 2501 en adelante	1,921.00

VIII. Dictamen de riesgo en materia de protección civil, seguridad para anuncios, espectaculares adosados:

	Cuota Fija \$	
	Expedición	Reexpedición
Anuncios publicitarios con dimensiones superiores a 3 metros de altura	597.00	597.00
Anuncios publicitarios adheridos a fachadas o muros comerciales	1,510.00	1,510.00

XI. Revisión y/o aprobación del programa interno de protección civil para Gasolineras, Gaseras e industrias o fábricas de materiales químicos peligrosos:

	Cuota Fija \$
Expedición	2,150.00
Reexpedición anual	2,150.00

X. Dictamen de riesgo en materia de protección civil, seguridad para establecimientos comerciales y mercantiles:

	Cuota Fija \$	
	Expedición	Reexpedición
Con afluencia de más de 50 personas	1,530.00	1,530.00

XI. Acreditación de consultores e instructores independientes (personas físicas):

	Cuota Fija \$
Instructor independiente	3,320.00
Consultor	7,350.00

XII. Acreditación de empresas capacitadoras de consultoría y estudios de riesgo de vulnerabilidad (persona moral):

	Cuota Fija \$
Empresa capacitadora	1,530.00
Empresa de consultoría y estudios de riesgo	1,530.00

XIII. Capacitación en materia de protección civil y simulacros (por evento):

	Cuota Fija \$
Capacitación nivel básico por persona (grupos de 15 a 30 personas)	621.00
Capacitación nivel intermedio por persona (grupos de 15 a 30 personas)	724.00
Capacitación nivel especializado por persona (grupos de 15 a 30 personas)	1,035.00
Capacitación con simulacros de campo y gabinete a petición del interesado (por evento)	735.00



Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	88.80
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	88.80
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por eventos sociales por día)	522.50
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	209.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	522.50
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota mensual) 1 EJE	52.20
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota mensual) 2 EJES	104.50
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota mensual) 3 EJES	156.70
Arrendamiento de Auditorio Municipal (por evento).	905.40
Auditorio Casa de la Cultura	313.50
Renta de Unidad Deportiva El Maquío (al mes para clases de danza, bailes)	836.00
Renta de Unidad Deportiva El Maquío (por evento de exhibición y venta de artículos)	836.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

	Cuota fija \$
Estacionamiento	83.60

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.50
Copia certificada por cada foja	27.00
Disco compacto	25.94
Copia de planos	80.90
Copia certificada de planos	161.80

Asistencia Social

	Cuota Fija \$
A) CENTROS ASISTENCIALES	
Consultas nutricionales	104.50



Seguimiento a consultas nutricionales	52.20
Estudio socioeconómico por el área de trabajo social	45.00
Acompañamiento jurídico a diversas dependencias	104.50
Acompañamiento de trabajo social a diversas dependencias	104.50
Acompañamiento de psicología a diversas dependencias	104.50
Requerimiento de visita domiciliaria	52.20
Inscripción en centro de atención infantil comunitario (CAIC)	300.00
Mensualidad en centro de atención infantil comunitario (CAIC)	360.50
Desayunos fríos	0.80
Asistencia alimentaria a sujetos vulnerables adultos mayores	39.70
Asistencia alimentaria a sujetos vulnerables con discapacidad	39.70
Espacios de alimentación encuentro y desarrollo (EAEyD) (niños)	8.40
Espacios de alimentación encuentro y desarrollo (EAEyD) (adultos)	11.80
Sesión psicológica para adulto	20.90
Sesión psicológica para adolescente	11.70
Sesión psicológica para niño y niña	10.40
Asesoría y tramite Pensión alimenticia	2,000.00
Asesoría y tramite Guardia y custodia	2,000.00
Asesoría y tramite Divorcio	2,000.00
Asesoría y tramite Concubinatio	1,000.00
Asesoría y tramite Contestación de demanda	500.00
Asesoría y tramite Reconocimiento de paternidad	3,000.00
Acompañamiento al Ministerio Público	200.00
B) POR SERVICIO EN MATERIA DE SALUD	
Aplicación de inyección con material	10.40
Control de glucosa	15.70
Colocación de dispositivo intrauterino (DIU)	52.20
Consulta médica general	15.70
Curación menor (limpieza de herida sin sutura)	20.90
Curación mayor (limpieza de herida con sutura)	52.20
Extracción de uña encarnada	334.40
Lavado de oídos	31.30
Certificado medico	26.10
Colocación de vendajes menor	10.40
Colocación de vendajes mayor	10.40
Dictamen medico	26.10
Control de hipertensión	15.70
Retiro de dispositivo intrauterino (DIU)	31.30
Sutura de herida mayor	52.20
Sutura de herida menor	26.10
Toma de presión arterial	10.40
Retiro de puntos	20.90
C) UNIDAD BASICA DE REHABILITACION	
Consulta de revaloración unidad de rehabilitación (UBR)	59.60
Dictamen médico (UBR)	59.60
Electroterapia Unidad Básica de Rehabilitación (UBR)	36.60
Hidroterapia Unidad Básica de Rehabilitación (UBR)	36.60
Terapia Física Unidad Básica de Rehabilitación (UBR)	24.80
Terapia ocupacional Unidad Básica de Rehabilitación (UBR)	24.80
Terapia de lenguaje Unidad Básica de Rehabilitación (UBR)	24.80
Certificado médico	59.60
Estimulación temprana	27.30
Terapia psicológica Unidad Básica de Rehabilitación (UBR)	26.10
D) CENTRO GERONTOLOGICO INTEGRAL (para personas menores de 59 años)	
Terapia de rehabilitación	46.00
Constancias médicas	32.80



Dictamen médico	54.30
Toma de presión arterial	10.90
Consulta médica general	46.00
Curación menor limpieza de herida sin sutura	43.70
Curación mayor limpieza de herida con sutura	44.90
Extracción de uña encarnada	69.00
Lavado de oídos	69.00
Certificado médico	52.00
Colocación de vendajes menor	21.80
Colocación de vendajes mayor	34.50
Diagnostico odontológico	46.00
Limpieza dental	125.40
Curaciones	76.30
Obturación con amalgama	88.80
Obturación con resina	125.60
Sellador de fosetas y fisuras	65.80
Exodoncia	130.60

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

XIII.- Capacitaciones, cursos, talleres, conferencias o eventos

	Cuota fija \$
Cursos Casa de la Cultura (por curso)	27.30
Inscripción para cursos de autoempleo	209.00
Talleres para el desarrollo de habilidades CGI (personas menores de 59 años)	36.60
Talleres de UBR	36.60
Cursos de Verano	41.80
Inscripción Unidad Deportiva Maquío (Incluye el uso de instalaciones , así como algunos cursos que imparten)	522.50
Cursos Instancia de la Juventud	104.50

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.



Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 729.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

